



MERCOSUL
REDPO
Reunião Especializada
de Defensores
Públicos Oficiais



MERCOSUR
REDPO
Reunión Especializada
de Defensores
Públicos Oficiales

INFORME SOBRE LA ACTUACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES DEL MERCOSUR EN EL ÁREA DE DERECHOS HUMANOS



RELATORIO DE LA REDPO

Cambio Climático y el acceso a la justicia en los
países del MERCOSUR

— NOVIEMBRE 2024 —



Tabla de contenido

Introducción	3
CUESTIONARIO	6
Argentina	9
Brasil	36
Paraguay.....	57
Uruguay	66
Bolivia	80
Chile	97
Ecuador.....	116
Anexo: Recomendación del CMC N°08/23	148
Anexo: AG/RES. 3028 (LIV-O/24)	150



Introducción

Nos complace enormemente anunciar la publicación de una nueva edición del "Informe sobre la Actuación de las Defensorías Públicas Oficiales del Mercosur en el Área de Derechos Humanos – Relatorio REDPO." Este informe ha sido elaborado por la Reunión Especializada de Defensores Pùblicos Oficiales del MERCOSUR – REDPO, y representa un esfuerzo significativo en la promoción y protección de los derechos humanos en la región. Su contenido refleja un análisis exhaustivo de las prácticas y desafíos enfrentados por las defensorías, contribuyendo así al fortalecimiento de la justicia y la equidad en el ámbito del derecho.

El Relatorio ya cuenta con diez ediciones, apareciendo anteriormente en 2013, 2015, 2017, 2019, 2020, dos ediciones en 2021 y 2022, siendo la última en 2023. Las ediciones anteriores han sido temáticas: ya se ha tratado el trabajo de la defensa pública de la región en lo que respecta al acceso a la justicia y pueblos indígenas, población en situación de calle, discapacidad psicosocial, entre otras temáticas. Se puede acceder a todos los Informes en el siguiente enlace: <http://redpo.mercosur.int/es/publicaciones/informes-de-derechos-humanos/>

Esta décima edición del Relatorio se ha centrado en el Cambio Climático y el acceso a la justicia en los países del MERCOSUR, temática que representa un desafío significante para la región.

Más allá del reconocimiento del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano realizado por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 76/300, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha expedido con respecto a dicho derecho y a la importancia del rol del acceso a justicia para su efectivización.

Por un lado, la Opinión Consultiva 23/17 "Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal" de la Corte IDH remarcó que el acceso a la información, la participación pública, y el acceso a la justicia son obligaciones estatales necesarias para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de la protección del medio ambiente.

Por el otro, la Resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos N°3/21 "Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos" publicada por la CIDH junto a su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) el 4 de marzo de 2022 abordó la temática de forma más específicamente relacionada al acceso a justicia.



Así, estableció que "*Los Estados deben adoptar medidas inmediatas para garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales y climáticos de índole judicial o administrativa de acuerdo con las garantías del debido proceso, eliminar todas las barreras para su ejercicio y asegurar asistencia técnica y jurídica gratuita. Esto también incluye la obligación de desarrollar medidas de remediación a diferentes actores relevantes y especialmente a las personas afectadas de manera directa por la crisis climática.*" (párrafo 36). Asimismo, en relación con el ecosistema judicial, la CIDH indicó que "*Resulta prioritario que los Estados realicen esfuerzos focalizados para identificar, asignar, movilizar y hacer uso del máximo de los recursos disponibles para fortalecer las capacidades de todos los operadores judiciales, auxiliares de justicia, Ministerio Público y los órganos de control para prevenir, investigar y sancionar situaciones sobre amenazas o vulneraciones de derechos humanos relacionadas con el cambio climático*" (párrafo 37).

Por su parte, la misma letra Acuerdo de Escazú establece que los Estados parte de dicho tratado se comprometieron a "*asegurar el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir (...) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental y con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales así como aquella que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente*" (art. 8), por lo que el fortalecimiento de la formación de la defensa pública en materia de justicia ambiental resulta esencial.

A su vez, los estándares de protección de derechos en el contexto del cambio climático son, al momento, una temática acuciante que preocupa a los tribunales internacionales. Actualmente, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Internacional de Justicia se encuentran elaborando opiniones consultivas sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático. Desde la REDPO se celebra que los tribunales internacionales se dediquen a ello, dado que es central contar con una actualización de los estándares vigentes para la efectivización de los derechos humanos frente a la emergencia climática. La problemática en torno al cambio climático, sus consecuencias en la vida de la población y el ambiente, involucra numerosos deberes y compromisos de los Estados, cuyo cumplimiento requiere la atención de todos los sectores públicos con responsabilidad en la materia. Por ello, resulta fundamental que esto se lleve a cabo con un enfoque de derechos humanos.

En lo que respecta al rol de la defensa pública oficial en la justicia en asuntos ambientales, la Asamblea General de la OEA adoptó en junio 2024 una nueva resolución sobre "Promoción y Protección de Derechos Humanos". Allí, en su punto 1, se resalta esta temática. Dicha resolución se puede encontrar en el Anexo del presente documento.

Desde un aspecto práctico, cabe resaltar que, en varios países, la defensa pública interviene brindando apoyo técnico, y en algunos casos, patrocinando comunidades



en los conflictos ambientales vinculados a pueblos indígenas, campesinos y otros grupos de población tradicional que tengan un vínculo cultural con el territorio en donde habitan, llevando adelante litigio estratégico judicial y extrajudicial en reclamos ambientales. En otros países, aún no se tiene experiencia en el litigio ambiental y en el acceso a justicia en la toma de decisiones ambientales, por lo que resulta de suma importancia fortalecer la formación del cuerpo de la defensa pública en ambos casos, tanto para el trabajo que ya se encuentra en curso, como para facilitar este servicio de la defensa pública en toda la región. En este marco, este compendio de buenas prácticas de la defensa pública no solo representa un hito en la promoción de la justicia para las personas mayores, sino también sienta las bases para discutir futuras políticas públicas en la materia.

Asimismo, es dable resaltar que los procesos judiciales relativos a derechos ambientales poseen una complejidad particular que no se presenta en otros litigios y que, por tanto, presenta una necesidad de formación específica. A modo de ejemplos, pueden mencionarse: la necesidad de peritajes o informes técnicos como herramientas para probar daños o afectaciones a derechos; la demora en las decisiones judiciales –incluso cuando se plantean o solicitan medidas cautelares urgentes–; las incidencias que dilatan los procesos, tales como discusiones sobre competencia jurisdiccional que vulneran el principio precautorio. A este escenario se suma que las acciones judiciales expeditas o urgentes que se plantean en casos de otra naturaleza, en materia ambiental pueden no resultar adecuadas para resolver en tiempo y forma la problemática involucrada. Todos estos aspectos comprometen el acceso a la justicia.

Finalmente, considerar que la defensa pública trabaja particularmente la temática con personas en situación de vulnerabilidad, que son aquellas a quienes la afectación en su derecho a un ambiente sano tiene un impacto aún mayor dado su preexistente contexto de vulnerabilidad. En este sentido, el fortalecimiento de la capacidad de la defensa pública deviene fundamental para garantizar el acceso a justicia en línea con las disposiciones del Acuerdo de Escazú.



CUESTIONARIO

Contexto general

Pregunta 1: ¿Cuál es la legislación vigente en su país en materia de protección al derecho a un ambiente sano? ¿Qué estipula?

Pregunta 2: Indicar el estado de adhesión e implementación del Acuerdo de Escazú en su país. ¿La legislación nacional se adecúa a los estándares de dicho Acuerdo? ¿Existe un organismo público de aplicación del mismo? ¿Qué características tiene y de qué poder o área del Estado depende?

Pregunta 3: ¿Cuál es la legislación aplicable en su país ante una emergencia climática? ¿Existen normas específicas en materia de protección de personas afectadas por el cambio climático? ¿Y sobre las medidas prioritarias para las personas en situación de vulnerabilidad? En caso afirmativo, ¿qué medidas de protección otorga y bajo qué supuestos?

Pregunta 4: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con el derecho a un ambiente sano? (Deberá informar acerca de la existencia de Comités, Direcciones, Observatorios u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de las personas afectadas por el cambio climático). ¿De qué poder o área del Estado depende? ¿Existe en su país un organismo público que vele por la efectivización de los derechos humanos frente a una emergencia climática?

Rol de la Defensa Pública

Pregunta 5:

a) ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita para el ejercicio del derecho a un ambiente sano y/o a personas afectadas por el cambio climático? Describa el rol que cumple la defensa pública en relación al acceso a justicia en ambos casos y confirme si se proporciona acompañamiento, y de qué tipo, concerniente al derecho de acceso a la información ambiental y al derecho a la participación pública en los procesos de tomas de decisiones ambientales. Indique si existe alguna unidad, programa o grupo específico en el ámbito de la Defensa Pública de su país que brinde dicha asistencia.

b) Especifique en qué casos la Defensoría Pública Oficial de su país proporciona asistencia jurídica en materia de justicia ambiental y cambio climático. ¿La asistencia brindada es de carácter individual o colectiva? ¿Existe un protocolo o guía de actuación al respecto? ¿Se brinda asistencia diferenciada en estos casos? ¿En qué



consiste? En caso de la adopción de medidas diferenciadas con respecto a determinados grupos vulnerables, proveer ejemplos según cada grupo en particular.

c) En relación a dicha asistencia, ¿en qué instancia se hace? (administrativa, judicial, extrajudicial, asesoramiento, patrocinio jurídico por ej.) ¿En qué tipo de procesos?

Cooperación inter-institucional

Pregunta 6: ¿Con qué organismos públicos interactúa la Defensoría Pública Oficial en su intervención en representación de personas afectadas por una emergencia climática o en su derecho al ambiente sano? ¿Y en los casos de vulneración al derecho a un ambiente sano? ¿Qué tipos de acciones realiza? (Por ejemplo, ¿mesas de trabajo, mediaciones, peticiones administrativas, acciones judiciales, denuncias en sistemas regionales y universal de DDHH?) ¿Existen convenios de colaboración y de derivación de casos con organismos pertinentes? En ese caso, ¿con qué organismos y en qué consisten?

Precedentes y buenas prácticas de la Defensa Pública

Pregunta 7:

a) ¿Podría individualizar las cuestiones más frecuentes por las que las personas afectadas por el cambio climático o en el ejercicio de su derecho a un ambiente sano acuden a la defensa pública de su país?

b) ¿Su institución ya ha tomado intervención en la defensa del derecho de acceso a la información ambiental y al derecho a la participación pública en los procesos de tomas de decisiones en asuntos ambientales establecidos por el Acuerdo de Escazú?

Pregunta 8: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución que reflejen los principales logros obtenidos y obstáculos enfrentados en términos de acceso a justicia en la protección del derecho a un ambiente sano (ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, penal y no penal). De ser posible, provea enlaces a las publicaciones respectivas a las mismas que se encuentren disponibles en línea.

Pregunta 9: ¿Existe en su país el desarrollo de la expresión 'racismo ambiental' para identificar el recorte racial en el impacto de los cambios climáticos? En caso afirmativo, ¿estos estudios se utilizan en la actuación de la Defensoría Pública?

Pregunta 10: ¿El Estado es signatario del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 169? En caso afirmativo, ¿la Defensa Pública actúa, ya sea judicial o extrajudicialmente, para asegurar el derecho a la consulta libre, previa e informada de las comunidades y pueblos tradicionales frente a cambios normativos o implementación de proyectos empresariales o gubernamentales que impacten su modo de vida tradicional?



Pregunta 11: ¿El Estado cuenta con programas específicos para garantizar la protección de defensores de derechos humanos y ambientalistas frente a amenazas y procesos de criminalización? ¿La Defensa Pública actúa en la defensa de defensores de derechos humanos y ambientalistas amenazados por particulares o por el Estado, así como aquellos que enfrentan procesos de criminalización por parte del Estado?

Pregunta 12: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución que reflejen los principales logros obtenidos y obstáculos enfrentados en términos de acceso a justicia en la protección del derecho a un ambiente sano (ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, penal y no penal), bien como **el proceso de descarbonización frente a los intereses de los vulnerables, como el mercado de carbono**. De ser posible, provea enlaces a las publicaciones respectivas a las mismas que se encuentren disponibles en línea.

Capacitación de la Defensa Pública

Pregunta 13: ¿Existe en el ámbito de la Defensa Pública Oficial capacitación atinente al cambio climático y/o al derecho a un ambiente sano? En ese caso, ¿se trata de una formación obligatoria? Detalle su modalidad y contenidos y el tipo de público al que se dirige al interior de su institución.



Argentina

Contexto general

Pregunta 1: ¿Cuál es la legislación vigente en su país en materia de protección al derecho a un ambiente sano? ¿Qué estipula?

Existen diversas normas en Argentina que se vinculan con la protección al derecho a un ambiente sano. Éstas se desprenden del art. 41 de la Constitución Nacional (CN, en adelante), que consagra el derecho de todos los habitantes de la Nación a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Entre otras cuestiones impone a las autoridades proveer a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, correspondiendo a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Frente a ello, la Ley General de Ambiente N° 25.675 (LGA, en adelante) se encarga de establecer los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, de conformidad con el art. 1.

Por su parte, existen leyes de gestión de residuos tales como la Ley N° 25.612 de gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios y la Ley N° 25.916 de gestión de residuos domiciliarios. Resulta relevante hacer referencia a estas normas porque establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental tanto para la gestión integral de los residuos domiciliarios (sean de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de los que se encuentren regulados por normas específicas) como de los residuos derivados de procesos industriales o de actividades de servicios, en los términos del art. 41 (Ley N° 25.916).

El derecho a un ambiente sano resulta especificado asimismo en distintas leyes de presupuestos mínimos que regulan y garantizan la protección y el cuidado al medio ambiente en sus diferentes dimensiones, tales como el Régimen de Gestión Ambiental de Aguas (Ley N° 25.688); la Ley de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de los PCBs (Ley N° 25.670); la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (Ley N° 26.331); la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema en todo el Territorio Nacional (Ley N° 26.562); el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial (Ley N° 26.639); la Ley de Presupuestos Mínimos de Manejo del Fuego (Ley N° 26.815); la Ley Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases



Vacíos de Fitosanitarios (Ley N° 27.279) y la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global (Ley N° 27.520).

Por su parte, se encuentra el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental (Ley N° 25.831) que estipula los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental (AIPA, en adelante) que se encuentre en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

Cabe mencionar que la Ley N° 27.621 estableció el derecho a la educación ambiental integral (EAI, en adelante) como una política pública nacional conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la CN, y de acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la LGA y art. 89 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Esto permite abordar los principios de la EAI, entre los cuales se encuentra el ejercicio ciudadano del derecho a un ambiente sano, que de conformidad con el art. 3, inc. k) debe ser abordado desde un enfoque de derechos, promover el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y productivo de las presentes y futuras generaciones, en relación con la vida, las comunidades y los territorios.

Esta normativa puede entenderse complementaria de la Ley N° 27.592, conocida como Ley Yolanda, que dispone la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

En definitiva, la legislación de Argentina en materia de protección ambiental es conteste en muchos aspectos con la normativa internacional vigente, puesto que establece presupuestos mínimos de protección que operan en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la organización federal adoptada por la República Argentina, y funcionan como base ineludible para ampliar los derechos consagrados en el art. 41 de la CN y en los tratados internacionales de derechos humanos, tales como la CADH (arts. 4 y 26), el PIDESC (arts. 11 y 12) y el Protocolo de San Salvador (art. 11), entre otros.

Sin embargo, cabe mencionar que a raíz del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 (DNU 70/23, en adelante)¹, se han introducido cambios sustanciales en la protección al ambiente, en particular, respecto de la derogación de la Ley N° 24.523 del Sistema Nacional de Comercio Minero y la Ley N° 24.695 del Banco Nacional de Información Minera (de conformidad con los arts. 168 y 169 del DNU citado), lo cual

¹ Al momento de cerrar este informe el DNU N°70/23, conserva su vigencia y todavía no se había resuelto su ratificación, o no, por parte del Congreso Nacional.



se traduce en una falta de acceso a la información pública, ya que dichas leyes vinculadas a la actividad minera, estipulan la obligación en cabeza del Estado en materia de producción y acceso a la información ambiental. Por su parte, el DNU 70/23 en su art. 176 deroga diversos arts. (del 16 al 37) del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública (Ley N° 27.424) eliminando así diferentes beneficios fiscales para usuarios que opten por el suministro energético de origen limpio, entre otros. Esta eliminación deja sin regulación concreta el incentivo y estímulo para el uso de las energías renovables, en contra de lo dispuesto por la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global y del compromiso asumido por diversos Estados en favor de la transición energética, en particular, a partir de la implementación del Acuerdo de París.

Pregunta 2: Indicar el estado de adhesión e implementación del Acuerdo de Escazú en su país. ¿La legislación nacional se adecúa a los estándares de dicho Acuerdo? ¿Existe un organismo público de aplicación del mismo? ¿Qué características tiene y de qué poder o área del Estado depende?

El Acuerdo de Escazú establece tres principales estándares: (1) garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental; (2) propiciar la participación pública en el proceso de toma de decisiones y (3) favorecer el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación de instrumentos que permitan la protección y seguridad de los defensores ambientales.

En cuanto al primer estándar, a nivel nacional existen varias leyes que regulan el **acceso a la información ambiental**. La Ley General de Ambiente N° 25.675 (LGA) trata este tema en su art. 2, inc. i), y en los artículos 16 a 18 establece disposiciones específicas en materia de información ambiental donde se detalla el deber de las autoridades del Estado de proporcionar ese tipo de información. Además, el Decreto N° 1172/03 (modificado por Decretos nros. 899/17 y 79/17) aprobó el Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional.

La Ley N° 25.831 de Régimen de libre acceso a la información pública ambiental garantiza que cualquier persona pueda acceder de forma gratuita y sin necesidad de justificar su solicitud a la información ambiental que tiene el Estado, tanto a nivel nacional, provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires. Según lo dispuesto en el Decreto N° 33/2024, Anexo II, la Subsecretaría de Ambiente de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes (STAyD) del Ministerio del Interior debe "Intervenir las solicitudes de acceso a la información pública ambiental y su procedimiento conforme lo previsto en la ley N° 25.831."

La Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, si bien no se centra exclusivamente en información ambiental, su objetivo es promover el ejercicio



efectivo del derecho de acceso a la información pública, fomentar la participación ciudadana y aumentar la transparencia en la gestión pública. Su aplicación en casos relacionados con el ambiente es legalmente viable. La autoridad de aplicación es la Agencia de Acceso a la Información Pública, la que es un ente autárquico que funciona en el ámbito de la Jefatura de Gabinetes de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Por otra parte, mediante la Resolución MAyDS N° 161/2020 (B.O. 2/6/2020), el – entonces – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación creó el Centro de Información Ambiental (CIAM) bajo la órbita de la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional dependiente de ese ministerio. Ese centro es un sistema integrado de libre acceso que tiene entre sus objetivos facilitar a los ciudadanos, instituciones y tomadores de decisión, el acceso a información pública ambiental con solvencia científica y validez técnica².

En relación con el estándar de participación pública, la LGA en sus artículos 2 y 19 a 21, establece como uno de los objetivos de la política ambiental "fomentar la participación social en los procesos de toma de decisiones" y reconoce "el derecho de toda persona a expresar su opinión en procedimientos administrativos relacionados con la preservación y protección del ambiente". Además, el Decreto N° 1172/03 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas y el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas. El primero se aplica a organismos, entidades, empresas, sociedades y cualquier entidad que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional. El reglamento detalla los principios, condiciones y etapas que deben regir las audiencias. Además, establece la estructura institucional y los roles necesarios para garantizar la participación, incluso prevé la creación de un órgano con capacidades técnicas para asistir al proceso.

Por otra parte, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Argentina el 3/7/2000, establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que pudieran afectarlos directamente.

Además, hay algunas leyes ambientales especiales que promueven la participación de la comunidad en procesos de toma de decisiones, tales como la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección de los Bosques Nativo, la Ley 26.639 de Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, y la Ley 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

² Ver la página web oficial: <https://ciam.ambiente.gob.ar/>



También resulta relevante referir a la Resolución Conjunta 3/19, Anexo I, que establece procedimientos de consulta pública en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras o actividades de exploración y explotación hidrocarburífera en el ámbito territorial ubicado a partir de las 12 millas marinas.

A su vez, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha establecido diversos mecanismos para promover la participación popular. Uno de ellos es el instituto del Amicus Curiae o Amigos del Tribunal, creado mediante la Acordada 7/13. Este mecanismo permite que terceros que no son parte del proceso intervengan para emitir su opinión, debido a su interés en la resolución final del caso.

En el marco del Quinto Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto (2022-2024), la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación presentó el compromiso “Participación pública en la toma de decisiones ambientales en el marco de la implementación del Acuerdo de Escazú en Argentina”³. En base a esos lineamientos, el 5/7/2023 se puso en marcha el Gabinete Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú (GNIAE). Está conformado por los ministerios, entes de servicios públicos y otros órganos del Estado que tienen atribuciones y competencias sustantivas que aportan a la implementación del Acuerdo en la República Argentina.

Por último, en cuanto al acceso a justicia en asuntos ambientales, la Constitución Nacional establece en su art. 43 la acción de amparo que otorga una amplia legitimación activa. Incluye al afectado, a la Defensoría del Pueblo (art. 86) y a las asociaciones que propendan a esos fines.

También es importante señalar el rol que cumple el Ministerio Público de la Defensa (art. 120 de la Constitución Nacional y Ley Orgánica N° 27.149) y que detallaremos en otras secciones de este informe. Asimismo, en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación funcionan los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) que están distribuidos en todo el país.

Por su parte, la CSJN creó mediante Acordada 16/13 la Comisión de Ambiente y Sustentabilidad, cuya misión es integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, proyectos y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Se integra por un Comité Ejecutivo conformado por funcionarios de ese Tribunal y empleado por un Comité Consultivo en el que se invita a participar a los representantes de las Cámaras Nacionales y Federales, de la Morgue Judicial, de la Unión de Empleados de Justicia de la Nación (UEJN), de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (AMFJN), de la Junta Federal de

³ Ver Argentina, Jefatura de Gabinete de Ministros, 2022: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-puso-en-marcha-el-gabinete-nacional-de-implementacion-del-acuerdo-de-escazu>



Cortes y Superiores Tribunales de la Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus.) y de la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial (FAM).

Con posterioridad, mediante Acordada 1/14 creó la Oficina de Justicia Ambiental, bajo la Superintendencia directa de la Corte. Esta tiene como objetivos difundir, diseñar y coordinar políticas y planes de capacitación e intercambio para fortalecer los conceptos ambientales tanto a nivel nacional como internacional. Además, se encarga de recopilar datos para elaborar y presentar informes sobre la situación de la justicia ambiental en todo el país. Al año siguiente, mediante Acordada 8/15, creó la Secretaría de Juicios Ambientales, cuya función es la tramitación de todas las causas que llegan a ese Tribunal sobre asuntos ambientales.

Además, mediante la Resolución PGN N°123/06 se creó la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente (UFIMA). Esta tiene entre sus responsabilidades realizar investigaciones preliminares y brindar respaldo a las investigaciones relacionadas con actos que violen la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos, la Ley N° 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, así como cualquier otro delito que proteja la salud pública y el ambiente (cfr. arts. 200 al 207 del Código Penal de la Nación y otros delitos relacionados).

En lo referente al resto del país, la autoridad ambiental nacional recopiló la información de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires sobre cómo (1) solicitar información pública ambiental, (2) participar en procesos de toma de decisiones ambientales y (3) realizar denuncias ambientales y solicitar atención legal primaria gratuita⁴.

Es importante destacar que actualmente solo la provincia de Jujuy dispone de un fuero ambiental y fiscalías ambientales, establecidos por Ley N°5899 de 2015. Allí se dispuso la creación de dos juzgados ambientales dentro del Poder Judicial, delineando claramente sus funciones y competencias. Además, establece la formación del Cuerpo de Investigación Científica de las Fiscalías Ambientales, compuesto por profesionales universitarios con especialización en ciencias ambientales y al menos cinco años de experiencia en el campo profesional.

⁴ Disponible para su consulta en la página web Argentina.gob.ar [Ministerio del Interior/Ambiente/Escazú/] Derecho de acceso por provincia: <https://www.argentina.gob.ar/interior/ambiente/acuerdo-de-escazu/derechos-de-acceso-por-provincia>



Pregunta 3: ¿Cuál es la legislación aplicable en su país ante una emergencia climática? ¿Existen normas específicas en materia de protección de personas afectadas por el cambio climático? ¿Y sobre las medidas prioritarias para las personas en situación de vulnerabilidad? En caso afirmativo, ¿qué medidas de protección otorga y bajo qué supuestos?

En 1993 la República Argentina aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, mediante la Ley N° 24.295, comprometiéndose a nivel internacional en la lucha contra el cambio climático, para limitar el aumento promedio de la temperatura global y así enfrentar los impactos del fenómeno. El art. 7 del tratado establece una Conferencia de las Partes (COP), en la que los Estados firmantes deben examinar regularmente la aplicación de la Convención y tomar las decisiones necesarias para promover su aplicación eficaz. En este marco, en 1997 se adoptó el Protocolo de Kioto, aprobado por el país mediante la Ley N° 25.438, que compromete a los Estados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, reconociendo que los países centrales e industrializados son sus principales responsables, lo que les impone una mayor carga en virtud del principio de las "responsabilidades comunes pero diferenciadas" del art. 3 de la Convención. Asimismo, en 2016 la Argentina aprobó mediante la Ley N° 27.270 el Acuerdo de París, alcanzado en la COP 21 de 2015, cuyo objetivo principal es mantener el aumento de la temperatura mundial muy por debajo de 2 C° con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento a 1,5 C°.

En base a estos compromisos internacionales, la República Argentina sancionó en 2019 la Ley N° 27.520, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de mitigación y adaptación al cambio climático, reafirmando las responsabilidades asumidas en el ámbito internacional. El art. 2 de la ley fija como objetivos establecer estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al cambio climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas, promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero y reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el cambio climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios. Entre sus principios, se encuentran el de responsabilidades comunes pero diferenciadas, el de transversalidad del cambio climático en las políticas de Estado, el de Prioridad de las necesidades de los grupos sociales en condiciones de mayor vulnerabilidad al cambio climático en las políticas de adaptación y mitigación, y el de complementación de las acciones de adaptación con las acciones de mitigación del cambio climático (art. 4).

En su Capítulo II, la Ley N° 27.520 crea el Gabinete Nacional de Cambio Climático, integrado por las máximas autoridades de las diferentes carteras ministeriales, bajo



la órbita del Jefe de Gabinete de Ministros, cuya función es articular con diversas áreas de gobierno para la implementación del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. Más adelante, el Capítulo III crea este Plan Nacional, definido como el conjunto de medidas, políticas e instrumentos orientados a cumplir el objeto de la ley, cuyas finalidades serán, entre otras, la proyección de políticas de Estado en materia de adaptación y mitigación al cambio climático para las generaciones presentes y futuras (art. 18, inc. a), el desarrollo de métodos y herramientas para evaluar los impactos y la vulnerabilidad, y permitir la adaptación al cambio climático en los diferentes sectores socioeconómicos y sistemas ambientales del país (inc. b) y la preparación de la administración pública y de la sociedad en general, ante los cambios climáticos futuros (inc. f).

El art. 22 de la mencionada ley estipula, entre las medidas de adaptación que debe contener el Plan Nacional, el desarrollo de modelos hidrometeorológicos que permitan obtener proyecciones de variables atmosféricas e hidrológicas necesarias para el manejo de riesgos ambientales, incluidos eventos extremos; la implementación de medidas de prevención para proteger la salud humana frente a los impactos del Cambio Climático; contemplar la gestión integral de riesgos frente a los fenómenos climáticos extremos atribuidos al Cambio Climático, implementando medidas para incrementar la capacidad de respuesta de los asentamientos humanos; y ejecutar un programa de manejo costero destinado a proteger los ecosistemas y las poblaciones ubicadas en las áreas más vulnerables. Por su parte, el art. 24 dispone que, entre las medidas de mitigación, el Plan debe fijar metas mínimas de reducción o eliminación de emisiones y establecer la utilización progresiva de energías renovables y la consecuente reducción gradual de emisiones de gases de efecto invernadero.

En particular, el Plan Nacional detalla los medios y acciones que el Estado debe llevar adelante para alcanzar las metas de adaptación y mitigación planteadas en su Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN). Incluye 250 medidas, muchas de ellas orientadas a la protección de la población afectada por el cambio climático y de las personas en situación de vulnerabilidad.

Entre las medidas aludidas, establecidas por el Plan Nacional, en el punto 5.1.3., referido a la salud como un enfoque transversal del plan, se establece que con el objetivo de disminuir la morbimortalidad asociada a la variabilidad climática y el cambio climático, especialmente de la población más vulnerable, se fortalecerán las estructuras de salud ambiental al interior de los Ministerios de Salud, se implementarán medidas de sensibilización y capacitación del personal y medidas de promoción y protección de la salud destinadas a reducir la vulnerabilidad de las comunidades. A la vez, dispone que se asegurará el funcionamiento adecuado de los servicios de salud durante emergencias y desastres climáticos, contribuyendo con la adaptación y la resiliencia de las comunidades ante eventos de temperaturas extremas, inundaciones, sequías y enfermedades sensibles al clima, tales como las



transmitidas por el agua y por vectores, enfermedades zoonóticas y otras emergencias no relacionadas directamente con variables climáticas. En especial, la medida N° 6 consiste en el fortalecimiento de la capacidad del sector para reducir los riesgos de los eventos de temperatura extrema, a través de la implementación de planes de prevención de riesgos, con énfasis en las poblaciones de mayor vulnerabilidad (mujeres y personas LGBTI+, niñas y niños, personas mayores, aquellas con enfermedades crónicas y las laboralmente expuestas). La medida N° 7 establece el fortalecimiento de la capacidad de respuesta en caso de inundaciones, a través de Sistemas de Alerta Temprana por Inundaciones Pluviales y la medida N° 8 trata sobre la reducción de los riesgos para la salud relacionados con inundaciones, por medio de acciones como un plan de contingencia para la provisión de agua segura y saneamiento, gestión de residuos y control de vectores y zoonosis; recomendaciones sanitarias para refugios de evacuados; inmunizaciones y abordaje integral de la salud de las comunidades con énfasis en las poblaciones de mayor vulnerabilidad. La medida N° 9 se enfoca en el fortalecimiento de la capacidad para reducir los riesgos relacionados con las sequías que generen afectación de la provisión de agua, afectación de la producción de alimentos, e incendios forestales, de pastizales y de humedales, con énfasis en las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad. Por último, la medida N° 10 consiste en el fortalecimiento de la capacidad para asegurar el funcionamiento adecuado de los servicios de salud durante emergencias y desastres climáticos, adaptando los hospitales para que funcionen de manera adecuada ante eventos meteorológicos extremos.

El punto 5.3.1. del Plan Nacional, relativo a la conservación de la biodiversidad y los bienes comunes, establece medidas específicas para la gestión de riesgos climáticos agroforestales y pesqueros, entre ellas la asistencia directa a productores, productoras de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena (AFCI) y pescadores y pescadoras artesanales que se encuentren en situación de riesgo productivo ante situaciones ocasionadas por eventos excepcionales, inesperados, imprevisibles y/o irresistibles, en zonas que no hayan sido declaradas zonas de emergencia agropecuaria o zonas de desastre (Medida N° 11).

El plan que nos ocupa también contiene un punto sobre territorios sostenibles y resilientes (5.3.4.), que fija como línea de acción la mejora de la calidad de vida y la integración socio-espacial de los hogares en situación de mayor vulnerabilidad, con el propósito de mejorar de manera sostenible el hábitat de la población, con especial énfasis en barrios populares, apuntando a consolidar a la población destinataria en el lugar que habitan, brindando acceso a la propiedad de la tierra, contribuyendo en la provisión de obras de infraestructura urbana, equipamiento comunitario y saneamiento ambiental, y promoviendo el fortalecimiento de su capital humano y social. Se incluyen acciones para fortalecer el sistema de salud frente al cambio climático y reducir la vulnerabilidad de la infraestructura del servicio público de salud en todos sus niveles.



Además de la normativa específica sobre emergencia climática, la República Argentina cuenta con el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR), creada por la Ley N° 27.287 de 2016, cuyo objetivo es integrar acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, los Gobiernos municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

El decreto N° 383/2017, que reglamenta dicha ley, define a la protección civil como aquella parte integrante de la seguridad pública que, mediante la Gestión Integral del Riesgo, se ocupa de prevenir o reducir el impacto de amenazas de cualquier origen que puedan afectar a la población, sus bienes, el ambiente y la infraestructura productiva y de servicios (art. 1°). En el art. 2 se definen los objetivos del SINAGIR, entre ellos promover la preservación de la vida de las personas, sus bienes, el ambiente y la infraestructura productiva y de servicios ante la ocurrencia de eventos adversos de cualquier origen; promover la resiliencia de las generaciones presentes y futuras en su lugar de origen, procurando evitar el desplazamiento de comunidades; fomentar la autoprotección de la población frente a emergencias y desastres; coordinar la actuación articulada de los organismos competentes para la constitución de un sistema de protección eficaz; y desarrollar estructuras destinadas a prevenir el acaecimiento de desastres naturales y antrópicos, así como reducir sus impactos negativos. Por su parte, el art. 11 establece que entre los componentes del proceso de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil se encuentra la Gestión de la respuesta (inc. f), que comprende acciones operativas destinadas a salvar vidas, proveer de refugio y alimentación a las personas afectadas, proveer condiciones sanitarias adecuadas, proteger el ambiente, proteger la infraestructura y de servicios, brindar seguridad a las personas y bienes y restablecer los servicios esenciales para la vida.

Pregunta 4: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con el derecho a un ambiente sano? (Deberá informar acerca de la existencia de Comités, Direcciones, Observatorios u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de las personas afectadas por el cambio climático). ¿De qué poder o área del Estado depende? ¿Existe en su país un organismo público que vele por la efectivización de los derechos humanos frente a una emergencia climática?

En Argentina, el principal organismo público competente en asuntos vinculados con el derecho a un ambiente sano es la Subsecretaría de Ambiente dependiente de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes del Ministerio del Interior (Cfr. Ley de Ministerios, Decretos PEN nros. 8/2023 y 33/2024). Además, existen dos organismos específicos que funcionan bajo su órbita, la Administración de Parques Nacionales



y el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), organismo permanente para la concertación y elaboración de una política ambiental coordinada entre la nación, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires.

En relación con los derechos de las personas afectadas por el cambio climático y la situación de emergencia climática, la STAyD tiene entre sus funciones "Elaborar, promover e implementar políticas, planes, proyectos y programas relacionados con los objetivos de la Ley N° 27.520 de Presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global (pto. 30)" y "Colaborar en todo lo relacionado a las acciones preventivas ante emergencias naturales y catástrofes climáticas (pto. 29)" (Cfr. Planilla Anexa al art. 3 del Decreto 33/2024).

A su vez la ley N° 27.520 creó el Gabinete Nacional de Cambio Climático (GNCC). Este es un espacio de articulación y diálogo participativo entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y la sociedad civil, que funciona bajo la supervisión de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Hasta fines de 2023 estaba técnicamente coordinado por la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Su función principal es coordinar con diferentes áreas del gobierno para implementar el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, así como otras políticas públicas relacionadas con las normativas establecidas en la ley.

Por último, en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación funciona el Sistema Nacional para la Gestión Integral de Riesgo (SINAGIR). Este se estableció en 2016 por ley 27.287. Está compuesto por el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, la Secretaría Ejecutiva y la Red de Organismos Científico Técnicos para la Gestión del Riesgo de Desastres (Red GIRCyT). El objetivo principal del SINAGIR es coordinar y unir las acciones de los organismos de los gobiernos nacional, provinciales de la Ciudad de Buenos Aires y los municipios, junto con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. Esto con el fin de fortalecer y mejorar las actividades destinadas a reducir riesgos, manejar crisis y recuperarse de ellas.

Rol de la Defensa Pública

Pregunta 5:

a) ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita para el ejercicio del derecho a un ambiente sano y/o a personas afectadas por el cambio climático? Describa el rol que cumple la defensa pública en relación al acceso a justicia en ambos casos y confirme si se proporciona acompañamiento, y de qué tipo, concerniente al derecho de acceso a la información ambiental y al derecho a la participación pública en los procesos de tomas de decisiones ambientales. Indique si existe alguna unidad,



programa o grupo específico en el ámbito de la Defensa Pública de su país que brinde dicha asistencia.

El Ministerio Público de la Defensa (MPD, en adelante) es uno de los órganos creados por la Constitución de la República Argentina con carácter independiente, autonomía funcional y autarquía financiera (art. 120 de la Constitución Nacional). El MPD es una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en casos individuales y colectivos, de acuerdo con los principios, funciones y previsiones establecidas en la Ley N° 27.149. Asimismo, promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad (Art. 1 de la mencionada norma).

En materia penal, además de ejercer la defensa penal de personas imputadas de delitos federales, el MPD cuenta con el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos⁵. A su vez, en el año 2017 se creó la figura del Defensor Público de Víctimas a nivel federal (Ley N° 27.372), dedicada a brindar asistencia y patrocinio a víctimas de delito y/o violaciones de derechos humanos. En las dependencias se reciben consultas de personas o grupos que vean afectados sus derechos fundamentales, se brinda asesoramiento jurídico y -eventualmente- se patrocina jurídicamente la acción judicial que se requiera siempre que aborde una temática con competencia para la defensa pública federal.

El MPD es encabezado por la Defensoría General de la Nación, en cuyo ámbito se desempeñan comisiones, programas y equipos especializados, con la misión de favorecer el acceso a la justicia de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad. Entre ellos se encuentra el Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales creado mediante la Resolución DGN N° 904/16 con el fin de trabajar en la defensa de aquellos casos que sean declarados de especial interés institucional por la Defensora General de la Nación; intervenir en el diseño de estrategias de defensa de los DESC; participar en la elaboración de proyectos de indicaciones y recomendaciones tendientes a garantizar una adecuada defensa - individual y colectiva- de los DESC; realizar investigaciones que permitan dar cuenta de las problemáticas referidas al acceso a la justicia; difundir información y establecer lazos de cooperación con instituciones que tengan por objeto la protección de los DESC. Asimismo, mediante Resolución DGN N°1290/08 fue creado el Programa sobre Diversidad Cultural cuyo objetivo principal es la defensa y protección de la diversidad cultural y la promoción de acciones orientadas a facilitar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y otros colectivos étnicos-culturales.

⁵ Para mayor detalle acerca de su funcionamiento y competencias, ver: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/programa-de-asistencia-y-patrocinio-juridico-a-victimas-de-delitos>.

Ambos programas han recibido consultas vinculadas a la participación en temáticas ambientales.

A la vez, en el marco de la causa "Mendoza" por Contaminación de la cuenca Matanza-Riachuelo, una de los procesos judiciales más trascendentales en el país en materia ambiental, la Defensoría General de la Nación creó el Equipo de Trabajo Río Matanza Riachuelo, de integración interdisciplinaria (Resolución DGN N°720/2014).

b) Especifique en qué casos la Defensoría Pública Oficial de su país proporciona asistencia jurídica en materia de justicia ambiental y cambio climático. ¿La asistencia brindada es de carácter individual o colectiva? ¿Existe un protocolo o guía de actuación al respecto? ¿Se brinda asistencia diferenciada en estos casos? ¿En qué consiste? En caso de la adopción de medidas diferenciadas con respecto a determinados grupos vulnerables, proveer ejemplos según cada grupo en particular.

Como se dijo, el MPD garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en casos individuales y colectivos. Las Defensorías Pùblicas tienen competencia para patrocinar judicialmente a cualquier persona que resulte afectada por cuestiones ambientales, para promover litigios tanto individuales como colectivos (Ley N° 27.149, artículo 42, incisos "a" y "o"), siempre que carezca de recursos suficientes o acredite una condición de vulnerabilidad (Resolución DGN N° 230/2017). Además, en todo proceso judicial en que se hallen involucrados los intereses de niños, niñas y adolescentes, las Defensorías Pùblicas deben "intervenir en forma complementaria" (Ley N° 27.149, artículo 43, inciso "b"), es decir, controlar que esos intereses estén correctamente representados.

Actualmente no existe un protocolo específico que regule la actuación de las Defensorías Pùblicas en casos ambientales. Sin embargo, la Ley N° 27.149 prevé algunos lineamientos de actuación que típicamente les resultan aplicables. Para empezar, "[l]os integrantes del Ministerio Público de la Defensa tienen el deber de informar a la Defensoría General de la Nación los asuntos a su cargo, que por su trascendencia o complejidad, requieran su puesta en conocimiento o una asistencia especial, indicando eventualmente las dificultades y propuesta de soluciones que estimen adecuadas" (artículo 24). Una vez puesta en conocimiento la Defensoría General de la actuación de una Defensoría Pública en un caso ambiental, tiene el deber y la atribución de "[i]mpulsar mecanismos de protección colectiva de derechos humanos (artículo 35, inciso "b"). Las Defensorías Pùblicas, por su parte, han de "[d]esplegar acciones de abordaje territorial y relevamiento de demandas individuales y colectivas, si las características de la problemática o la situación de vulnerabilidad las exigieren" (inciso "m"), "[p]romover la defensa y protección de los derechos económicos, sociales y culturales mediante acciones judiciales y extrajudiciales, de carácter individual o colectivo" (inciso "o") y "[a]ctuar en



coordinación con la Defensoría General de la Nación en la representación de intereses colectivos o difusos" (inciso "r").

En cuanto a la asistencia diferenciada, debe destacarse que la intervención del MPD en casos ambientales puede adoptar distintas modalidades, según la complejidad del caso, la cantidad de personas afectadas, entre otros factores. Pueden crearse equipos de trabajo con personal dedicados exclusivamente a intervenir en el caso, pueden crearse equipos de trabajo conformado por una Defensoría Pública y personal especializado de la Defensoría General, o puede ofrecerse la asistencia técnica del personal especializado de la Defensoría General para ciertos actos procesales concretos (demanda, recursos, audiencias, etcétera). En todos esos supuestos, se está brindando asistencia diferenciada en relación con los casos ordinarios.

El abanico de casos ambientales llevados adelante por el MPD, y la modalidad de sus intervenciones, puede ilustrarse mediante algunos ejemplos:

1. Causa Mendoza - Contaminación de la cuenca Matanza-Riachuelo (Buenos Aires). La causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios" tramita ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y ha dado lugar a una de las sentencias ambientales más emblemáticas del país (véase [Fallos: 331:1622](#)). Entre las órdenes que ha dictado la Corte está la relocalización de la población asentada en los márgenes del Río Matanza-Riachuelo. Para garantizar la aplicación de estándares de derechos humanos respecto de desplazamientos y desalojos en los asentamientos, se creó el Equipo de Trabajo mencionado previamente y se aprobó una serie de criterios para la intervención defensista en las causas relacionadas con "Mendoza" para la actuación de los magistrados, funcionarios y empleados del MPD que tuvieran intervención en ellas. Esos criterios se focalizan en el derecho a la información, el derecho a la participación, el derecho a la mejora sustantiva en el bienestar, el derecho a una adecuada planificación y disposición de recursos económicos y humanos, el derecho a la provisión de soluciones alternativas que respeten su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la integridad familiar y el derecho a la asistencia jurídica.
2. La planta de bioetanol colindante a barrios residenciales (Córdoba). En la ciudad de Córdoba, provincia homónima, una planta de bioetanol está emplazada de modo colindante a barrios residenciales. Los vecinos han promovido una acción ambiental colectiva en la cual denuncian que la planta opera sin la autorización correspondiente y sin estudios de impacto ambiental (véase el expediente FCB 21076/2016). En ese marco, la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales Federales de Primera y Segunda Instancia de Córdoba interviene en defensa de los intereses de los niños, niñas y adolescentes involucrados, en los términos del art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 43 de la Ley N° 27.149.



3. La planta de tratamiento de líquidos cloacales (Neuquén). La Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Neuquén promovió un amparo ambiental colectivo pidiendo el cese del daño ambiental y la recomposición del ambiente en un caso por contaminación hídrica (véase el expediente FGR N° 136/2017). En la confluencia de los ríos Limay y Neuquén, la Municipalidad de Centenario tiene emplazada una planta de tratamiento de líquidos cloacales. Según un informe técnico al que accedió la Defensoría, una de las cañerías que debería ingresar los efluentes a la instalación los vertía directamente y sin tratar al río Neuquén, que separa a la provincia homónima de la provincia de Río Negro. Además, los centros médicos de la localidad habían detectado que, de un tiempo a esta parte, los niños y niñas que residen en la zona comenzaron a tener problemas dermatológicos, como lesiones en la piel, y se incrementaron significativamente las consultas gastrointestinales por dolores estomacales y gastritis. Todo ello estaba asociado al uso recreativo y al consumo del agua proveniente del río Neuquén. En agosto del año pasado se obtuvo una sentencia favorable a la pretensión de cese del daño ambiental.
4. Remediación ambiental por contaminación con plomo en San Antonio Oeste (Río Negro). La Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma ha promovido una acción ambiental colectivo vinculado con la remediación ambiental ejecutada en la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, sobre las áreas impactadas por la actividad de la empresa Fundición de Plomo Geotécnica S.A., que dejó de operar a mediados de los años 80 cuando se declaró en quiebra (véanse los expedientes FGR 10359/2018 y FGR 10631/2018). La obra de remediación, financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), tenía una serie de defectos señalados por la sociedad civil.
5. El caso de los desplazados ambientales de Yacyretá (Misiones). La Central Hidroeléctrica Yacyretá es un proyecto binacional llevado adelante entre la República Argentina y la República del Paraguay a partir de la firma del Tratado de Yacyretá (aprobado en Argentina por la Ley N°20.646). En ese tratado se creó la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), que se encarga de gestionar la actividad y las instalaciones constituidas en condominio internacional. Al llenarse los embalses de Yacyretá se inundaron territorios linderos pertenecientes a ambos países. Eso tuvo consecuencias ambientales y sociales. Según la información oficial a la que hemos podido acceder, la EBY estima que, con una cota de 84 msnm, han resultado afectadas más de dieciocho mil (18.000) familias de ambos márgenes del río. Dado que muchas personas denuncian que las políticas destinados a paliar las consecuencias sociales y ambientales de dicha obra han sido insuficientes, y frente a una



serie de acciones judiciales de carácter colectivo promovidas en la provincia de Misiones, la Defensoría General de la Nación creó un equipo de trabajo para abordar el conflicto relatado, integrado por la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Posadas y el Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Resolución DGN Nº 390/2019).

6. Minería de litio en salinas en Antofagasta de la Sierra (Catamarca). La Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca, junto con los programas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Diversidad Cultural de la Defensoría General de la nación, han patrocinado a la Comunidad Originaria Atacameños del Altiplano asentada en el Salar del Hombre Muerto, Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca, en el marco de un conflicto ambiental vinculado con la explotación de litio en salinas en la cuenca del Salar del Hombre Muerto-Río Los Patos, compartida entre Catamarca y Salta. En la zona existen numerosos proyectos mineros en funcionamiento, que consumen millones de litros de agua para la extracción y procesamiento del mineral. Estos proyectos fueron autorizados únicamente por la provincia de Catamarca pese a que se trata de un recurso interjurisdiccional, sin haberse realizado la consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena ni audiencias públicas con la población en general. El MPD interpuso una acción de amparo ante la justicia federal de Catamarca, solicitando la revocación de los permisos otorgados a las empresas mineras hasta tanto se realice una evaluación de impacto ambiental interjurisdiccional y acumulativa, con participación de autoridades federales competentes y asegurando la información, participación y consulta de los miembros de la comunidad (véase el expediente FTU 4021/2021). Si bien se declaró la incompetencia para la intervención federal, el Supremo Tribunal de la provincia asumió el caso e hizo lugar a la medida cautelar.
7. El cierre del basural a cielo abierto de Luján y el nuevo complejo ambiental (Provincia de Buenos Aires). En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, se halla uno de los (cerca de) 5.000 basurales a cielo abierto (BCA) que se encuentran en funcionamiento en la Argentina. En el marco de un plan para erradicarlos, el Estado Nacional contrajo un crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo que incluye la financiación de un proyecto para remediar el basural de Luján (uno de los más grandes del país) y construir en la ciudad de una Planta de Tratamiento de Residuos (el “Complejo Ambiental Luján”). Algunos vecinos, linderos al lugar donde está proyectado ubicar la nueva Planta, han planteado objeciones respecto de la planificación y puesta en marcha del proyecto. Alegan defectos tanto procedimentales (por ejemplo, en las instancias de participación ciudadana) como sustanciales (por ejemplo, en las proyecciones de la duración del lugar donde se planea



disponer los residuos cuando funcione la nueva Planta). En noviembre de 2022, e invocando tales argumentos, promovieron una acción colectiva de amparo ambiental que tramita bajo el expediente "Asociación Civil Nuevo Ambiente y otros c/ E.V.A. S.A. y otros s/amparo ambiental" (FLP 49311/2022). La Defensoría Pública Oficial de Primera Instancia de Mercedes patrocina, en esas actuaciones, a los vecinos del Barrio San Pedro de Luján y una Sociedad de Fomento del mismo barrio.

8. Incendios en el Delta del Paraná (Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires). En el año 2020, un conjunto de niños y niñas vecinos de la ciudad de Rosario, junto con la Asociación Foro Ecologista de Paraná y la Asociación Civil por la Justicia Ambiental, presentaron una acción de amparo colectivo contra la provincia de Entre Ríos y el municipio de Victoria, así como contra las provincias de Buenos Aires y Santa Fe por las omisiones e incumplimientos en relación con el deber de preservar los humedales del Delta del Paraná, a partir de la gran cantidad de quemas e incendios producidos en las islas ubicadas frente a la ciudad de Rosario. La causa tramita ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En este contexto, la Defensora General de la Nación interviene en defensa de los niños, niñas y adolescentes, en los términos del art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 43 de la Ley N° 27.149.
9. El caso de la comunidad diaguita calchaquí (Salta). Un grupo de familias pertenecientes al pueblo indígena diaguita calchaquí, residentes en la zona rural de la localidad de La Poma, provincia de Salta, se vieron amenazados de desalojo por la subasta judicial que se había ordenado, en el marco del proceso de quiebra comercial de una entidad bancaria fallida que tramita en los tribunales nacionales de Capital Federal. El banco cuenta con la inscripción registral de una amplísima zona, sin haber tomado posesión de muchas parcelas, en las que habitaban en forma originaria familias indígenas, por lo que la subasta fue suspendida por implementación de la Ley N° 26160, de relevamiento territorial indígena. En el marco de dicho proceso judicial, las familias, con patrocinio jurídico de la Defensoría Pública Oficial y asesoramiento del Programa sobre Diversidad Cultural, arribaron a un acuerdo con la sindicatura, en relación a la administración y uso del agua, de paulatina escasez en la zona de la puna, y a cuyo acceso se veían turbadas con nocivas consecuencias para sus actividades agrícolas de subsistencia.

c) En relación a dicha asistencia, ¿en qué instancia se hace? (administrativa, judicial, extrajudicial, asesoramiento, patrocinio jurídico por ej.) ¿En qué tipo de procesos?

El MPD ofrece asesoramiento jurídico gratuito y patrocinio jurídico en caso de no contar con un/a abogado/a particular. Esta actuación se enmarca en la



representación de personas con limitación de recursos económicos, en situación de vulnerabilidad o que se encuentren ausentes. También ejerce la intervención obligada en todo proceso que involucre intereses de niñas, niños y adolescentes.

En todos esos casos, se brinda asesoramiento jurídico extrajudicial, administrativo y patrocinio jurídico, en caso de corresponder. En muchas oportunidades, el asesoramiento puede ser acompañado por la redacción de peticiones administrativas, derivaciones con seguimiento adecuado, entre otras. A la vez, en caso de no ser competente la defensa pública se brinda información específica sobre los derechos que se poseen y las herramientas jurídicas disponibles.

Cooperación inter-institucional

Pregunta 6: ¿Con qué organismos públicos interactúa la Defensoría Pública Oficial en su intervención en representación de personas afectadas por una emergencia climática o en su derecho al ambiente sano? ¿Y en los casos de vulneración al derecho a un ambiente sano? ¿Qué tipos de acciones realiza? (Por ejemplo, ¿mesas de trabajo, mediaciones, peticiones administrativas, acciones judiciales, denuncias en sistemas regionales y universal de DDHH?) ¿Existen convenios de colaboración y de derivación de casos con organismos pertinentes? En ese caso, ¿con qué organismos y en qué consisten?

El Ministerio Público de la Defensa interactúa con organismos públicos correspondientes a las diversas temáticas en las que interviene. Particularmente en materia ambiental ha mantenido interacciones con diversos organismos por medio de reuniones, mesas de diálogos y otros espacios de intercambio. A modo de ejemplo, puede mencionarse la Administración de Parques Nacionales⁶, institutos especializados de asuntos indígenas a nivel nacional y provincial, y defensorías públicas oficiales en el ámbito de las provincias.

A la vez, ante la falta de respuestas o vulneraciones a derechos específicos se inician las gestiones y acciones judiciales que correspondan.

El Equipo de Trabajo de la causa Matanza Riachuelo se destaca por la interacción con otros organismos. En el marco de esta causa, la defensa pública puede interactuar (y suele hacerlo) con todos los organismos públicos competentes en un caso específico, tanto en gestiones extrajudiciales para resolver un conflicto o garantizar el acceso a un derecho, como durante la gestión judicial de un caso. Por ejemplo, puede articular o integrar mesas de discusión con los Municipios, secretarías de hábitat o de medioambiente de gobiernos provinciales o del gobierno

⁶ Se trata de la autoridad de aplicación de la Ley N°22351 de Parques Nacionales. Es un ente autárquico del Estado Nacional que tiene competencia y capacidad para actuar respectivamente en el ámbito del derecho público y privado.



federal o la empresa pública de aguas y saneamientos (AySa), por poner sólo unos ejemplos. La realidad de la participación o no en estas instancias de articulación depende de muchos factores, el tipo de reclamo, el alcance del reclamo y la voluntad de los organismos públicos para interactuar. Por ello no es posible elaborar un diagnóstico general aplicable a todos los casos del país. Este tipo de acciones pueden ser peticiones administrativas, conformación de mesas de trabajo o reuniones de negociación, patrocinio en acciones judiciales tanto individuales como colectivas y denuncias en sistemas trasnacionales de DDHH.

De parte de este Ministerio Público de la defensa existen numerosos acuerdos de colaboración, principalmente con universidades públicas. Por ejemplo, a través de un acuerdo de colaboración con la Universidad de Avellaneda se logró censar a dos barrios populares en la cuenca del río Matanza-Riachuelo para su adecuada relocalización-reurbanización. A través de otro acuerdo con la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires, se logró relevar el estado de un complejo de relocalizados en la misma causa. Respecto de la derivación de un caso, particularmente a otras instituciones de defensa, las principios que rigen son el de derivación responsable y atención a las vulnerabilidades específicas del sujeto potencial asistido (un ejemplo de esto es la Guía de Buenas Prácticas para la Derivación Interinstitucional, firmada con otros organismos con competencia en el ámbito territorial de la CABA; <https://www.mpd.gov.ar/pdf/prensa/Guia.pdf>), es decir la colaboración interinstitucional en miras de garantizar de forma efectiva el derecho de acceso a la justicia.

En materia internacional, desde el MPD también se brinda información en el ámbito internacional a los diferentes organismos especializados, como la Relatoría DESCA, cada vez que se presentan oportunidades para elaborar informes sobre la situación ambiental y sobre cambio climático, siempre enfatizando en el marco de competencias institucionales y en el impacto en las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

Precedentes y buenas prácticas de la Defensa Pública

Pregunta 7:

a) ¿Podría individualizar las cuestiones más frecuentes por las que las personas afectadas por el cambio climático o en el ejercicio de su derecho a un ambiente sano acuden a la defensa pública de su país?

El Ministerio Público de la Defensa recibe consultas vinculadas a afectaciones al ambiente que varían conforme la jurisdicción y la población afectada.

En virtud de las consultas recibidas por el Programa sobre Diversidad Cultural y el Programa DESC, se observan cuestiones relativas a contaminación por basurales,



afectaciones por inundaciones, incendios forestales, denuncias por actividades de industrias extractivas, desplazados/as ambientales, disputas por espacios territoriales, acceso al agua, entre otras problemáticas. En relación a la explotación de recursos naturales, quienes más han consultado a la defensa pública son las comunidades indígenas, pero también se han recibido consultas de organizaciones de la sociedad civil, de vecinos y vecinas que habitan en barrios afectados por alguna problemática ambiental y de distintos sujetos interesados e involucrados en estas cuestiones.

De conformidad con lo advertido en los Informes Anuales de los últimos cinco años de esta institución, el MPD recibe consultas por problemáticas ambientales de diversa índole. Las temáticas se vinculan principalmente con la contaminación hídrica y atmosférica en general a raíz de la actividad de industrias extractivas, solicitudes vinculadas a basurales y recolección de basura, el acceso al agua segura y el derecho a la participación e información pública ambiental. Dichas consultas provienen de diversos puntos del país, entre las cuales se encuentran registradas consultas de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Formosa, Misiones, Neuquén, Río Negro y Salta.

Los reclamos más usuales no derivan -al menos en forma directa- de la emergencia del cambio climático, sino poblaciones de ríos y cuencas contaminadas, actividad empresaria contaminante para sus pobladores cercanos, basurales o plantas de tratamiento de basura y sus efectos sobre la población cercana, o afectaciones de derechos de pueblos originarios. La mayoría de estos casos, sin embargo, son de competencia judicial provincial, por lo que intervienen las defensorías públicas provinciales, sin perjuicio del asesoramiento inicial ante la consulta concreta, que pueda brindarse desde el MPD, y la correspondiente derivación responsable. También hay que aclarar, entonces, que la respuesta de las defensorías provinciales respecto a estos reclamos es muy heterogénea y se da en el ámbito de sus propias competencias. Algunos de estos casos, principalmente aquellos que implican una afectación interjurisdiccional (es decir, cuyos efectos involucran a más de una provincia), son de naturaleza federal y habilita la actuación del MPD.

b) ¿Su institución ya ha tomado intervención en la defensa del derecho de acceso a la información ambiental y al derecho a la participación pública en los procesos de tomas de decisiones en asuntos ambientales establecidos por el Acuerdo de Escazú?

El MPD ha tomado intervención en diversos casos donde se encuentran involucrados el derecho de acceso a la información ambiental y el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisión en asuntos ambientales, algunos de ellos iniciados en forma previa a la aprobación en Argentina del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la



Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo Escazú). En esos supuestos, los reclamos fueron fundados en el artículo 41 de la Constitución Nacional, así como en las previsiones de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, de la Ley N° 25.831, que establece el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, y de la Ley N° 25.675, denominada Ley General del Ambiente, que en sus artículos 19 a 21 contempla lo relativo a la participación ciudadana y que garantiza, en especial, el derecho de toda persona a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos ambiente.

A modo de ejemplo se puede hacer referencia a dos casos reseñados en la respuesta a la pregunta 7.b). En el primero de ellos, vinculado con las numerosas familias desplazadas a partir de la actividad de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), desde el equipo de trabajo del MPD se requirió la información pública disponible sobre las medidas adoptadas por la entidad para mitigar los daños de la construcción y puesta en funcionamiento de la Central, con el fin de encauzar una acción judicial que aborde el reclamo de las personas afectadas. Ante la negativa de la EBY al pedido, se decidió interponer una acción de amparo por acceso a la información en los términos de la Ley N° 27.275, que obtuvo una sentencia favorable en la primera instancia, pero fue revocada por el tribunal de apelaciones. Actualmente, el caso está pendiente de resolución por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En el segundo caso, sobre el conflicto socio-ambiental originado por la explotación de litio en salinas en la cuenca del Salar del Hombre Muerto-Río Los Patos, desde el MPD se decidió interponer una acción de amparo solicitando la revocación de los permisos otorgados a las empresas mineras hasta tanto se realice una evaluación de impacto ambiental interjurisdiccional y acumulativa, con participación de autoridades federales competentes. A la vez, se solicitó que en el proceso de evaluación se garantice la información, participación y consulta pública, ya que las autorizaciones fueron otorgadas sin haberse realizado la consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena que habita la zona -en los términos del Convenio N° 169 de la OIT- ni audiencias públicas con la población en general. La justicia federal se declaró incompetente para intervenir en el caso, y en la actualidad este se encuentra en trámite ante la justicia ordinaria de la provincia de Catamarca, que recientemente ordenó, como medida cautelar, la realización de la evaluación de impacto ambiental acumulativa e integral sobre el desarrollo de la actividad minera, asegurando el libre acceso a la información y la consecuente participación de la Comunidad Atacameños del Altiplano y de los habitantes de la localidad afectada.

Pregunta 8: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución que reflejen los principales logros obtenidos y obstáculos enfrentados en términos de acceso a justicia en la protección del derecho a un ambiente sano (ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, penal y no penal). De ser posible, provea



enlaces a las publicaciones respectivas a las mismas que se encuentren disponibles en línea.

En el caso de reclamos colectivos, se suelen organizar mesas de trabajo con las poblaciones afectadas o representantes de las poblaciones afectadas como vía de articular su reclamo. Estas mesas de trabajo no sólo se dan previo al inicio de una acción judicial, sino que, en ocasiones, se mantienen durante todo el litigio y hasta en la ejecución de sentencia, como forma de comunicación del MPD con sus representados.

En todos los casos, el MPD, antes de comenzar una acción judicial, tiene por buena práctica iniciar acciones de articulación y espacios de negociación con los obligados y potenciales demandados, en caso de ponderarse como la mejor estrategia judicial. Luego, aún iniciado el caso, las gestiones se mantienen abiertas, lo cual permite el sistema normativo argentino.

También de forma previa o paralela al reclamo judicial, se cuenta con pedidos de información pública, u oficios de requerimiento de información (como se dijo más arriba) al MPD. De acuerdo a cuál se prevea como estrategia más efectiva la forma que se optará. En cualquier caso, la entrega de información clara y accesible también puede solicitarse judicialmente.

Por otro lado, el espíritu de trabajo de los equipos de la DGN es no reducir el conflicto socioambiental a una demanda judicial, sino entender que la demanda es una de las aristas por las que éste se gestiona o resuelve, respetando la voz de los afectados, y siempre teniendo el deber de representarla judicialmente (a diferencia de otros actores cuyo mandato institucional principal es el de la representación de intereses difusos, futuros, o indivisibles).

Todo lo anterior supone que en demandas colectivas socioambientales los funcionarios del MPD deben tener un acercamiento personal a las poblaciones afectadas para comprender de forma adecuada tanto la afectación a derechos que sufren como la forma en que esas poblaciones desean plantear su reclamo, y sus condiciones de vida. Para ello, los equipos de la defensoría general con competencia en el tema han desarrollado prácticas de atención y abordaje territorial, por las que concurren al entorno local para establecer una comunicación eficaz y confiable y sortear los obstáculos que la lejanía geográfica y cultural suelen suponer sobre el/la operador/a judicial.

A modo ilustrativo, estas buenas prácticas se han desarrollado en la última Revista institucional del MPD de la Nación (Nro. 18 año 2023), intitulada ["Litigio estratégico en materia ambiental. A 15 años del fallo "Mendoza" de la CSJN"](#), principalmente en los artículos “Aportes para la intervención de la defensa pública en casos de injusticia ambiental. Reflexiones desde la Causa Riachuelo”, “Tensiones en la construcción de la estrategia jurídico-comunitaria en la Causa Riachuelo”, “La especificidad del territorio en el ejercicio de la defensa pública: la experiencia en la Causa Riachuelo”,



"La representación complementaria de niños, niñas y adolescentes ejercida por la defensa pública en un amparo ambiental", "Infancias frente al impacto del daño ambiental. Aportes desde una perspectiva interseccional a propósito de la causa "Mendoza", y "La experiencia del litigio ambiental en relación a los derechos Económicos sociales y culturales".

Pregunta 9: ¿Existe en su país el desarrollo de la expresión 'racismo ambiental' para identificar el recorte racial en el impacto de los cambios climáticos? En caso afirmativo, ¿estos estudios se utilizan en la actuación de la Defensoría Pública?

En el ámbito académico de diversas disciplinas, así como en informes del Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y Racismo, se aborda la temática y se vincula la problemática ambiental con la discriminación hacia ciertos sectores de la población, como las comunidades indígenas y personas pobres que habitan barrios populares, entre otros, por lo cual se profundiza una discriminación estructural y de carácter histórica, como ha sido reconocido en diversos informes públicos⁷. Por ese motivo, es clave avanzar hacia una justicia ambiental que garantice el ejercicio de derechos y permita contar con estrategias que mejoren las desigualdades. Desde el MPD, en todas las intervenciones -judiciales o extrajudiciales- se plantea la importancia de tener presente la discriminación como un factor que influye directamente en el conflicto que se plantea, cuyo abordaje requiere especial atención. Reconocer el impacto de la discriminación y el racismo que sufren ciertos sectores de la población es clave para que el sistema de justicia -y la defensa pública- actúen adecuadamente considerando la interseccionalidad; el acceso a la justicia culturalmente adecuado; y la posibilidad de intervenir para reducir o remover las situaciones de discriminación institucional vinculadas al derecho al ambiente sano.

En ese sentido, se destaca que el Estado Argentino ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat", donde reconoció la especial afectación de los derechos de los pueblos indígenas a partir de problemáticas ambientales e indicó que "con base en 'la normativa internacional de derechos humanos, los Estados están jurídicamente obligados a hacer frente a esas vulnerabilidades, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación'"⁸.

⁷ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/09/revista_inclusive_nro_6.pdf (última visita 17/04/2024)

⁸ Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020, (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 209



Pregunta 10: ¿El Estado es signatario del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 169? En caso afirmativo, ¿la Defensa Pública actúa, ya sea judicial o extrajudicialmente, para asegurar el derecho a la consulta libre, previa e informada de las comunidades y pueblos tradicionales frente a cambios normativos o implementación de proyectos empresariales o gubernamentales que impacten su modo de vida tradicional?

El Estado Argentino es signatario del Convenio 169 de la OIT, que fue aprobado por Ley N° 24.071 en el año 1992. El Convenio cuenta con jerarquía supralegal a partir de la reforma constitucional de 1994. Tal como en otras temáticas, desde el MPD todas las acciones judiciales o extrajudiciales se apoyan en la normativa nacional e internacional de derechos humanos de los pueblos indígenas. Así, en las diversas presentaciones las peticiones son fundadas en el contenido de dicho instrumento internacional.

En materia de consulta y participación, al no haber una ley específica a nivel interno, se torna aún más relevante la regulación de este derecho fundamental realizada por el Convenio.

El MPD ha intervenido en diversas acciones vinculadas con el derecho a la consulta, ya sea a partir del patrocinio de una comunidad indígena o por medio de la colaboración en casos en los que es solicitada su intervención. Ha brindado respuesta a diversas comunidades que reclaman la falta de consulta y participación estatal en diversos ámbitos. De ese modo, se prestó asistencia jurídica debido a falta de espacios de consulta y participación en el ámbito legislativo ante el tratamiento de leyes que afectan directamente a alguna comunidad⁹. También se iniciaron acciones judiciales con motivo de falta de consulta y participación en el marco de autorizaciones estatales a empresas que llevan a cabo proyectos extractivos de recursos naturales. El impacto de esos proyectos es central en la vida de las comunidades, su actividad de subsistencia y su derecho a la tierra y territorio.

A la vez, si bien continúa representando un desafío lograr que se garantice el efectivo ejercicio del derecho a la consulta y participación indígena en materia ambiental, desde el sistema judicial ya ha reconocido este derecho en diversas sentencias¹⁰. Por ese motivo, es clave que la defensa pública cuente con

⁹ Un ejemplo de ello, son las creaciones de áreas protegidas en espacios habitados por comunidades indígenas, cuyo impacto es trascendental para su vida comunitaria.

¹⁰ Entre otros ejemplos, pueden mencionarse los siguientes casos: "CSJN, Pilquiman Crecencio c/ Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural s/ acción de amparo" (7/10/2014); CSJN, "Comunidad Mapuche Catalan, y Confederación Indígena Neuquina c/ Prov. de Neuquén s/ Acción de inconstitucionalidad" (08/04/2021).



herramientas para continuar impulsando acciones administrativas o judiciales cada vez que se vulneren estos derechos fundamentales.

Pregunta 11: ¿El Estado cuenta con programas específicos para garantizar la protección de defensores de derechos humanos y ambientalistas frente a amenazas y procesos de criminalización? ¿La Defensa Pública actúa en la defensa de defensores de derechos humanos y ambientalistas amenazados por particulares o por el Estado, así como aquellos que enfrentan procesos de criminalización por parte del Estado?

La Defensoría General de la Nación cuenta con diversos programas y comisiones, tal como se informó en la respuesta a la pregunta número 5, inciso "a". Por la especificidad de la temática, tanto el Programa sobre Diversidad Cultural como el Programa de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, y el Equipo Riachuelo (causa Mendoza), asisten jurídicamente a personas que detentan la calidad de defensores de derechos humanos y ambientalistas. Por lo general, las autoridades comunitarias indígenas, al no encontrar respuestas estatales a sus reclamos, inician medidas de protesta y se inician causas penales en su contra, lo cual también ocurre con activistas ambientalistas. Para nombrar un ejemplo reciente, un grupo de personas que formaban parte de un reclamo contra la actividad minera en la provincia de Chubut fue procesado por impedimento y/o estorbo y/o entorpecimiento del normal funcionamiento de los transportes por tierra y/o de los servicios públicos (art. 196 Código Penal) y la causa se elevó a juicio oral.

En todos esos casos se tiene especialmente en consideración que las personas defensoras de derechos humanos y ambientalistas están expuestas a eventuales situaciones de amenazas, violencia institucional, procesos penales como forma de criminalización de sus protestas. Por ese motivo, se arbitran los recaudos necesarios para que -cuando sucedan- se pongan en marcha los mecanismos adecuados tales como la interposición de habeas corpus, la formulación de denuncias por violencia institucional, la solicitud de intervención de organismos internacionales, entre otras.

Pregunta 12: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución que reflejen los principales logros obtenidos y obstáculos enfrentados en términos de acceso a justicia en la protección del derecho a un ambiente sano (ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, penal y no penal), bien como el proceso de descarbonización frente a los intereses de los vulnerables, como el mercado de carbono. De ser posible, provea enlaces a las publicaciones respectivas a las mismas que se encuentren disponibles en línea.

Remitimos a la respuesta brindada para la pregunta número 8.



Capacitación de la Defensa Pública

Pregunta 13: ¿Existe en el ámbito de la Defensa Pública Oficial capacitación atinente al cambio climático y/o al derecho a un ambiente sano? En ese caso, ¿se trata de una formación obligatoria? Detalle su modalidad y contenidos y el tipo de público al que se dirige al interior de su institución.

A través de la ley 27.592, denominada “Ley Yolanda”, se estableció una capacitación obligatoria con el objetivo de garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para quienes se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Desde el año 2022, la Defensoría General de la Nación dispuso la incorporación de esta capacitación al plan de cursos obligatorios mediante las resoluciones DGN 183/22 y 145/23 y se adhirió al curso en línea ofrecido por el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP), avalado por el ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (hoy Subsecretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Interior), el cual tiene una carga horaria de 20 horas, divididas en 8 módulos temáticos. Desde el año 2022 a la fecha se ha capacitado a un total de 1468 integrantes de la defensa pública.

Además de ello, se ofrecen cursos optativos de actualización vinculados a cuestiones ambientales que están destinados a todos/as los/as empleados/as, funcionarios/as y magistrados/as de la institución.

Así, en 2023 se ofrecieron los cursos “Ecofeminismos: una mirada desde y para los territorios” y “Cambio climático y contaminación ambiental”. En el primer curso se abordó el impacto de los modelos extractivistas actuales de la región, la transición energética y su vínculo con el sur-norte global, el marco normativo ambiental y el rol de los/as defensores/as ambientales. Por su parte, en el segundo curso se analizaron las causas y consecuencias del cambio climático y de la contaminación ambiental, estrategias de adaptación y mitigación, y el rol del Estado, las empresas y la comunidad en la protección del ambiente. El año anterior se realizaron los cursos “Introducción al derecho ambiental” y “Experiencias en litigios ambientales: análisis de casos exitosos y justicia climática como norte”, que abordaron normativa y jurisprudencia nacional e internacional en materia ambiental, y el curso “Desastres, crisis climática y movilidad humana” relativo a las migraciones climáticas. Cada curso tuvo una carga horaria de 3 horas y se llevó a cabo en formato webinar. Actualmente estamos trabajando sobre la propuesta de cursos de 2024.

Sumado a ello, en 2022 se organizó junto con el Centro de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho UBA (CEDAF) una “Jornada de Derecho Ambiental: oportunidades y barreras del litigio colectivo en materia ambiental desde la perspectiva de la defensa pública”. La jornada contó con tres paneles: el primer panel sobre introducción al litigio ambiental, un segundo panel sobre aspectos procesales del litigio ambiental y un tercer panel sobre desafíos del litigio ambiental. La jornada



se desarrolló de manera híbrida y fue abierta a la comunidad, y participaron más de 100 personas.

También el mismo año tuvo lugar la conferencia “El colapso ecológico ya llegó. Una hoja de ruta para salir de los modelos de (mal)desarrollo”, donde se presentó el libro con el mismo título.

Por otra parte, en años recientes la Escuela de la Defensa Pública de la Defensoría General de la Nación ha elaborado diversos materiales de capacitación vinculados a cuestiones ambientales. En particular, publicó tres boletines de jurisprudencia sobre [derecho a un ambiente sano \(sistema universal de derechos humanos\)](#), [litigios ambientales \(Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina\)](#) y [derecho a un ambiente sano \(sistema interamericano de derechos humanos\)](#). Asimismo, diseñó en el marco de su [Casoteca sobre derecho al hábitat](#) un caso referido a contaminación ambiental y vivienda digna (caso 2).

Por último, cabe mencionar que en 2023 el Ministerio Público de la Defensa publicó su revista anual nº 18, titulada *“Litigio estratégico en materia ambiental. A 15 años del fallo ‘Mendoza’ de la CSJN”*. La revista recoge experiencias nacionales e internacionales que dan cuenta de los avances y desafíos en materia de litigio ambiental, en miras a apuntar a una respuesta articulada y global a la crisis climática. En abril de 2024 tendrá lugar la presentación de la revista, que contará con la exposición de algunos/as referentes en la temática.



Brasil

Contexto general

Pregunta 1: ¿Cuál es la legislación vigente en su país en materia de protección al derecho a un ambiente sano? ¿Qué estipula?

O Brasil possui diversas normas de âmbito federal, estadual e municipal que tratam de proteção ao meio ambiente. A legislação ambiental do país é extremamente vasta e possui respaldo na própria Constituição Federal de 1988.

Em seu Capítulo VI, o art. 225, ao prever que "Todos têm direito ao meio ambiente ecologicamente equilibrado, bem de uso comum do povo e essencial à sadia qualidade de vida, impondo-se ao Poder Público e à coletividade o dever de defendê-lo e preservá-lo para as presentes e futuras gerações".

O país também é signatário da Convenção Americana de Direitos Humanos e seu Protocolo Adicional em matéria de Direitos Econômicos, Sociais e Culturais, o Protocolo de San Salvador, que, em seu art. 11, estabelece: "1. Toda pessoa tem direito a viver em meio ambiente saudável e a dispor dos serviços públicos básicos. 2. Os Estados-Partes promoverão a proteção, preservação e melhoramento do meio ambiente."

Os dispositivos mencionados constituem uma arquitetura de proteção ao meio ambiente saudável em hierarquia multinível. A Emenda Constitucional nº 45, de 2004, passou a prever "art. 5. § 2º Os direitos e garantias expressos nesta Constituição não excluem outros decorrentes do regime e dos princípios por ela adotados, ou dos tratados internacionais em que a República Federativa do Brasil seja parte". Assim, possibilitou abertura aos direitos fundamentais decorrentes de tratados internacionais assinados pelo Brasil. Desse modo, ambos dispositivos são alocados em nível hierarquicamente superior na estrutura normativa do país, portanto, possuem maior força no comando das políticas públicas.

O Brasil já ratificou dezenas de tratados e convenções regionais e internacionais sobre a temática, os quais possuem status constitucional ou suprallegal, dentre os quais vale mencionar os mais relevantes: Convenção sobre Zonas Úmidas de Importância Internacional, Especialmente para o Habitat de Aves Aquáticas; Convenção de Viena para a Proteção da Camada de Ozônio; Convenção Internacional para a Prevenção da Poluição Causada por Navios; Convenção Interamericana para a Proteção e Conservação das Tartarugas Marinhas; Convenção de Roterdã sobre o Procedimento de Consentimento Prévio Informado para o Comércio Internacional de Certas Substâncias Químicas e Agrotóxicos Perigosos; Convenção Internacional para Preparo, Resposta e Cooperação em Caso de Poluição por Óleo (OPCR-90); Convenção para a Proteção da Flora, da Fauna e das Belezas Cênicas Naturais dos Países da América; Acordo Constitutivo do Instituto



Interamericano para Pesquisa em Mudanças Globais (Ata de Montevidéu); Convenção sobre Diversidade Biológica; Acordo sobre Meio-Ambiente do Mercosul; Convenção sobre Comércio Internacional das Espécies da Flora e Fauna Selvagens em Perigo de Extinção; Convenção da Basileia sobre o controle de movimentos transfronteiriços de resíduos perigosos e seu depósito; Convenção Internacional de Combate à Desertificação nos países afetados por seca grave e/ou desertificação, particularmente na África; Convenção para a Salvaguarda do Patrimônio Cultural Imaterial; Convenção de Estocolmo sobre Poluentes Orgânicos Persistentes; Protocolo de Cartagena sobre Biossegurança da Convenção sobre Diversidade Biológica; Protocolo de Quioto à Convenção Quadro das Nações Unidas sobre Mudanças Climáticas; e o Acordo de Paris.

Em nível infraconstitucional, pode-se apontar outras legislações que promovem proteção do meio ambiente sadio como a Lei N° 6.938/1981, regulamentada pelo Decreto n° 99.274/90, que instituiu a Política Nacional do Meio Ambiente (PNMA), tratando-se de uma das mais importantes referências brasileiras relacionadas à proteção ambiental, a PNMA tem por objetivo a preservação, melhoria e recuperação da qualidade ambiental propícia à vida, visando assegurar, no país, condições ao desenvolvimento socioeconômico, aos interesses da segurança nacional e à proteção da dignidade da vida humana.

Já a Lei nº 12.651/2012, conhecida como código florestal, regulamenta a proteção da vegetação nativa, áreas de preservação permanente e as áreas de reserva legal; a exploração florestal; o suprimento de matéria-prima florestal; o controle da origem dos produtos florestais; controle e prevenção dos incêndios florestais, e prevê instrumentos econômicos e financeiros para o alcance de seus objetivos.

Outras legislações específicas são: Lei de Ação Popular; Lei de Ação Civil Pública (Lei nº 7.347/1985); Lei de Crimes Ambientais (Lei nº 9.605/1998); Sistema Nacional de Unidades de Conservação da Natureza (Lei nº 9.985/2000); Lei de Gestão de Florestas Públicas (Lei nº 11.284/2006 e Lei nº 14.590/2023); Lei da Cooperação Federativa em Matéria Ambiental (Lei Complementar nº 140/2011); Lei de Agrotóxicos (Lei nº 7.802/1989); Política Nacional de Recursos Hídricos (Lei nº 9.433/1997); Política Nacional de Educação Ambiental (Lei nº 9.795/1999); Poluição causada por óleo (Lei nº 9.966/2000); Lei de Biossegurança (Lei nº 11.105/2005); Lei da Mata Atlântica (Lei nº 11.428/2006); Lei de Saneamento Básico (Lei nº 11.445/2007); Política Nacional sobre Mudança do Clima (Lei nº 12.187/2009); Política Nacional de Resíduos Sólidos (Lei nº 12.305/2010); Lei de Proteção da Vegetação Nativa (Lei nº 12.651/2012); Lei de Acesso a Recursos Genéticos (Lei nº 13.123/2015); Lei de Pagamentos por Serviços Ambientais (Lei nº 14.119/2021); Lei de Proteção à Fauna (Lei nº 5.167/1965); Lei Arouca (Lei nº 11.794/2008); Política Nacional de Desenvolvimento Sustentável da Aquicultura e da Pesca (Lei nº 11.959/2009); Política Nacional de Segurança de Barragens (Lei nº 12.334/2010);



Política Nacional de Combate à Desertificação e Mitigação dos Efeitos da Seca (Lei nº 13.153/2015).

Há ainda decretos e outras normas infralegais do Conselho Nacional do Meio Ambiente, do Conselho Nacional de Recursos Hídricos e de outros órgãos colegiados do governo federal que atuem em áreas afins à ambiental.

Recentemente, o Ministério do Meio Ambiente e Mudança do Clima liberou acesso a um Power BI que compila toda a legislação ambiental em nível federal:
<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiOWJIYjU0OWQtMTEwZC00NTEwLWI4NGYtYWY4MzMJmMzM0NTQ1IiwidCI6IjM5NTdhMzY3LTZkMzgtNGMxZi1hNGJhLTMzZThm%20M2M1NTB1NyJ9>

Pregunta 2: Indicar el estado de adhesión e implementación del Acuerdo de Escazú en su país. ¿La legislación nacional se adecúa a los estándares de dicho Acuerdo? ¿Existe un organismo público de aplicación del mismo? ¿Qué características tiene y de qué poder o área del Estado depende?

O Brasil assinou o Acordo e está na fase interna para sua ratificação. O Governo Federal encaminhou para o Congresso Nacional o texto do Acordo em maio de 2023. Um ano depois, o Acordo ainda se encontra na Comissão de Relações Exteriores e de Defesa Nacional (CREDN), da Câmara dos Deputados¹¹.

Destaca-se que o Acordo se apresenta como instrumento jurídico e político relevante para fortalecer políticas públicas de preservação do meio ambiente. Mediante a importância do instrumento, a Defensoria Pública da União encaminhou solicitações ao Presidente da República e ao Congresso Nacional a apreciação do Acordo juntamente com sua aprovação.

Quanto à adequação da legislação do país aos estândares do Acordo de Escazú, entendemos que existe, posto que vigora no Brasil, desde 2011, a Lei nº 12.527 (Lei de Acesso à Informação), que incide também sobre os processos que tratam da questão ambiental e possui um conjunto de previsões que se coadunam com o que estabelece o Acordo de Escazú. Em síntese, a lei rompe com a cultura do sigilo na administração pública brasileira.

Ademais, vigora no Brasil o Decreto nº 6.044/2007, que instituiu a Política Nacional de Proteção aos Defensores dos Direitos Humanos (PNPDDH). Com base nesse normativo foi criado pelo Governo Federal o Programa de Programa de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos, Comunicadores e Ambientalistas – PPDDH, por meio do Decreto nº 9.937, de 24 de julho de 2019, alterado pelo Decreto nº 10.815, de 27 de setembro de 2021 e regulamentado pela Portaria nº 507, de 21 de fevereiro de 2022. Frise-se que o PPDDH é replicado em diversas unidades

¹¹ <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2362125>



federativas do país. No presente momento, está sendo elaborado o Plano Nacional de Proteção a Defensores de Direitos Humanos, Comunicadores e Ambientalistas.

Já em relação à participação pública nos processos de tomada de decisões ambientais, existem espaços consolidados como o Conselho Nacional do Meio Ambiente. Criado em 1980, o CONAMA é responsável pela adoção de medidas de natureza consultiva e deliberativa acerca do Sistema Nacional do Meio Ambiente. Este Conselho é composto por representantes dos governos federal, estadual e municipal, por representantes de empresários, e por representantes de ONGs e demais integrantes da sociedade civil organizada. Atualmente conta com 113 assentos.

É competente para o estabelecimento de normas e critérios para o licenciamento ambiental, como também para o estabelecimento de padrões de controle da poluição ambiental, atribuições que são exercidas por meio de atos administrativos normativos chamados de resoluções. Existem também os Conselhos Estaduais e Municipais de Meio Ambiente.

Outro espaço de grande participação popular ocorre por meio das conferências, que se dão nos 3 níveis federativos. Por meio delas é realizada avaliação das políticas ambientais do ciclo anterior e estabelecidas diretrizes e prioridades para o ciclo seguinte. A Conferência Nacional sofreu descontinuação e não é realizada desde 2013. Porém, sua 5ª edição já foi convocada pela Ministra Marina Silva para ser realizada em dezembro de 2024.

Vale destacar ainda outros dois mecanismos que garantem a participação popular, a saber: as audiências públicas, previstas nas Resoluções CONAMA nº 01/1986 e 09/1987, que visam socializar com os interessados o resultado do Relatório de Impacto ao Meio Ambiente (RIMA) de empreendimentos e obras em processo de licenciamento ambiental, dirimindo dúvidas e recolhendo dos presentes as críticas e sugestões a respeito.

No contexto do licenciamento ambiental, quando povos indígenas e comunidades quilombolas são atingidos potencial ou efetivamente por esses empreendimentos, obras e atividades, o Estado deve consultá-los antes de seguir com esses projetos, o que é previsto pela Portaria Interministerial nº 60/2015. Contudo, ainda há muita dificuldade para que essa consulta se dê nos termos previstos pela Convenção nº 169, da Organização Internacional do Trabalho, carecendo ser ainda compreendida como um processo em busca da obtenção do consentimento ou do alcance de consenso, que deve possibilitar a esses e a outros povos e comunidades tradicionais não uma mera escuta, mas condições para interferir na decisão sobre a continuidade ou não desses projetos, considerada a dimensão e significância socioambiental de seus impactos.

Destaque-se que, desde 2021, a Defensoria Pública da União emitiu a Nota Técnica Nº 6 SUBDPGF/CSDH, manifestando-se pela ratificação do Acordo Regional sobre



Acesso à Informação, Participação Pública e Acesso à Justiça em Assuntos Ambientais na América Latina (Acordo de Escazú).

Pregunta 3: ¿Cuál es la legislación aplicable en su país ante una emergencia climática? ¿Existen normas específicas en materia de protección de personas afectadas por el cambio climático? ¿Y sobre las medidas prioritarias para las personas en situación de vulnerabilidad? En caso afirmativo, ¿qué medidas de protección otorga y bajo qué supuestos?

A Lei da Política Nacional sobre Mudança do Clima (Lei nº 12.187/2009) possui entre seus objetivos a “implementação de medidas para promover a adaptação à mudança do clima pelas 3 (três) esferas da Federação, com a participação e a colaboração dos agentes econômicos e sociais interessados ou beneficiários, em particular aqueles especialmente vulneráveis aos seus efeitos adversos” (art. 4º, V). Entre suas diretrizes, destacam-se: “os compromissos assumidos pelo Brasil na Convenção-Quadro das Nações Unidas sobre Mudança do Clima, no Protocolo de Quioto e nos demais documentos sobre mudança do clima dos quais vier a ser signatário” (art. 5º, I); “as medidas de adaptação para reduzir os efeitos adversos da mudança do clima e a vulnerabilidade dos sistemas ambiental, social e econômico” (art. 5º, III).

Quanto aos instrumentos:

Art. 6º São instrumentos da Política Nacional sobre Mudança do Clima:

- I - o Plano Nacional sobre Mudança do Clima;
- II - o Fundo Nacional sobre Mudança do Clima;
- III - os Planos de Ação para a Prevenção e Controle do Desmatamento nos biomas;
- IV - a Comunicação Nacional do Brasil à Convenção-Quadro das Nações Unidas sobre Mudança do Clima, de acordo com os critérios estabelecidos por essa Convenção e por suas Conferências das Partes;
- V - as resoluções da Comissão Interministerial de Mudança Global do Clima;
- VI - as medidas fiscais e tributárias destinadas a estimular a redução das emissões e remoção de gases de efeito estufa, incluindo alíquotas diferenciadas, isenções, compensações e incentivos, a serem estabelecidos em lei específica;
- VII - as linhas de crédito e financiamento específicas de agentes financeiros públicos e privados;
- VIII - o desenvolvimento de linhas de pesquisa por agências de fomento;
- IX - as dotações específicas para ações em mudança do clima no orçamento da União;



X - os mecanismos financeiros e econômicos referentes à mitigação da mudança do clima e à adaptação aos efeitos da mudança do clima que existam no âmbito da Convenção-Quadro das Nações Unidas sobre Mudança do Clima e do Protocolo de Quioto;

XI - os mecanismos financeiros e econômicos, no âmbito nacional, referentes à mitigação e à adaptação à mudança do clima;

XII - as medidas existentes, ou a serem criadas, que estimulem o desenvolvimento de processos e tecnologias, que contribuam para a redução de emissões e remoções de gases de efeito estufa, bem como para a adaptação, dentre as quais o estabelecimento de critérios de preferência nas licitações e concorrências públicas, compreendidas aí as parcerias público-privadas e a autorização, permissão, outorga e concessão para exploração de serviços públicos e recursos naturais, para as propostas que propiciem maior economia de energia, água e outros recursos naturais e redução da emissão de gases de efeito estufa e de resíduos;

XIII - os registros, inventários, estimativas, avaliações e quaisquer outros estudos de emissões de gases de efeito estufa e de suas fontes, elaborados com base em informações e dados fornecidos por entidades públicas e privadas;

XIV - as medidas de divulgação, educação e conscientização;

XV - o monitoramento climático nacional;

XVI - os indicadores de sustentabilidade;

XVII - o estabelecimento de padrões ambientais e de metas, quantificáveis e verificáveis, para a redução de emissões antrópicas por fontes e para as remoções antrópicas por sumidouros de gases de efeito estufa;

XVIII - a avaliação de impactos ambientais sobre o microclima e o macroclima.

A Lei nº 2.608/2012 de Proteção e Defesa Civil estabelece as diretrizes da Política Nacional de Proteção e Defesa Civil. Ela abrange ações para prevenção, mitigação, preparação, resposta e recuperação de desastres naturais, como enchentes, secas, deslizamentos de terra e outros eventos relacionados ao clima. Essas ações visam proteger a vida e a integridade física das pessoas afetadas por esses desastres.

No que se refere à proteção de pessoas afetadas, tramita no Congresso Nacional um Projeto de Lei nº 2788/2019, o qual visa instituir a Política Nacional de Pessoas Atingidas por Barragens. Segundo dispõe a ementa, em síntese, o referido PL visa aos seguintes objetivos: instituir a Política Nacional de Direitos das Populações Atingidas por Barragens (PNAB); discriminar os direitos das Populações Atingidas por Barragens (PAB); prever o Programa de Direitos das Populações Atingidas por Barragens (PDPAB); estabelecer regras de responsabilidade social do empreendedor; e dar outras providências.



Atualmente, o Brasil vive uma situação emergencial com as enchentes no estado do Rio Grande do Sul onde diversas cidades estão submersas e registrou-se 147 mortes¹². Frente a isso, a DPU criou uma comissão especial¹³ dedicada a acompanhar as ações emergenciais e prestar assistência à população afetada pelos temporais no Rio Grande do Sul. A comissão tem como objetivo monitorar de perto as necessidades das vítimas e dos municípios, buscando soluções efetivas para minimizar os impactos da calamidade e oferecer suporte jurídico e humanitário às comunidades afetadas. Os direcionamentos dados pela DPU se dão nas áreas do direito Civil e Previdenciário.

Pregunta 4: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con el derecho a un ambiente sano? (Deberá informar acerca de la existencia de Comités, Direcciones, Observatorios u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de las personas afectadas por el cambio climático). ¿De qué poder o área del Estado depende? ¿Existe en su país un organismo público que vele por la efectivización de los derechos humanos frente a una emergencia climática?

Em âmbito federal, é o Ministério do Meio Ambiente e da Mudança do Clima (MMA). Esse órgãos possui autonomia e é responsável pelos seguintes assuntos: I - política nacional do meio ambiente; II - política nacional dos recursos hídricos; III - política nacional de segurança hídrica; IV - política nacional sobre mudança do clima; V - política de preservação, conservação e utilização sustentável de ecossistemas, biodiversidade e florestas; VI - gestão de florestas públicas para a produção sustentável; VII - gestão do Cadastro Ambiental Rural - CAR, em âmbito federal; VIII - estratégias, mecanismos e instrumentos regulatórios e econômicos para a melhoria da qualidade ambiental e o uso sustentável dos recursos naturais; IX - políticas para a integração da proteção ambiental com a produção econômica; X - políticas para a integração entre a política ambiental e a política energética; XI - políticas de proteção e de recuperação da vegetação nativa; XII - políticas e programas ambientais para a Amazônia e para os demais biomas brasileiros; XIII - zoneamento ecológico-econômico e outros instrumentos de ordenamento territorial, incluído o planejamento espacial marinho, em articulação com outros Ministérios competentes; XIV - qualidade ambiental dos assentamentos humanos, em articulação com o Ministério das Cidades; XV - política nacional de educação ambiental, em articulação com o Ministério da Educação; e XVI - gestão compartilhada dos recursos pesqueiros, em articulação com o Ministério da Pesca e Aquicultura.

¹² g1.globo.com/rs/rio-grande-do-sul/noticia/2024/05/13/tragedia-no-rs

¹³ www.dpu.def.br/images/pdf/noticias/2024/SEI_7075992_Portaria_GABDPGF_595.pdf



São órgãos colegiados vinculados ao Ministério acima mencionado: a) Conama; b) Conselho Deliberativo do Fundo Nacional do Meio Ambiente; c) Conselho de Gestão do Patrimônio Genético - CGen; d) Comissão Nacional de Florestas - Conaflor; e) Comitê Gestor do Fundo Nacional sobre Mudança do Clima; f) Comissão Nacional de Combate à Desertificação - CNCD; g) Comitê Gestor do Fundo Nacional para a Repartição de Benefícios - FNRB; h) Comissão Nacional para Recuperação da Vegetação Nativa - Conaveg; i) Comissão Nacional para Redução das Emissões de Gases de Efeito Estufa Provenientes do Desmatamento e da Degradação Florestal, Conservação dos Estoques de Carbono Florestal, Manejo Sustentável de Florestas e Aumento de Estoques de Carbono Florestal - REDD+; J) Comissão Nacional de Biodiversidade; k) Conselho Nacional de Recursos Hídricos; l) Comissão de Gestão de Florestas Públicas; e l) Comissão de Gestão de Florestas Públicas; m) Conselho Nacional de Mudança do Clima - CNMC; e m) Conselho Nacional de Mudança do Clima - CNMC; n) Conselho Nacional dos Povos e Comunidades Tradicionais - CNPCT; entre outros.

No Executivo Federal não há um órgão dedicado à efetivação dos Direitos Humanos em contexto de mudança climática. Contudo, no Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania (MDHC), há uma coordenação-geral responsável pelo Programa de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos, Comunicadores e Ambientalistas.

Já no Poder Judiciário, encontra-se a Unidade de Monitoramento e Fiscalização das decisões do Sistema Interamericano de Direitos Humanos (UMF). É uma unidade instituída pela Resolução Nº 364 de 12/01/2021 do Conselho Nacional de Justiça (organização responsável por melhorar a administração judiciária do país). Trata-se de uma unidade administrativa dentro do CNJ que analisa e monitora como decisões do Sistema Interamericano vem sendo efetivadas no país: as sentenças, medidas provisórias, resoluções e opiniões consultivas proferidas pela Corte Interamericana de Direitos Humanos e as recomendações, resoluções, relatórios e medidas cautelares proferidas pela Comissão Interamericana de Direitos Humanos. Com isso, a unidade é responsável pelo monitoramento da Opinião Consultiva n. 23/17, como também a futura opinião consultiva sobre mudanças climáticas realizada pela República da Colômbia e da República do Chile à Corte Interamericana de Direitos Humanos sobre Emergência Climática e Direitos Humanos.

No aspecto judicial, vigora a teoria do duplo controle dos direitos fundamentais que garante uma ampla possibilidade de Controle de Convencionalidade, o que possibilita controle vertical e horizontal das normas de direitos humanos em face dos assuntos ambientais. Nesse aspecto, o Poder Judiciário, por ser independente, poderá promover sua atuação conforme o repertório normativo ambiental do país. Assim, qualquer juiz, em qualquer instância, poderá determinar aplicação de direitos humanos ambientais.



No contexto do acirramento da atividade garimpeira ilegal no Brasil que causa o crescimento das áreas de desmatamento e a contaminação das águas dos rios, a Defensoria Pública da União criou o Observatório Nacional sobre Garimpo e Efeitos Socioambientais (OGES)⁴, com o objetivo de estabelecer e fomentar uma rede de instituições para atuação em defesa das populações atingidas pelos efeitos socioambientais decorrentes do garimpo ilegal, tendo como eixos prioritários de ação a preservação e proteção do território, a prestação adequada de serviços de saúde, a segurança alimentar e nutricional, e a segurança econômica.

Rol de la Defensa Pública

Pregunta 5:

a) ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita para el ejercicio del derecho a un ambiente sano y/o a personas afectadas por el cambio climático? Describa el rol que cumple la defensa pública en relación al acceso a justicia en ambos casos y confirme si se proporciona acompañamiento, y de qué tipo, concerniente al derecho de acceso a la información ambiental y al derecho a la participación pública en los procesos de tomas de decisiones ambientales. Indique si existe alguna unidad, programa o grupo específico en el ámbito de la Defensa Pública de su país que brinde dicha asistencia.

A Defensoria Pública da União (DPU) não possui competência para atuar em pautas exclusivamente ambientais, posto que, na forma dos arts. 5º, LXXIV, e 134 da Constituição da República Federativa do Brasil, de 1988, é instituição incumbida, enquanto expressão e instrumento do regime democrático, da orientação jurídica, da promoção dos direitos humanos e da defesa em todos os graus dos direitos individuais e coletivos, de forma integral e gratuita, aos necessitados brasileiros e não-brasileiros.

Contudo, possui legitimidade para atuar sempre que direitos socioambientais ou etnoambientais estejam sob ameaça ou já tenham sido violados. Por exemplo, a DPU incide sobre processos de licenciamento ambiental de grandes empreendimentos, reparação a danos provocados por desastres ambientais, direitos territoriais e de acesso aos recursos naturais, e também em relação aos efeitos da mudança climática, fortalecimento da capacidade de adaptação das populações vulneráveis e em defesa de uma transição energética justa e inclusiva.

Nesse sentido, a assistência jurídica para o exercício do direito ao meio ambiente saudável, no âmbito da DPU, se dá a partir da atuação de unidades constituídas para o atendimento de populações hipervulnerabilizadas, como, por exemplo, os Grupos de Trabalho. Nesse contexto, a DPU conta com o Grupo de Trabalho Povos Indígenas e Grupo de Trabalho Comunidades Tradicionais que possuem como



atribuições a promoção da defesa dos interesses dessas comunidades; a atuação na identificação das dificuldades políticas e processuais a titulação de terras indígenas e de comunidades tradicionais; o fomento à educação em direitos e a defesa de comunidades e povos indígenas impactadas por grandes empreendimentos.

Recentemente, o Congresso brasileiro aprovou uma lei que ratifica a tese do marco temporal que prevê que os povos indígenas teriam direito somente às terras ocupadas na promulgação da Constituição Federal em 1988. Na ocasião, a DPU enviou ao Congresso Nacional, Nota Técnica¹⁴, pedindo que projeto de lei fosse integralmente rejeitado pela violação ao direito à consulta livre, prévia e informada. A DPU também atua como amicus curiae no julgamento do Supremo Tribunal Federal sobre o tema da tese do marco temporal.

Há, ainda, os Comitês Temáticos Especializados, que atuam, dentre outros, em contextos de pós-desastre (CTE Rio Doce e Brumadinho) e cobrança pela execução das medidas mitigadoras, compensatórias e reparatórias frente a megaempreendimentos, a exemplo da Usina Hidrelétrica de Belo Monte (CTE Altamira), que afetou também povos indígenas e comunidades tradicionais.

Os CTEs são estruturas que integram a Assessoria para Casos de Grande Impacto Social (ACGIS). Criada em 2021, a ela compete: "planejar, promover e coordenar a atuação dos membros da DPU nos processos extrajudiciais e judiciais nos casos identificados de grande impacto social, observado o princípio do/a defensor/a natural e da independência funcional"(art. 84, I, DPU, 2022).

Além disso, poderá contribuir com acesso à informação ambiental e ao direito à participação pública nos processos de tomada de decisões ambientais, pois possui as seguintes competências, conforme artigo 84 do Regimento Interno da Defensoria Pública da União (RESOLUÇÃO Nº 202, DE 08 DE JULHO DE 2022) a:

I - [...]

II - realizar pesquisas de material teórico, autos processuais, jurisprudência, legislação e outros referenciais, auxiliando a atuação os/as defensores/as nos casos de grande impacto social;

III - estabelecer permanente contato com outras instituições, órgãos públicos, entidades públicas e privadas, sociedade civil e população atingida ou afetada, primando-se pela educação em direitos, promoção dos direitos humanos, conscientização social e solução extrajudicial das demandas;

IV - propor a constituição conselhos, comissões, comitês e demais órgãos colegiados constituídos com o objetivo de buscar soluções integradas e estruturais nos casos de grande impacto social;

¹⁴ direitoshumanos.dpu.def.br/nota-tecnica-11-2023-ementa-projeto-de-lei-490-2007



V - planejar, coordenar e supervisionar as atividades de todos os órgãos internamente constituídos pela DPGU para o acompanhamento dos casos de grande impacto social, bem como propor políticas, diretrizes, normas e procedimentos sobre a temática;

VI - atender às solicitações emanadas pela SGAI no que tange aos assuntos de sua atribuição;

VII - propor e fomentar ações de litigância estratégicas relacionadas aos casos de grande impacto social;

VIII - organizar, em conjunto com a SAE, SASP e/ou SAJ, ações itinerantes e ações integradas com os grupos de trabalho nos casos de grande impacto social;

IX - propor audiências públicas, seminários, congressos que tenham como o enfoque a participação social, a educação em direitos e a promoção dos direitos humanos a respeito dos casos de grande impacto social.

Vale, ainda, mencionar a existência do Observatório Nacional do Garimpo e seus Efeitos Socioambientais. Frente aos inegáveis danos que a atividade garimpeira vem causando ao meio ambiente e à saúde humana, especialmente de comunidades indígenas situadas na região amazônica, devido ao uso descontrolado de mercúrio na extração de ouro, cabe ao OGES:

I - Planejar, coordenar e implementar ações estratégicas e estruturais voltadas à defesa dos direitos fundamentais e ao acesso à justiça das comunidades tradicionais e povos indígenas afetadas pelo garimpo;

II - Fazer interlocução com outras instituições, sociedade civil, empresas responsáveis e esferas de governo visando à promoção dos direitos humanos e da defesa dos direitos fundamentais dos povos indígenas e das comunidades tradicionais afetadas pelo garimpo;

III - Subsidiar tecnicamente, articular e atuar conjuntamente com as Defensorias Regionais de Direitos Humanos e Ofícios individuais;

IV – Manter a memória de atuação e das ações efetuadas pelo Observatório;

V – Indicar membro para representar a Defensoria Pública da União nos comitês interinstitucionais, reuniões, audiências públicas e outros eventos que tratem do tema garimpo;

VI – Receber e dar encaminhamento a/ao Defensor/a natural a denúncias e a solicitações de assistência jurídica por povos indígenas e comunidades tradicionais afetadas pelo garimpo.

O Observatório atua em rede e tem como eixos prioritários a preservação e proteção do território; a prestação adequada de serviços de saúde; segurança alimentar e



nutricional; e segurança econômica. Funciona, a um só tempo, como repositório da produção acadêmica, da legislação e jurisprudência, e de peças técnicas, e como via para a realização de denúncias anônimas sobre garimpos que funcionam na ilegalidade.

Na crise humanitária vivenciada pelos Yanomami em decorrência do garimpo ilegal, a DPU fez visita in loco e emitiu quase 50 recomendações aos órgãos públicos responsáveis pela proteção territorial, meio ambiente e saúde dos Yanomami¹⁵. O prolongamento da crise fez com que a DPU, na qualidade de custos vulnerabilis, apresentasse manifestação ao Supremo Tribunal Federal no âmbito da Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental 709 que trata da pauta indígena.

b) Especifique en qué casos la Defensoría Pública Oficial de su país proporciona asistencia jurídica en materia de justicia ambiental y cambio climático. ¿La asistencia brindada es de carácter individual o colectiva? ¿Existe un protocolo o guía de actuación al respecto? ¿Se brinda asistencia diferenciada en estos casos? ¿En qué consiste? En caso de la adopción de medidas diferenciadas con respecto a determinados grupos vulnerables, proveer ejemplos según cada grupo en particular.

A Defensoria Pública da União presta assistência jurídica em caráter individual e coletivo. No que diz respeito às questões de justiça ambiental e alterações climáticas, a atuação da DPU foi descrita, de modo não exaustivo, na resposta ao quesito anterior. Essa assistência pode se dar via representação judicial ou extrajudicial.

Embora a DPU não possua protocolo ou guia de atuação quanto à assistência jurídica em matéria de justiça ambiental e mudanças climáticas, ela possui um conjunto de orientadores para atuação de seu corpo defensorial, como: a Cartilha sobre a Elaboração de Protocolo de Consulta Prévia para Povos e Comunidades Tradicionais¹⁶ e o Manual de Atuação em Contexto de Calamidades e Emergências¹⁷.

Este último se relaciona diretamente às estratégias de adaptação e se propõe a apresentar, de forma não exaustiva, subsídios para as defensoras e defensores públicos federais que se encontram na linha de frente em contextos de calamidade pública ou emergência, nos quais precisam lidar com uma ampla gama de demandas, parte significativa delas com caráter de urgência.

Recentemente, no desastre climático em curso (maio/2024) no estado do Rio Grande do Sul, a DPU, a partir da publicação da Portaria GABDPGF DPGU nº 595, de

¹⁵ direitoshumanos.dpu.def.br/observatorio-recomendacoes-e-atendimento-conheca-acoes-da-dpu-na-protecao-dos-yanomami

¹⁶ https://direitoshumanos.dpu.def.br/wp-content/uploads/2023/01/Anexo_5810553

¹⁷ https://direitoshumanos.dpu.def.br/wp-content/uploads/2022/10/Manual_5575006

02 de maio, criou a "Comissão Especial para atendimento à população atingida pelos temporais no Estado do Rio Grande do Sul", cujo objetivo é "inteirar-se da situação e prestar assistência jurídica integral e gratuita, individual e coletiva, por todos os meios juridicamente hábeis, à população afetada pelos temporais", sendo responsável também pela promoção de ações de atendimento de caráter emergencial.

Em relação aos povos indígenas e aos povos e comunidades tradicionais, considerando o fato de que se tratam de sujeitos políticos coletivos titulares de direitos específicos, especialmente em termos territoriais e no que diz respeito aos aspectos étnicos e culturais, que marcam e diferenciam substancialmente seus modos de vida, a DPU busca atuar tendo como princípio o respeito a essas particularidades, ao direito à autodeterminação desses povos, ao direito à consulta livre, prévia e informada (Convenção nº 169/OIT), o respeito a suas instâncias decisórias e aos tempos para a tomada de decisão, e a elaboração conjunta de ações para a resolução de conflitos ou para a reparação a situações de violação de direitos.

A DPU acompanha como, amicus curiae, a Arguição por Descumprimento de Preceito Fundamental (ADPF) nº 709, instaurada pela Suprema Corte no contexto do enfrentamento da pandemia de Covid-19 junto aos povos indígenas, especialmente aos povos isolados e às terras mais vulneráveis a invasores, para garantir direito à vida das populações indígenas. Entre seus eixos de atuação, encontra-se o de proteção territorial, que busca proteger, prioritariamente, as terras indígenas Yanomami, Karipuna, Uru-Eu-Wau-Wau, Kayapó, Araribóia, Munduruku e Trincheira Bacajá.

Outro exemplo de atuação da DPU quanto à justiça ambiental se dá em relação ao mercado de crédito de carbono. A Defensoria Pública da União no Pará apura denúncias de possíveis irregularidades em contratos de crédito de carbono, celebrados entre as empresas Carbonext e Mapel Marochi Agricultura e Pecuária LTDA, o Povo Indígena Munduruku e outras Comunidades Tradicionais, situadas na região do Médio Tapajós.

Quanto à via extrajudicial, destacou-se, recentemente, a articulação da ACGIS/DPU junto ao IBAMA com vistas à anulação da validade e dos efeitos da Orientação Jurídica Normativa nº 56/2022, emitida pela Procuradoria Federal junto ao órgão licenciador ambiental. Essa Orientação negava o direito à consulta, nos termos da Convenção nº 169/OIT, aos povos e comunidades tradicionais do país, o que os expunha aos impactos e danos potenciais e efetivos relacionados à implantação e operação de empreendimentos e obras.

Por meio do Parecer Técnico nº 01/2023, a ACGIS apontou as violações de direitos que a OJN 56/2022 empreendia contra os povos e comunidades tradicionais, em afronta a garantias constitucionais e convencionais, o que levou a PFE/IBAMA, por



meio do DESPACHO n. 00918/2023/GABIN/PFE-IBAMA-SEDE/PGF/AGU, a revogá-la.

c) En relación a dicha asistencia, ¿en qué instancia se hace? (administrativa, judicial, extrajudicial, asesoramiento, patrocinio jurídico por ej.) ¿En qué tipo de procesos?

Uma das funções institucionais da DPU expressa na Lei Complementar nº 80, de 12 de janeiro de 1994, que organiza as Defensorias Públicas da União, do Distrito Federal e dos Territórios e prescreve normas gerais para sua organização nos Estados, é a promoção da mais ampla defesa dos direitos fundamentais dos necessitados, abrangendo seus direitos individuais, coletivos, sociais, econômicos, culturais e ambientais, sendo admissíveis todas as espécies de ações capazes de propiciar sua adequada e efetiva tutela (art. 4º, inc. X).

Em relação à DPU, como já dito, sua atuação se dá na esfera Federal, judicial e extrajudicialmente, com vistas à garantia de direitos individuais e coletivos. Atua por meio de ações de educação em direitos humanos junto às populações vulnerabilizadas.

Cooperación inter-institucional

Pregunta 6: ¿Con qué organismos públicos interactúa la Defensoría Pública Oficial en su intervención en representación de personas afectadas por una emergencia climática o en su derecho al ambiente sano? ¿Y en los casos de vulneración al derecho a un ambiente sano? ¿Qué tipos de acciones realiza? (Por ejemplo, ¿mesas de trabajo, mediaciones, peticiones administrativas, acciones judiciales, denuncias en sistemas regionales y universal de DDHH?) ¿Existen convenios de colaboración y de derivación de casos con organismos pertinentes? En ese caso, ¿con qué organismos y en qué consisten?

A DPU, na concretização de sua missão institucional, atua, em geral, em articulação com outras entidades, sejam públicas ou da sociedade civil. No contexto de emergência climática, a DPU busca assegurar às vítimas assistência jurídica imediata e adequada, de modo a, por exemplo, garantir acesso a benefícios socioassistenciais e auxiliando diretamente no estabelecimento de mecanismos de coordenação e cooperação.

Esta Defensoria também, em diálogo com outras Instituições de Justiça, Poder Executivo, organizações da sociedade civil e grupos atingidos, colabora para a definição dos mecanismos de compensação, reparação e indenização, acompanhando sua implementação. Entre as ações encampadas, citam-se: câmaras técnicas, ações civis públicas, plenárias, acordos de cooperação técnica, visitas



técnicas, grupos de trabalho, mesa de mediação, etc. No presente momento, a DPU possui acordos de cooperação técnica com o Instituto Socioambiental, a Comissão Pastoral da Terra e o WWF.

A DPU está alinhada à Agenda 2030 para o Desenvolvimento Sustentável da ONU que é um plano de ação global oficializado por 193 Estados-membros das Nações Unidas, incluindo o Brasil, na 70ª Assembleia Geral da Organização das Nações Unidas (ONU) em 2015. Seu propósito central está em erradicar a pobreza, proteger o planeta e garantir a paz e a prosperidade às pessoas. O plano definiu 17 Objetivos do Desenvolvimento Sustentável (ODS), dentre eles destaca-se o ODS que tem como foco tomar medidas urgentes para combater a mudança climática e seus impactos.

Precedentes y buenas prácticas de la Defensa Pública

Pregunta 7:

- a) ¿Podría individualizar las cuestiones más frecuentes por las que las personas afectadas por el cambio climático o en el ejercicio de su derecho a un ambiente sano acuden a la defensa pública de su país?**
- b) ¿Su institución ya ha tomado intervención en la defensa del derecho de acceso a la información ambiental y al derecho a la participación pública en los procesos de tomas de decisiones en asuntos ambientales establecidos por el Acuerdo de Escazú?**

A DPU promove participações públicas e tem se empenhado sensibilizar os representantes políticos a respeito da ratificação do Acordo, a exemplo do que foi efetuado por meio da Nota Técnica Nº 6/2021 SUBDPGF/CSDH, encaminhado à Presidência da República, e da Recomendação Conjunta CNDH/DPU/DPMG/DPES encaminhada ao Congresso Nacional, em ambos os casos foi recomendada a ratificação do Acordo.

Comunidades Quilombolas e Povos Indígenas recorrem frequentemente à DPU para a garantia do direito aos territórios. No que se refere aos Povos Indígenas, a Constituição Federal de 1988 reconhece a esses povos a organização social, costumes, línguas, crenças e tradições, e os direitos originários sobre as terras que tradicionalmente ocupam. A Constituição ainda considera terras tradicionalmente ocupadas pelos indígenas as por eles habitadas em caráter permanente, as utilizadas para suas atividades produtivas, as imprescindíveis à preservação dos recursos ambientais necessários a seu bem-estar e as necessárias à sua reprodução física e cultural, segundo seus usos, costumes e tradições. No entanto, apesar do direito previsto na Constituição, por diversas vezes, o estado brasileiro é omisso na demarcação das terras indígenas. Há processos demasiadamente morosos que contribuem para o conflito agrário e a invasão e grilagem de terras indígenas.



As terras ancestrais são a principal pauta do movimento indígena brasileiro e a DPU atua para identificar as dificuldades políticas e processuais na demarcação. Recentemente a DPU recebeu indígenas do Povo Nawa¹⁸ e Povos do extremo sul da Bahia¹⁹ que reivindicam o avanço da garantia territorial.

Os Quilombolas também contam com o apoio da DPU para garantir a regularização fundiária, após mais de 10 anos sem solução, a instituição entrou com uma Ação Civil Pública²⁰ contra o Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária (Incra) e a Secretaria de Coordenação e Governança do Patrimônio da União no Maranhão (SPU/MA) pela regularização territorial da comunidade.

Pregunta 8: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución que reflejen los principales logros obtenidos y obstáculos enfrentados en términos de acceso a justicia en la protección del derecho a un ambiente sano (ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, penal y no penal). De ser posible, provea enlaces a las publicaciones respectivas a las mismas que se encuentren disponibles en línea.

Há muitas atuações que podem ser consideradas 'boas práticas'. Oferecemos oportunidade de as Defensorias latino-americanas conhecerem a DPU através dos seus Informes Defensoriais no site: <https://direitoshumanos.dpu.def.br/informes-defensoriais-2/>. Além desse, os guias promovem orientação: <https://direitoshumanos.dpu.def.br/manuais-2/>.

Pregunta 9: ¿Existe en su país el desarrollo de la expresión 'racismo ambiental' para identificar el recorte racial en el impacto de los cambios climáticos? En caso afirmativo, ¿estos estudios se utilizan en la actuación de la Defensoría Pública?

Sim, há. A DPU possui o GT de Políticas Etnorraciais que possui uma atuação específica e centrada no combate às várias formas e dimensões do racismo. Não obstante, a atuação de seu corpo defensorial, de maneira ampla, é guiada pela compreensão de que o acesso a serviços de saneamento, a moradia digna, a fruição de áreas verdes, entre outros, são direitos assegurados a um conjunto limitado de pessoas, sendo que o marcador racial é um dos condicionantes que indicam quem vai estar vivendo em situações de vulnerabilidade ambiental. É a população negra brasileira a que mais sofre os efeitos do racismo ambiental também no contexto rural, seja por serem as mais atingidas por empreendimentos de infraestrutura,

¹⁸ direitoshumanos.dpu.def.br/defensoria-recebe-liderancas-do-povo-nawa-para-debater-demarcacao-de-terra-indigena

¹⁹ direitoshumanos.dpu.def.br/dpu-recebe-liderancas-indigenas-do-extremo-sul-da-bahia

²⁰ www.dpu.def.br/images/stories/pdf_noticias/2023/ACP_DPU_Quilombo_Ilha_do_Cajual.pdf



logística e minerários, seja por terem sua presença invisibilizada ou seus modos de vida criminalizados quando da decretação de unidades de conservação ambiental.

De acordo com o Painel Intergovernamental sobre Mudanças Climáticas²¹ divulgado em 2022, entre 2010 e 2020, a mortalidade humana causada por enchentes, secas e tempestades foi 15 vezes maior em regiões altamente vulneráveis, em comparação com regiões com vulnerabilidade muito baixa. Além disso, as regiões onde vivem essas populações também são alvo de crimes ambientais. Os territórios sofrem com a exploração desenfreada, seja em prol da instalação de empreendimentos ou pela exposição a resíduos tóxicos, sem preocupação com a saúde das pessoas que serão afetadas.

Recentemente a DPU emitiu recomendação²² ao Ministério das Cidades (MCID) para que os moradores de área de risco sejam incluídos, em âmbito nacional, no grupo de beneficiários isentos de participação no pagamento das prestações no Programa Minha Casa Minha Vida (MCMV). A DPU sustenta que as famílias residentes em áreas de risco estão em extrema vulnerabilidade e defende o direito fundamental à moradia digna e o princípio da dignidade humana. Destaca-se ainda, que as minorias étnicas e de baixa renda acabam desproporcionalmente mais afetadas pelos problemas ambientais, como incêndios, enchentes e deslizamentos.

Pregunta 10: ¿El Estado es signatario del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Nº 169?

Sim. A OIT 169 foi aprovada pelo Brasil através do Decreto Legislativo nº 143, de 20 de junho de 2002. Em forma de legislação a OIT foi promulgada pelo Brasil em 19 de abril de 2004, através do Decreto 5.051/2004. Atualmente a convenção está em vigência no Brasil pelo Decreto no 10.088 de 05 de novembro de 2009.

A Defensoria Pública da União, através dos Grupos de Trabalho Povos Indígenas e Comunidades Tradicionais, promove a defesa dessas comunidades executando ações que exigem medidas imediatas para fazer cessar violações de direito ou garantir um direito fundamental e atuam na promoção e efetivação dos direitos humanos. Recentemente, como forma de difundir a conscientização de direitos, a DPU elaborou uma Cartilha¹⁴ sobre Elaboração de Protocolo de Consulta Prévia para Povos e Comunidades Tradicionais - GTCT com informações básicas sobre o que é o direito, qual a importância e como o protocolo pode ser elaborado. O GTCT também apoiou a elaboração de alguns protocolos de consultas, como de

²¹ www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC AR6 SYR LongerReport PO.pdf

²² www.dpu.def.br/noticias-para/40-noticias-pa-geral/80202-minha-casa-minha-vida-dpu-recomenda-inclusao-demoradores-de-areas-de-risco-no-grupo-de-isentos



comunidades quilombolas²³, comunidades nativas²⁴, ribeirinhos²⁵ e faxinalenses²⁶.

En caso afirmativo, ¿la Defensa Pública actúa, ya sea judicial o extrajudicialmente, para asegurar el derecho a la consulta libre, previa e informada de las comunidades y pueblos tradicionales frente a cambios normativos o implementación de proyectos empresariales o gubernamentales que impacten su modo de vida tradicional?

Sim, de ambas as formas. Isso se dá em diversos processos, citam-se: o processo de licenciamento ambiental da Usina Hidrelétrica de Belo Monte e os processos de reparação dos desastres socioambientais que atingiram as bacias hidrográficas do rio Doce e do rio Paraopeba.

A DPU figura entre as peticionárias do caso "Brasil vs Comunidades Quilombolas de Alcântara", submetido a julgamento da Corte Interamericana de Direitos Humanos, em 2023, que busca a reparação pelos impactos e danos causados ao território étnico de Alcântara pela implantação e operação do Centro de Lançamentos, especialmente aqueles sofridos pelas comunidades que foram deslocadas compulsoriamente. Dentre as denúncias que fizemos, junto com o Movimento dos Atingidos pela Base Espacial, o Movimento de Mulheres de Alcântara, o Sindicato de Trabalhadores e Trabalhadoras Rurais de Alcântara e a ONG Justiça Global, está a da instalação do empreendimento sem a devida submissão ao processo de licenciamento ambiental, o desrespeito ao direito de consulta livre, prévia e informada, e a interferência do Estado sobre a autodeterminação das comunidades quilombolas de Alcântara.

A DPU acompanha de perto a emergência dos protocolos comunitários de consulta, instrumentos que materializam a jusdiversidade presente na sociedade brasileira e vivenciada pelos povos indígenas e povos e comunidades tradicionais. Por meio deles, esses povos e comunidades apontam como e quando devem ser consultados. Há, inclusive, um observatório para acompanhar e assessorar essa produção: <https://observatorio.direitosocioambiental.org>. A DPU é muitas vezes acionada por esses grupos para auxiliá-los na construção desses mecanismos de proteção e gestão territorial.

²³ direitoshumanos.dpu.def.br/wp-content/uploads/2022/07/V18-PROTOCOLO-DE-CONSULTA-QUIOMBOLAS-28-05-21.pdf

²⁴ direitoshumanos.dpu.def.br/wp-content/uploads/2022/07/26.02-PROTOCOLO-COMPACTADO.pdf

²⁵ direitoshumanos.dpu.def.br/wp-content/uploads/2022/07/Protocolo-Final-Ilhe%cc%81us.pdf

²⁶ direitoshumanos.dpu.def.br/wp-content/uploads/2022/07/Protocolo-de-Consultas-Faxinalenses.pdf



Pregunta 11: ¿El Estado cuenta con programas específicos para garantizar la protección de defensores de derechos humanos y ambientalistas frente a amenazas y procesos de criminalización? ¿La Defensa Pública actúa en la defensa de defensores de derechos humanos y ambientalistas amenazados por particulares o por el Estado, así como aquellos que enfrentan procesos de criminalización por parte del Estado?

O Programa de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos, Comunicadores e Ambientalistas (PPDDH) é uma iniciativa federal, instituída pelo Decreto nº 9.937, de 24 de julho de 2019, e alterada pelo Decreto nº 10.815, de 27 de setembro de 2021. Este programa é regulamentado pela Portaria nº 507, de 21 de fevereiro de 2022, e tem como finalidade articular medidas para a proteção de pessoas ameaçadas devido à sua atuação na defesa dos direitos humanos. A atuação do PPDDH abrange todo o território nacional e se baseia na Política Nacional de Proteção aos Defensores dos Direitos Humanos (PNPDDH), aprovada pelo Decreto nº 6.044 de 12 de fevereiro de 2007. Esta política estabelece princípios e diretrizes de proteção e assistência para indivíduos, grupos, instituições, organizações ou movimentos sociais que promovem e defendem os direitos humanos e que se encontram em situação de risco ou vulnerabilidade devido a essa atuação.

As orientações para solicitar a inclusão no PPDDH estão disponíveis no site oficial do Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania. O Decreto que regulamenta o PPDDH, em seu artigo 1º, especifica que o programa visa articular medidas para proteger pessoas, grupos e comunidades que, devido à sua atuação na defesa dos direitos humanos, estão em situação de risco ou sofrem ameaças. O objetivo principal é proteger a integridade pessoal dos defensores de direitos humanos, comunicadores e ambientalistas, assegurando a continuidade de suas atividades na defesa dos direitos humanos. Atualmente, está em elaboração o Plano Nacional de Proteção a Defensores de Direitos Humanos, Comunicadores e Ambientalistas.

Pregunta 12: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución que reflejen los principales logros obtenidos y obstáculos enfrentados en términos de acceso a justicia en la protección del derecho a un ambiente sano (ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, penal y no penal), bien como el proceso de descarbonización frente a los intereses de los vulnerables, como el mercado de carbono. De ser posible, provea enlaces a las publicaciones respectivas a las mismas que se encuentren disponibles en línea.

Ver pregunta 8.



Capacitación de la Defensa Pública

Pregunta 13: ¿Existe en el ámbito de la Defensa Pública Oficial capacitación atinente al cambio climático y/o al derecho a un ambiente sano? En ese caso, ¿se trata de una formación obligatoria? Detalle su modalidad y contenidos y el tipo de público al que se dirige al interior de su institución.

Atualmente, não há capacitação obrigatória sobre o tema no âmbito da Defensoria Pública da União (DPU). No entanto, diversos trabalhos já foram desenvolvidos e outros estão em fase de desenvolvimento, com o objetivo de orientar a atuação das equipes em ações e políticas públicas relacionadas a mudanças climáticas e ao direito a um ambiente saudável.

Como mencionado, o Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania (MDHC) está elaborando o Plano Nacional de Proteção a Defensores de Direitos Humanos, Comunicadores e Ambientalistas. Esse plano servirá como base para as ações desenvolvidas pela DPU.

Além disso, a DPU dispõe de diversos materiais orientadores para a atuação de seus defensores, como a "Cartilha sobre a Elaboração de Protocolo de Consulta Prévia para Povos e Comunidades Tradicionais" e o "Manual de Atuação em Contexto de Calamidades e Emergências".

Embora a DPU não tenha atribuição para atuar exclusivamente em pautas ambientais, a instituição se compromete a garantir sua legitimidade na defesa dos direitos socioambientais e etnoambientais, especialmente quando estes estão ameaçados ou já foram violados, tanto em esfera judicial quanto extrajudicial.

Como exemplo, destaca-se algumas ações já realizadas pela DPU, que visam a proteção ambiental e a defesa dos direitos de seus assistidos. Na Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental (ADPF) 743, a DPU atuou como *amicus curiae*, abordando políticas de proteção ambiental e combate às queimadas. O objetivo era defender os direitos de comunidades vulneráveis, especialmente indígenas e tradicionais, que enfrentam escassez de água, insegurança alimentar e riscos à saúde causados pelos incêndios florestais na Amazônia.

Além disso, a DPU estabeleceu parcerias com diversos órgãos e instituições para implementar políticas voltadas ao enfrentamento das mudanças climáticas e à promoção do direito a um ambiente saudável. Entre essas parcerias, destaca-se a colaboração com a AGU e o PNUD, visando fornecer assistência jurídica às pessoas afetadas pelas enchentes em 2024. Também merece menção a Portaria Nº 753, de 07 de junho de 2024 que criou o programa "DPU: Cidadania e Reconstrução no Rio Grande do Sul", voltado para prestar apoio jurídico à população atingida pelas enchentes no estado e a produção da Nota Técnica Nº 20 - DPGU/SGAI DPGU/GTPE, que tratou dos aspectos principais de emergência climática, racismo climático, reconstrução e proteção cultural, com destaque à necessidade de articular políticas

públicas que contemplem as especificidades das comunidades tradicionais, com enfoque na liberdade religiosa.

Essas ações, ainda que não façam parte de capacitações obrigatórias, servem como diretrizes para embasar a atuação de toda a equipe técnica da DPU.

Por fim, destaca-se que a Defensoria Pública da União promove treinamentos contínuos para seu corpo técnico, especialmente para aqueles que atuam em casos de grande impacto social. Esses treinamentos são voltados, em especial, para o atendimento de populações hipervulneráveis, como comunidades indígenas e quilombolas, bem como para situações relacionadas a desastres ambientais e mudanças climáticas. O objetivo é manter as ações preventivas e reparadoras sempre atualizadas e bem fundamentadas, garantindo os melhores resultados para toda a sociedade brasileira.



Paraguay

Contexto general

Pregunta 1: ¿Cuál es la legislación vigente en su país en materia de protección al derecho a un ambiente sano? ¿Qué estipula?

La protección al ambiente sano se contempla en la Carta Magna. En este sentido se menciona que la segunda sección del cuerpo normativo aborda la temática del medio ambiente saludable. En tal sentido, la mencionada legislación dispone que "Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental". (Artículo 7 del derecho a un ambiente saludable.)

Otro aspecto abordado por la Carta Magna refiere a las actividades susceptibles de producir alteración ambiental, las que, según la normativa, "serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquéllas que califique peligrosas. Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales. El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar". (Artículo 8 de la protección ambiental.).

A su vez, la Ley 4423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública establece como funciones principales: **2.** Propender la salvaguarda de los derechos humanos en el ámbito de su competencia. **3.** Asesorar, asistir, representar y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción. Ejercerá así la tutela judicial efectiva de sus derechos en condiciones de igualdad. **4.** Promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección de los derechos humanos. (Artículo 9).

Pregunta 2: Indicar el estado de adhesión e implementación del Acuerdo de Escazú en su país. ¿La legislación nacional se adecúa a los estándares de dicho Acuerdo? ¿Existe un organismo público de aplicación del mismo? ¿Qué características tiene y de qué poder o área del Estado depende?

Si bien el Paraguay firmó el acuerdo no se ratificó del acuerdo de Escazú.



Pregunta 3: ¿Cuál es la legislación aplicable en su país ante una emergencia climática? ¿Existen normas específicas en materia de protección de personas afectadas por el cambio climático? ¿Y sobre las medidas prioritarias para las personas en situación de vulnerabilidad? En caso afirmativo, ¿qué medidas de protección otorga y bajo qué supuestos?

En Paraguay se cuenta con la Ley N° 5875, Ley Nacional de Cambio Climático que tiene por objeto de la presente ley establecer el marco general normativo que permita planificar y responder, de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida, a los impactos del cambio climático. La presente Ley tiene como fin principal contribuir a implementar acciones que reduzcan la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y permitan desarrollar propuestas de mitigación de los efectos del cambio climático producido por las emisiones de gases de efecto invernadero.

La Ley N° 2615, que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (S.E.N.), dependiente de la Presidencia de la República. La S.E.N. tiene por objeto, prevenir y contrarrestar los efectos de las emergencias y los desastres originados por los agentes de la naturaleza o de cualquier otro origen, como asimismo promover, coordinar y orientar las actividades de las instituciones públicas, departamentales, municipales y privadas destinadas a la prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastre.

La Ley N° 5681, que aprueba el acuerdo de París sobre el cambio climático; en ocasión del Acuerdo de Paris, los Estados (195 Estados partes) resaltaron el consenso científico existente sobre la importancia de que la temperatura global no aumente más de 1,5°C, de hecho, se obligaron a "mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C". Esto debe analizarse considerando que, ni el Acuerdo de París ni ningún otro tratado internacional, incluye obligaciones cuantificables de reducción de la emisión de gases de efecto invernadero que debe realizar cada país dentro de sus responsabilidades, comunes y diferenciadas.

En ese sentido, la Defensa Pública de Paraguay ha tomado acciones diligentes y contundentes desde la resolución de uso de papel cero, paulatinamente se ha privilegiado la utilización de la tecnología, directivas para el consumo de energía eléctrica, congreso multitudinario con certificación de huella de carbono neutro, plantación de árboles en un emblemático parque, cuidado permanente del paseo central en una avenida principal del país llamada el paseo de los derechos humanos, elaboración de una: "Guía de buenas prácticas ambientales" que es el punto central de la conducta de cada funcionario de la defensa pública y es en este momento material de capacitación en todo el país.



Pregunta 4: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con el derecho a un ambiente sano? (Deberá informar acerca de la existencia de Comités, Direcciones, Observatorios u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de las personas afectadas por el cambio climático). ¿De qué poder o área del Estado depende? ¿Existe en su país un organismo público que vele por la efectivización de los derechos humanos frente a una emergencia climática?

Rol de la Defensa Pública

Pregunta 5:

a) ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita para el ejercicio del derecho a un ambiente sano y/o a personas afectadas por el cambio climático? Describa el rol que cumple la defensa pública en relación al acceso a justicia en ambos casos y confirme si se proporciona acompañamiento, y de qué tipo, concerniente al derecho de acceso a la información ambiental y al derecho a la participación pública en los procesos de tomas de decisiones ambientales. Indique si existe alguna unidad, programa o grupo específico en el ámbito de la Defensa Pública de su país que brinde dicha asistencia.

Comprendiendo que las poblaciones vulnerables son especialmente sensibles a las consecuencias del cambio climático, el Ministerio de la Defensa Pública ha tomado acciones decisivas en el entendimiento de que es la institución que brinda asistencia jurídica gratuita a personas a nivel nacional en los fúeros Civil, Contencioso Administrativo, Laboral, Penal, Niñez y Adolescencia.

Por ello, ha puesto énfasis en la creación y fortalecimiento de instancias de acción directa como ser:

- La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, que representa a niños, niñas y adolescentes;
- El equipo especializado de Defensores y Defensoras Públicas para la atención de mujeres víctimas de violencia, en el marco de implementación de la Ley 5777/16 "De protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de violencia";
- El grupo especializado de defensores públicos de asistencia a personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo por Resolución D.G No. 1814 de fecha 10 de setiembre de 2019;
- Grupo de defensoras y defensores especializados en pueblos indígenas, el departamento de antropólogos y peritos para juicios donde existan personas pertenecientes a alguna comunidad indígena;



- Protocolos de atención específicos para cada población en situación de vulnerabilidad, cabe destacar que la Defensa Pública además brinda asistencia y representación jurídica a personas privadas de libertad, Personas migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, personas con discapacidad, personas pertenecientes LGTBIQ+, pueblos indígenas, mujeres víctimas de violencia, personas afrodescendientes y personas mayores.
- Defensoría en el fuero civil: trabajo específico para personas mayores y personas con discapacidad.

b) Especifique en qué casos la Defensoría Pública Oficial de su país proporciona asistencia jurídica en materia de justicia ambiental y cambio climático. ¿La asistencia brindada es de carácter individual o colectiva? ¿Existe un protocolo o guía de actuación al respecto? ¿Se brinda asistencia diferenciada en estos casos? ¿En qué consiste? En caso de la adopción de medidas diferenciadas con respecto a determinados grupos vulnerables, proveer ejemplos según cada grupo en particular.

La Defensa Pública se encuentra para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, siempre que sus derechos sean vulnerados la asistencia es brindada en forma individual.

El Ministerio de la Defensa Pública cuenta con una "Guía de Buenas Prácticas Ambientales y de Acción Climática", en el marco de los compromisos asumidos a nivel país y dada la urgencia de tomar acciones en materia ambiental, el cambio climático y en pos del desarrollo sostenible. La Defensa Pública materializa acciones para fortalecer su compromiso con el cuidado del ambiente y la acción climática. El documento propone medidas sencillas, útiles y didácticas, orientadas a minimizar el impacto ambiental de las actividades diarias de los servidores públicos, con el objetivo de lograr un mundo mejor y promover una cultura de sostenibilidad.

QR de acceso a Guía de Buenas prácticas ambientales y de acción Climática





El Ministerio de la Defensa Pública ha contribuido en la promoción e implementación de estrategias tendientes a concienciar la sociedad acerca de la importancia de cuidar el medio ambiente, a través de actividades temáticas como ser el denominado "Plantaton", la realización del Congreso de la Defensa Pública denominado "Carbono 0" en el cual se dejó de utilizar papel, mediante la confirmación de la asistencia de los participantes a través de un sistema informático por medio de código QR (año 2022). Así también, se regalaron plantines a los participantes, no se utilizaron botellas de plástico, se instalaron bebederos en las salas y se distribuyeron recipientes independientes para el consumo de agua. Se instó a los asistentes a tomar acciones tendientes a la protección del ambiente en la actividad. Al finalizar el congreso, se realizó la medición de la huella de carbono del evento. Y se procedió al tratamiento de los desechos del evento. El evento contó con el apoyo y la cooperación de la Embajada Británica en Paraguay, UNICEF, Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, UNFPA, y la fundación Limpiando Mi Ciudad, Instituto Desarrollo entre otros.

Por otro lado, la Defensa Pública ha colaboró con las brigadas de bomberos voluntarios en oportunidad de haberse presentado incendios en inmuebles privados y públicos en el año otorgando ayuda a través de funcionarios y funcionarias, y la donación de agua para el consumo por parte de los bomberos.

En el transcurso del año 2023, la Defensa Pública realizó un ciclo de capacitaciones sobre aspectos de cuidado del medio ambiente en las circunscripciones de Caacupé y Concepción en cooperación con la Embajada del Reino Unido en Paraguay.

QR de acceso a Guía de Buenas prácticas ambientales y de acción Climática



En la oportunidad, se presentó también una exhibición fotográfica de 20 artistas nacionales titulada: «El sueño del jaguar», que fue posible gracias al apoyo de



Wildlife Conservation Society-WCS Paraguay y U.S. FISH & WILDLIFE SERVICE – USFWS.

Con el fin de articular acciones con organizaciones de la sociedad civil y crear espacios multisectoriales de trabajo, la Defensa Pública suscribió un convenio con la Fundación Limpiando mi ciudad a fin de realizar esfuerzos mancomunados para el cuidado del medio ambiente.

Una de las principales actividades fue la plantación de plantas ornamentales y flores para inaugurar el “Paseo de los Derechos Humanos” con cartelería y señalizaciones acerca de los derechos de niños, niñas y adolescentes ubicado frente a la sede principal del Ministerio de la Defensa Pública. Así también, representantes de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de la Defensa Pública han participado del pre congreso de ciudadanía verde capítulo Paraguay de la fundación FUNVIVE INTERNACIONAL capítulo Paraguay, el cual fue transmitido vía streaming por las redes sociales desde Venezuela.

c) En relación a dicha asistencia, ¿en qué instancia se hace? (administrativa, judicial, extrajudicial, asesoramiento, patrocinio jurídico por ej.) ¿En qué tipo de procesos?

Se realiza en instancia administrativa, o, como se ha especificado, en todos los casos que atienden a grupos en situación de vulnerabilidad que de manera indirecta abordan temas relativos al ambiente saludable.

Cooperación inter-institucional

Pregunta 6: ¿Con qué organismos públicos interactúa la Defensoría Pública Oficial en su intervención en representación de personas afectadas por una emergencia climática o en su derecho al ambiente sano? ¿Y en los casos de vulneración al derecho a un ambiente sano? ¿Qué tipos de acciones realiza? (Por ejemplo, ¿mesas de trabajo, mediaciones, peticiones administrativas, acciones judiciales, denuncias en sistemas regionales y universal de DDHH?) ¿Existen convenios de colaboración y de derivación de casos con organismos pertinentes? En ese caso, ¿con qué organismos y en qué consisten?

El Ministerio de la Defensa Pública puede promover juicios de amparo, juicios civiles, etc. También se encuentra abierto a participar de las mesas de trabajo para salvaguardar los derechos de las personas más vulnerables.



Precedentes y buenas prácticas de la Defensa Pública

Pregunta 7:

a) ¿Podría individualizar las cuestiones más frecuentes por las que las personas afectadas por el cambio climático o en el ejercicio de su derecho a un ambiente sano acuden a la defensa pública de su país?

En atención a la Ley Orgánica, el MDP de Paraguay no trabaja específicamente lo relacionado al cambio climático. Por lo que habitualmente no se reciben casos ni consultas relacionadas al tema en específico.

b) ¿Su institución ya ha tomado intervención en la defensa del derecho de acceso a la información ambiental y al derecho a la participación pública en los procesos de tomas de decisiones en asuntos ambientales establecidos por el Acuerdo de Escazú?

El MDP de Paraguay no ha tomado intervención ya que no recibe casos ni consultas referentes al tema.

Pregunta 8: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución que reflejen los principales logros obtenidos y obstáculos enfrentados en términos de acceso a justicia en la protección del derecho a un ambiente sano (ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, penal y no penal). De ser posible, provea enlaces a las publicaciones respectivas a las mismas que se encuentren disponibles en línea.

Como buena Práctica se puede mencionar que el MDP de Paraguay ha elaborado una "Guía de buenas prácticas ambientales"
<https://drive.google.com/drive/folders/15r2qVim9sS2DESKpHOWAtWRXr5M3cZD2>

Ésta fue socializada en todas las sedes de MDP a nivel país.

Pregunta 9: ¿Existe en su país el desarrollo de la expresión 'racismo ambiental' para identificar el recorte racial en el impacto de los cambios climáticos? En caso afirmativo, ¿estos estudios se utilizan en la actuación de la Defensoría Pública?

En el MDP de Paraguay no se conoce esa expresión.

Pregunta 10: ¿El Estado es signatario del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 169? En caso afirmativo, ¿la Defensa Pública actúa, ya sea judicial o extrajudicialmente, para asegurar el derecho a la



consulta libre, previa e informada de las comunidades y pueblos tradicionales frente a cambios normativos o implementación de proyectos empresariales o gubernamentales que impacten su modo de vida tradicional?

Sí es signatario, actualmente se ha fortalecido el área que trabaja con comunidades indígenas, potenciándolo a través de la creación de la Dirección de Defensa de Pueblos Indígenas. En lo que respecta al MDP – Paraguay se trabaja todo lo relacionado a la consulta previa informada en temas judiciales jurídicos, lo relacionado a proyectos de estado o proyectos de empresas en virtud al ordenamiento jurídico recae en el ámbito de competencias del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI).

Pregunta 11: ¿El Estado cuenta con programas específicos para garantizar la protección de defensores de derechos humanos y ambientalistas frente a amenazas y procesos de criminalización? ¿La Defensa Pública actúa en la defensa de defensores de derechos humanos y ambientalistas amenazados por particulares o por el Estado, así como aquellos que enfrentan procesos de criminalización por parte del Estado?

El MDP de Paraguay asume la defensa de cualquier persona que necesite y solicite asistencia o representación legal en cualquier ámbito de las ramas del derecho en las cuales tenemos competencia, independientemente a que sea o no defensor de Derechos Humanos.

Pregunta 12: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución que reflejen los principales logros obtenidos y obstáculos enfrentados en términos de acceso a justicia en la protección del derecho a un ambiente sano (ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, penal y no penal), bien como el proceso de descarbonización frente a los intereses de los vulnerables, como el mercado de carbono. De ser posible, provea enlaces a las publicaciones respectivas a las mismas que se encuentren disponibles en línea.

El MDP de Paraguay no cuenta aún con un Plan de Acción desagregado en relación al cambio climático, si bien como primer paso se ha elaborado, presentado y socializado en todas las sedes del país la “Guía de Buenas Prácticas ambientales”. Es importante mencionar que fue una de las primeras instituciones del sistema de justicia en organizar un Congreso con Certificación de Carbono Neutro.

La implementación de la guía se está realizando paulatinamente y planes focalizados en la protección de defensores de DDHH y el medio ambiente para defensores públicos y equipo del área jurisdiccional.



Capacitación de la Defensa Pública

Pregunta 13: ¿Existe en el ámbito de la Defensa Pública Oficial capacitación atinente al cambio climático y/o al derecho a un ambiente sano? En ese caso, ¿se trata de una formación obligatoria? Detalle su modalidad y contenidos y el tipo de público al que se dirige al interior de su institución.

La Defensa Pública capacitado en varias sedes del país sobre el cuidado del medio ambiente de febrero a marzo de 2023 a funcionarias y funcionarios del MDP. Como resultado de ello, se ha presentado durante el mes de mayo de 2023 una "Guía de buenas prácticas ambientales" que es el punto central de la conducta de cada funcionario de la defensa pública y es en este momento material de capacitación en todo el país, ha realizado capacitaciones.





Uruguay

Contexto general

Pregunta 1: ¿Cuál es la legislación vigente en su país en materia de protección al derecho a un ambiente sano? ¿Qué estipula?

Existe normativa a nivel constitucional, legal y reglamentario.

Constitución Nacional: Art. 47 (fue agregado en la reforma constitucional del año 1996): La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.

Leyes: Ley N° 16.466 del año 1994, de Evaluación de impacto ambiental.

Ley N° 17.283, Ley General del AMBIENTE

Ley N° 18.308, Ley de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Las dos primeras leyes mencionadas regulan, respectivamente, el ambiente sano y equilibrado y el deber de no dañar y el deber de no dañar; la última, en su art. 7²⁷, además dispone el deber de proteger el ambiente.

Entre otras normas, la Ley N° 17.283 del año 2000 (Ley General de Medio Ambiente), en cumplimiento de lo previsto por la Constitución, establece previsiones generales básicas sobre la política nacional ambiental y la gestión ambiental.

¿Qué acciones de interés general prevé la Ley para proteger el medio ambiente?

La protección del ambiente y de los recursos ambientales, de la calidad del aire, del agua, del suelo y del paisaje.

La conservación de la diversidad biológica.

La reducción y el adecuado manejo de sustancias tóxicas o peligrosas y de los desechos o residuos.

La prevención, eliminación, mitigación y la compensación de los impactos ambientales negativos o adversos.

²⁷ Ley N° 18.308 de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible: "Artículo 7 Asimismo las personas tienen el deber de proteger el medio ambiente, los recursos naturales y el patrimonio cultural y de conservar y usar cuidadosamente los espacios y bienes, públicos territoriales."



La cooperación ambiental internacional y la participación en la solución de los problemas ambientales globales, como la reducción de gases que agreden la capa de ozono y protección de la biodiversidad.

¿Cómo hacer eficaz esa protección?

Con la instrumentación, aplicación y coordinación de una Política Nacional Ambiental que contemple el desarrollo sostenible.

¿Qué se entiende por desarrollo sostenible?

Es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

¿Qué derecho reconoce la Ley a los habitantes?

Reconoce a todos los habitantes de la República el derecho a ser protegidos en el goce de un ambiente sano y equilibrado.

¿Qué deberes impone esta Ley?

Todas las personas y empresas, públicas o privadas, tienen el deber de no realizar actos que depreden, destruyan o contaminen de forma grave el medio ambiente.

¿Qué actos se considera que causan depredación, destrucción o contaminación graves del medio ambiente?

Aquellos que infrinjan lo establecido en la Ley y en las demás normas que regulan la materia.

¿Qué se entiende por daño ambiental?

Es toda pérdida, disminución o daño significativo que se provoque al medio ambiente.

¿Qué deberes tiene el Estado?

El Estado y las entidades públicas en general deben promover un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible, protegiendo el ambiente y, si éste fuere deteriorado, recuperarlo o exigir su recuperación.



¿Cuáles son los principios de la Política Nacional Ambiental?

La distinción de la República frente a otras naciones como «País Natural», desde el punto de vista económico, cultural y social del desarrollo sostenible.

La prevención y previsión como criterios prioritarios de la gestión ambiental; ante el peligro de daño grave o irreversible, deberán adoptarse medidas preventivas, no siendo excusa la falta de certeza técnica o científica.

La incorporación gradual y progresiva de las nuevas exigencias de la política ambiental.

La protección del ambiente es un compromiso de toda la sociedad, por lo que las personas y las organizaciones representativas tienen el derecho y el deber de participar en ese proceso.

La gestión ambiental requiere la integración y coordinación de los sectores públicos y privados involucrados, asegurando el alcance nacional de la política ambiental.

Debe existir un adecuado manejo de la información ambiental para asegurar su disponibilidad y acceso por parte de cualquier interesado.

El incremento y el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia ambiental.

¿Cuáles son los instrumentos de gestión ambiental?

Entre otros, se establecen como instrumentos para la gestión del medio ambiente:

la Ley y demás disposiciones de protección del ambiente;

los programas, planes y proyectos de protección ambiental;

la información, educación y capacitación ambiental;

la fijación de parámetros de calidad ambiental;

la evaluación del impacto ambiental de actividades, construcciones u obras, públicas o privadas, como por ejemplo: puentes, puertos, complejos industriales o agroindustriales, y las autorizaciones correspondientes;

el sistema de áreas naturales protegidas;

los incentivos económicos y tributarios;

las sanciones administrativas.

¿Qué organismo tiene competencia en materia ambiental?

El Ministerio de Ambiente, tendrá la coordinación exclusiva de la gestión ambiental integrada del Estado y de entidades públicas.



¿Por qué promover la educación ambiental?

Por la importancia de formar conciencia ambiental en la comunidad, tendientes a lograr comportamientos responsables y comprometidos con la protección del ambiente y el desarrollo sostenible.

El Ministerio de Ambiente priorizará la planificación y ejecución de actividades coordinadas con las autoridades de la educación, las autoridades departamentales y locales y organizaciones no gubernamentales.

¿Hay obligación de informar sobre la situación ambiental?

Sí, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente, elaborará y difundirá, cada 3 años, un informe sobre la situación ambiental nacional.

El informe será remitido a la Asamblea General, al Congreso de Intendentes y a los Gobiernos Departamentales, dándole amplia difusión.

¿La Ley prevé beneficios fiscales?

Sí, a las inversiones en:

Bienes muebles destinados a la eliminación o mitigación de los impactos ambientales negativos del mismo o a recomponer las condiciones ambientales afectadas.

Mejoras fijas afectadas al tratamiento de los efectos ambientales de las actividades industriales y agropecuarias.

¿Qué medidas puede adoptar la autoridad competente para asegurar el cumplimiento de la Ley?

El Ministerio de Ambiente podrá:

Tomar medidas para prevenir, impedir, disminuir, vigilar y corregir la depredación, destrucción, contaminación o el riesgo de afectación del ambiente.

Imponer el tratamiento de los desechos, residuos o emisiones, de cualquier fuente y su automonitoreo por quienes los producen.

Exigir garantía por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas de protección ambiental o por los daños que al ambiente o a terceros se pudieran causar.



Suspender actividades que se sospeche que sean peligrosas, mientras se investiga si realmente son peligrosas o se toman medidas para impedir la contaminación o afectación ambiental.

Adoptar medidas preventivas respecto de los objetos o del producto de la actividad que se sospecha ilícita, y secuestro de los bienes cuando la infracción pudiera dar lugar al decomiso de los mismos.

¿Qué sanciones se pueden aplicar cuando hay infracción a las normas de protección del ambiente?

La Ley establece que el Ministerio de Ambiente podrá imponer las siguientes SANCIONES:

Apercibimiento cuando la infracción sea leve y el infractor no tenga antecedentes por haber cometido infracciones iguales o similares.

Además de las sanciones que correspondieran, en el caso de infracciones no consideradas leves, difundir la resolución que establece la sanción en dos diarios de circulación nacional y uno del departamento donde se cometió la infracción, a costa del infractor.

Además de las sanciones que correspondieran, en el caso de infracciones no consideradas leves, proceder al decomiso de los objetos o del producto de la actividad ilícita, así como de los vehículos, naves, aeronaves, instrumentos y dispositivos vinculados a la comisión de la infracción o al tránsito de los objetos o productos, no siendo relevante la titularidad de la propiedad de los mismos.

La suspensión hasta por 180 días de los registros, habilitaciones, autorizaciones, permisos o concesiones de su competencia, y en caso de infracciones consideradas graves o de infractores reincidentes o continuados, caducidad de tales registros, habilitaciones, autorizaciones, permisos o concesiones.

Cuando los infractores son entidades públicas, además de las sanciones que correspondieran, el Ministerio de Ambiente dará cuenta de la infracción al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General.

¿Cómo exigir el cumplimiento de las Sanciones?

Cuando el responsable se demore o se resista a dar cumplimiento a la recomposición, reducción o mitigación de los efectos de la depredación, destrucción o contaminación del medio ambiente, se le podrá imponer el pago de una suma de dinero a pagar por cada día que demore el cumplimiento.

En caso de incumplimiento de las resoluciones que establecen el pago de los gastos originados por infracción a las normas de protección del medio ambiente



(imposición de sanciones, recomposición, reducción o mitigación de los impactos, etc.), así como de las que imponen multas, se podrá accionar el cobro judicial o forzado.

¿Qué competencias específicas tiene el Ministerio de Ambiente?

CALIDAD DEL AIRE

Fijar los límites máximos o condiciones de liberación o emisión a la atmósfera de sustancias, materiales o energía, teniendo en cuenta los niveles o situaciones que puedan poner en peligro la salud humana, animal o vegetal, deteriorar el ambiente o provocar riesgos, daños o molestias graves a seres vivos o bienes.

CAPA DE OZONO

Establecer los plazos, límites y restricciones a la producción, comercialización y uso de las sustancias que afectan la capa de ozono.

CAMBIO CLIMÁTICO

Establecer las medidas de mitigación de las causas y de adaptación a las consecuencias del cambio climático y, en forma especial, reglamentar las emisiones de los gases de efecto invernadero.

SUSTANCIAS QUÍMICAS

Es de interés general la protección del ambiente de toda afectación que pudiera derivarse del uso y manejo de las sustancias químicas, así como los bienes y los artículos que las contengan, especialmente las que sean consideradas tóxicas o peligrosas.

El Ministerio de Ambiente determinará las condiciones aplicables a la producción, importación, exportación, transporte, envasado, etiquetado, almacenamiento, distribución, comercialización, uso y disposición final de sustancias químicas no reguladas por otros organismos nacionales que tengan asignados cometidos sectoriales en la materia.

Dichos organismos regularán las condiciones necesarias para la protección del ambiente en coordinación con el Ministerio de Ambiente.

El Ministerio de Ambiente podrá establecer disposiciones complementarias para asegurar niveles adecuados de protección del ambiente contra los efectos adversos derivados del uso normal, de accidentes o de los desechos que pudieran generar o derivar.

RESIDUOS



Dictar las providencias y aplicar las medidas necesarias para regular la gestión de los residuos de cualquier tipo, incluyendo la generación, recolección, transporte, almacenamiento, comercialización, valorización, tratamiento y disposición final de los mismos.

Promover la reutilización, el reciclado y demás formas de valorización de los residuos de envases, con la finalidad de evitar su inclusión como parte de los residuos sólidos comunes o domiciliarios.

DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Establecer medidas de identificación, seguimiento y conservación de la biodiversidad.

Asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento que de sus componentes se realice.

Determinar condiciones para el acceso a recursos genéticos, derivados y conocimientos asociados y la participación en los beneficios, así como disponer sanciones en caso de incumplimiento (con excepción de los recursos genéticos humanos y los recursos fitogenéticos usados para la alimentación o agricultura).

Coordinar los cometidos y funciones de otras entidades públicas y privadas en materia de conservación y uso de las especies y sus hábitats, así como las medidas de cumplimiento y vigilancia del uso de los recursos genéticos, de acuerdo a los documentos internacionales firmados por nuestro país.

Como parte de la política nacional ambiental, y a efectos de la aplicación del Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992, aprobado por nuestro país, es de interés general:

La conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

El acceso y participación en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

¿Qué es el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas?

El conjunto de áreas naturales del territorio nacional, continentales, insulares o marinas, representativas de los ecosistemas del país, que por sus valores ambientales, históricos, culturales o paisajísticos singulares, merezcan ser preservados como patrimonio de la nación, aun cuando las mismas hubieran sido transformadas parcialmente por el hombre.

¿Cuáles son los objetivos específicos del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas?



Proteger la diversidad biológica y los ecosistemas, que comprenden la conservación y preservación del material genético y las especies, priorizando la conservación de las poblaciones de flora y fauna autóctonas en peligro o amenazadas de extinción.

Proteger los hábitats naturales, formaciones geológicas y geomorfológicas relevantes, imprescindibles para la sobrevivencia de las especies amenazadas.

Evitar el deterioro de las cuencas hidrográficas, de modo de asegurar la calidad y cantidad de las aguas.

Proteger los objetos, sitios y estructuras culturales, históricas y arqueológicas, con fines de conocimiento público o de investigación científica.

Proveer oportunidades para la educación ambiental e investigación, estudio y monitoreo del ambiente en las áreas naturales protegidas.

Proporcionar oportunidades para la recreación al aire libre, compatibles con las características naturales y culturales de cada área, y el desarrollo ecoturístico.

Contribuir al desarrollo socioeconómico, fomentando la participación de las comunidades locales en las actividades relacionadas con las áreas naturales protegidas, así como también las oportunidades compatibles de trabajo en las mismas o en las zonas de influencia.

Desarrollar formas y métodos de aprovechamiento y uso sustentable de la diversidad biológica nacional y de los hábitats naturales, asegurando su potencial para beneficio de las generaciones futuras.

BIOSEGURIDAD

Tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los riesgos ambientales derivados de la creación, manipulación, utilización o liberación de organismos genéticamente modificados como resultado de aplicaciones biotecnológicas, en cuanto pudieran afectar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y el ambiente.

Coordinar con entidades públicas y privadas las medidas a adoptar respecto de otros riesgos derivados de tales actividades, relacionados con la salud humana, la seguridad industrial y laboral, las buenas prácticas de laboratorio y la utilización farmacéutica y alimenticia.

La introducción de organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología en las zonas sometidas a la jurisdicción nacional, cualquiera sea la forma o el régimen bajo el cual ello se realice, requerirá autorización previa de la autoridad competente. Cuando la introducción pudiera ser riesgosa para la diversidad biológica o el ambiente será competente el Ministerio de Ambiente.

INVENTARIO HÍDRICO



El Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Ambiente llevarán conjuntamente un inventario actualizado de los recursos hídricos del país, que registrará ubicación, volumen, aforo, niveles, calidad, grado de aprovechamiento.

CALIDAD DEL AGUA

La Constitución Nacional establece que el agua es un recurso natural esencial para la vida. El acceso al agua potable, constituye un derecho humano fundamental.

Es un deber de toda persona abstenerse de provocar impactos ambientales negativos o nocivos en los recursos hídricos, adoptando las medidas de prevención y precaución necesarias.

El Ministerio de Ambiente propondrá al Poder Ejecutivo la Política Nacional de Aguas.

El abastecimiento de agua potable a la población es la principal prioridad de uso de los recursos hídricos. Los demás usos se determinarán teniendo en cuenta las prioridades que se establezcan por regiones, cuencas hidrográficas y acuíferos.

¿Quiénes pueden prestar servicios de agua potable?

Las personas jurídicas estatales son las únicas prestadoras, en forma exclusiva y directa, de los servicios públicos de agua potable y saneamiento.

COSTAS

El Código de Aguas uruguayo establece una faja de defensa en las riberas del Océano Atlántico, el Río de la Plata, Río Uruguay y de la Laguna Merín, para evitar modificaciones perjudiciales a su configuración y estructura.

¿Qué se entiende por «modificación perjudicial a la configuración y estructura de la costa»?

Es toda alteración del equilibrio dinámico del sistema costero o de alguno de sus componentes o factores determinantes.

¿Por qué es necesaria la evaluación de impacto ambiental?

La evaluación de impacto ambiental junto con la creación de nuevos instrumentos de gestión ambiental, son elementos fundamentales para la articulación de la política ambiental y de las políticas de desarrollo productivo y social, tendientes a propiciar un modelo de desarrollo sostenible.

¿Qué actividades requieren Autorización Ambiental Previa?



Están sometidas a la realización de un estudio de impacto ambiental y a la autorización previa del Ministerio de Ambiente, entre otras, las siguientes actividades, obras o construcciones, públicas o privadas:

Carreteras, puentes, vías férreas y aeropuertos.

Puertos, terminales de transvase de petróleo o productos químicos.

Oleoductos, gasoductos y emisarios de líquidos residuales.

Plantas de tratamiento, equipos de transporte y disposición final de residuos tóxicos o peligrosos.

Extracción de minerales y de combustibles fósiles.

Usinas de generación de electricidad de más de 10 MW, cualquiera sea su fuente primaria.

Usinas de producción y transformación de energía nuclear.

Líneas de transmisión de energía eléctrica de 150 KW o más.

Obras para explotación o regulación de recursos hídricos.

Complejos industriales, agroindustriales y turísticos.

Proyectos urbanísticos de más de cien hectáreas o en áreas menores consideradas de relevante interés ambiental.

Las que se proyectaren realizar en la faja de defensa costera."

(Información extraída de la página de IMPO, sobre Medio Ambiente.

Pregunta 2: Indicar el estado de adhesión e implementación del Acuerdo de Escazú en su país. ¿La legislación nacional se adecúa a los estándares de dicho Acuerdo? ¿Existe un organismo público de aplicación del mismo? ¿Qué características tiene y de qué poder o área del Estado depende?

Uruguay ratificó el Acuerdo de Escazú por Ley N 19773, de fecha 17/7/2019, entró en vigor el 22/4/2021.

Se creó el Ministerio de Medio Ambiente por la Ley N. 19889, de 20 de julio de 2020; ya que anteriormente lo que existía era un Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, creado en el año 1991.

Pregunta 3: ¿Cuál es la legislación aplicable en su país ante una emergencia climática? ¿Existen normas específicas en materia de protección de personas afectadas por el cambio climático? ¿Y sobre las medidas prioritarias para las personas en situación de vulnerabilidad? En caso afirmativo, ¿qué medidas de protección otorga y bajo qué supuestos?



Ante una emergencia climática interviene el SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA, SINAE.

Existen comités departamentales, que actúan a nivel local.

Adoptan las medidas necesarias para proteger a la población. Ejemplo en casos de inundaciones. A los evacuados se les alberga con sus familias en lugares adecuados, cubriendo aspectos alimentaciones, de salud y educativos.

Pregunta 4: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con el derecho a un ambiente sano? (Deberá informar acerca de la existencia de Comités, Direcciones, Observatorios u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de las personas afectadas por el cambio climático). ¿De qué poder o área del Estado depende? ¿Existe en su país un organismo público que vele por la efectivización de los derechos humanos frente a una emergencia climática?

El principal organismo es de rango ministerial. Ministerio de Medio Ambiente.

Rol de la Defensa Pública

Pregunta 5:

a) ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita para el ejercicio del derecho a un ambiente sano y/o a personas afectadas por el cambio climático? Describa el rol que cumple la defensa pública en relación al acceso a justicia en ambos casos y confirme si se proporciona acompañamiento, y de qué tipo, concerniente al derecho de acceso a la información ambiental y al derecho a la participación pública en los procesos de tomas de decisiones ambientales. Indique si existe alguna unidad, programa o grupo específico en el ámbito de la Defensa Pública de su país que brinde dicha asistencia.

b) Especifique en qué casos la Defensoría Pública Oficial de su país proporciona asistencia jurídica en materia de justicia ambiental y cambio climático. ¿La asistencia brindada es de carácter individual o colectiva? ¿Existe un protocolo o guía de actuación al respecto? ¿Se brinda asistencia diferenciada en estos casos? ¿En qué consiste? En caso de la adopción de medidas diferenciadas con respecto a determinados grupos vulnerables, proveer ejemplos según cada grupo en particular.

c) En relación a dicha asistencia, ¿en qué instancia se hace? (administrativa, judicial, extrajudicial, asesoramiento, patrocinio jurídico por ej.) ¿En qué tipo de procesos?



La Defensa Pública de Uruguay, en la medida que interviene en asuntos de materia civil y administrativa, estaría cubriendo la materia ambiental.

Si bien existe una reglamentación muy completa, no se reciban consultas vinculadas a temas ambientales.

Se trata de un país pequeño, de tres millones y medio de habitantes, el sistema nacional de emergencias, ante desastres climáticos, como podrían ser inundaciones, sequías o tornados, cubre en general en forma integral, las diferentes necesidades de la población afectada.

No se han dado demandas colectivas. De acuerdo a la reglamentación si fueran demandas colectivas de daños y perjuicios por montos elevados superarían los parámetros que habilitan la intervención del defensor, escaparían a la actuación de la Defensoría Pública, ya que seguramente el reclamo superaría los 190UR por reclamante.

Unidad específica dentro de las defensorías, no existe.

En Uruguay si bien hay defensores en todas las capitales departamentales y algunas otras de las ciudades de los departamentos, el número es bastante acotado.

Cooperación inter-institucional

Pregunta 6: ¿Con qué organismos públicos interactúa la Defensoría Pública Oficial en su intervención en representación de personas afectadas por una emergencia climática o en su derecho al ambiente sano? ¿Y en los casos de vulneración al derecho a un ambiente sano? ¿Qué tipos de acciones realiza? (Por ejemplo, ¿mesas de trabajo, mediaciones, peticiones administrativas, acciones judiciales, denuncias en sistemas regionales y universal de DDHH?) ¿Existen convenios de colaboración y de derivación de casos con organismos pertinentes? En ese caso, ¿con qué organismos y en qué consisten?

No se ha planteado el tema hasta el momento.

Precedentes y buenas prácticas de la Defensa Pública

Pregunta 7:

a) ¿Podría individualizar las cuestiones más frecuentes por las que las personas afectadas por el cambio climático o en el ejercicio de su derecho a un ambiente sano acuden a la defensa pública de su país?

No



b) ¿Su institución ya ha tomado intervención en la defensa del derecho de acceso a la información ambiental y al derecho a la participación pública en los procesos de tomas de decisiones en asuntos ambientales establecidos por el Acuerdo de Escazú?

No

Pregunta 8: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución que reflejen los principales logros obtenidos y obstáculos enfrentados en términos de acceso a justicia en la protección del derecho a un ambiente sano (ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, penal y no penal). De ser posible, provea enlaces a las publicaciones respectivas a las mismas que se encuentren disponibles en línea.

No contamos con ejemplos de prácticas en esa área.

Pregunta 9: ¿Existe en su país el desarrollo de la expresión 'racismo ambiental' para identificar el recorte racial en el impacto de los cambios climáticos? En caso afirmativo, ¿estos estudios se utilizan en la actuación de la Defensoría Pública?

No

Pregunta 10: ¿El Estado es signatario del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 169? En caso afirmativo, ¿la Defensa Pública actúa, ya sea judicial o extrajudicialmente, para asegurar el derecho a la consulta libre, previa e informada de las comunidades y pueblos tradicionales frente a cambios normativos o implementación de proyectos empresariales o gubernamentales que impacten su modo de vida tradicional?

No es signatario.

Pregunta 11: ¿El Estado cuenta con programas específicos para garantizar la protección de defensores de derechos humanos y ambientalistas frente a amenazas y procesos de criminalización? ¿La Defensa Pública actúa en la defensa de defensores de derechos humanos y ambientalistas amenazados por particulares o por el Estado, así como aquellos que enfrentan procesos de criminalización por parte del Estado?

No



Pregunta 12: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución que reflejen los principales logros obtenidos y obstáculos enfrentados en términos de acceso a justicia en la protección del derecho a un ambiente sano (ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, penal y no penal), bien como el proceso de descarbonización frente a los intereses de los vulnerables, como el mercado de carbono. De ser posible, provea enlaces a las publicaciones respectivas a las mismas que se encuentren disponibles en línea.

Capacitación de la Defensa Pública

Pregunta 13: ¿Existe en el ámbito de la Defensa Pública Oficial capacitación atinente al cambio climático y/o al derecho a un ambiente sano? En ese caso, ¿se trata de una formación obligatoria? Detalle su modalidad y contenidos y el tipo de público al que se dirige al interior de su institución.

Este año en el programa de capacitación para Defensores se dará un cursillo sobre "Derecho de Daños Ambientales" de dos días, a ser dictado por el docente Dr. Hugo Díaz, especialista en esa materia.

Bolivia

Contexto general

Pregunta 1: ¿Cuál es la legislación vigente en su país en materia de protección al derecho a un ambiente sano? ¿Qué estipula?

La **Constitución Política del Estado**, aprobada en el 2009, llega establecer los siguientes aspectos:

- ❖ En su **artículo 8** declara que el **Estado Plurinacional de Bolivia** "asume y promueve como principios ético morales de la sociedad plural, los siguientes: **ama qhilla, ama llulla, ama suwa** (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), **suma qamaña** (vivir bien), **ñandereko** (vida armoniosa), **teko kavi** (vida buena), **ivi maraei** (tierra sin mal) y **qhapaj ñan** (camino o vida noble)", y que "se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".
- ❖ En su **artículo 9**, en forma innovadora también dispone expresamente: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:
 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
 3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.
 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.
 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes



dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

En este sentido, siempre en el marco de la preservación de la unidad del Estado, las naciones y pueblos indígena originario campesinos también gozan del derecho a “**vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas**”, aspecto que ahora se encuentra constitucionalmente reconocido (**artículo 30, parágrafo ii, numeral 10**) y que pone de manifiesto la naturaleza del derecho al **medio ambiente como un derecho colectivo**, además de ser un derecho fundamental de todas las personas, como se verá a continuación. Cabe hacer notar que este derecho halla su complemento en el **numeral 15** del mismo **artículo 30, parágrafo ii**, a través del cual la propia Constitución establece que las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen derecho: A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

La **Constitución Política del Estado** también pone de relieve la **necesidad de protección y preservación del medio ambiente** al reconocer expresamente en su texto, entre los **derechos sociales y económicos, el derecho al medio ambiente**, que consiste principalmente en que “**todas las personas, sin distinción alguna, tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado**”, a cuyo efecto el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. Por esta razón, cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, se encuentra plenamente facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación que tienen las autoridades e instituciones públicas de actuar de oficio (sin necesidad de requerimiento previo) frente a los atentados contra el medio ambiente. Todo ello al tenor combinado de lo previsto por los **artículos 33 y 34** de la Constitución Boliviana, considerando sobre todo que el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos (**artículo 14, parágrafo iii constitucional**).

En complemento de lo anterior, todas las bolivianas y bolivianos, tenemos el deber ineludible de proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos (**artículo 108, numeral 16 constitucional**). Indudablemente, el **artículo 33** de la **Constitución Política del Estado** optó por categorizar como derecho colectivo de todos los habitantes el derecho a un medio ambiente



saludable, protegido y equilibrado. Esta afirmación se ratifica al comparar la citada norma con la regulación de la **acción popular** prevista en el **artículo 135 constitucional**, que al especificar los derechos e intereses colectivos tutelables por vía de esa acción constitucional alude a los relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, el medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por la misma Constitución. Como se puede ver, ciertamente son importantes e innovadoras las disposiciones que se insertaron en nuestro texto constitucional a fin de preservar el **derecho al medio ambiente de que goza toda persona por su condición de tal**. Se trata de un derecho de naturaleza ambivalente (**como derecho y deber fundamental**) e inherente al ejercicio de los demás derechos en relación con los semejantes. Sin embargo, la temática del **medio ambiente** como tal no se limita a su concreción como un derecho fundamental de las personas o sino que también extiende sus alcances al ámbito educativo. Esto se debe a que la educación, además de constituir una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado (**quien tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla**), debe estar orientada "al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva", así como "a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien", de acuerdo a lo previsto expresamente por el artículo 80 constitucional.

La **Ley N° 1333 - Ley de Medio Ambiente** de 27 abril de 1992, llega establecer los siguientes aspectos:

- ❖ En su **artículo 1** establece que: "La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población".
- ❖ En su **artículo 3** establece que: "El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público".

La **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"** de 19 de julio de 2010, llega establecer los siguientes aspectos:

- ❖ En su **artículo 7** establece que: "(...) II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: (...) 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción (...).
- ❖ En su **artículo 88** establece que: "(...) V. De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 1 del parágrafo II del artículo 299 de la

Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

1. Nivel central del Estado:

- a) Protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
- b) Implementar la política de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

2. Gobiernos departamentales autónomos:

- a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

3. Gobiernos municipales autónomos:

- a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

4. Gobiernos indígenas originario campesinos autónomos:

- a) Proteger y contribuir a la protección según sus normas y prácticas propias, el medio ambiente, la biodiversidad, los recursos forestales y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

La **Ley N° 071 - Ley de Derechos de la Madre Tierra** de 21 de diciembre de 2010, llega establecer los siguientes aspectos:

- ❖ En su **artículo 1 (OBJETO)** establece que: "La presente Ley tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos".
- ❖ En su **artículo 2 (PRINCIPIOS)** establece que: "Los principios de obligatorio cumplimiento que rige la presente ley son:
 1. **Armonía.** Las actividades humanas, en el marco de la pluralidad y la diversidad, deben lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos inherentes a la Madre Tierra.
 2. **Bien Colectivo.** El interés de la sociedad, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, prevalecen en toda actividad humana y por sobre cualquier derecho adquirido.
 3. **Garantía de regeneración de la Madre Tierra.** El Estado en sus diferentes niveles y la sociedad, en armonía con el interés común,

deben garantizar las condiciones necesarias para que los diversos sistemas de vida de la Madre Tierra puedan absorber daños, adaptarse a las perturbaciones, y regenerarse sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, reconociendo que los sistemas de vida tienen límites en su capacidad de regenerarse, y que la humanidad tiene límites en su capacidad de revertir sus acciones.

4. **Respeto y defensa de los Derechos de la Madre Tierra.** El Estado y cualquier persona individual o colectiva respetan, protegen y garantizan los derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien de las generaciones actuales y las futuras.
 5. **No mercantilización.** Por el que no pueden ser mercantilizados los sistemas de vida, ni los procesos que sustentan, ni formar parte del patrimonio privado de nadie.
 6. **Interculturalidad.** El ejercicio de los derechos de la Madre Tierra requiere del reconocimiento, recuperación, respeto, protección, y diálogo de la diversidad de sentires, valores, saberes, conocimientos, prácticas, habilidades, trascendencias, transformaciones, ciencias, tecnologías y normas, de todas las culturas del mundo que buscan convivir en armonía con la naturaleza".
- ❖ En su **artículo 8 (OBLIGACIONES DEL ESTADO PLURINACIONAL)** establece que: "El Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones:
1. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.
 2. Desarrollar formas de producción y patrones de consumo equilibrados para la satisfacción de las necesidades del pueblo boliviano para el Vivir Bien, salvaguardando las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra.
 3. Desarrollar políticas para defender la Madre Tierra en el ámbito plurinacional e internacional de la sobreexplotación de sus componentes, de la mercantilización de los sistemas de vida o los procesos que los sustentan y de las causas estructurales del Cambio Climático Global y sus efectos.

4. Desarrollar políticas para asegurar la soberanía energética a largo plazo a partir del ahorro, el aumento de la eficiencia y la incorporación paulatina de fuentes alternativas limpias y renovables en la matriz energética.
5. Demandar en el ámbito internacional el reconocimiento de la deuda ambiental a través de financiamiento y transferencia de tecnologías limpias, efectivas y compatibles con los derechos de la Madre Tierra, además de otros mecanismos.
6. Promover la paz y la eliminación de todas las armas nucleares, químicas, biológicas y de destrucción masiva.
7. Promover el reconocimiento y defensa de los derechos de la Madre Tierra en el ámbito multilateral, regional y bilateral de las relaciones internacionales.

La Ley N° 300 - **Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien** de 15 de octubre de 2012, llega establecer los siguientes aspectos:

- ❖ En su **artículo 1 (OBJETO)** establece que: "La presente Ley tiene por objeto establecer la **visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra**, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación".
- ❖ En su **artículo 2 (ALCANCE)** establece que: "La presente Ley tiene alcance en todos los sectores del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y de las entidades territoriales autónomas en el Marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra".
- ❖ En su **artículo 3 (FINES)** establece que: "Son fines de la presente Ley:
 1. Determinar los lineamientos y principios que orientan el acceso a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra.
 2. Establecer los objetivos del desarrollo integral que orientan la creación de las condiciones para transitar hacia el Vivir Bien en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.



3. Orientar las leyes específicas, políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos del Estado Plurinacional de Bolivia para el Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.
4. Definir el marco institucional para impulsar y operativizar el desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien.

Pregunta 2: Indicar el estado de adhesión e implementación del Acuerdo de Escazú en su país. ¿La legislación nacional se adecúa a los estándares de dicho Acuerdo? ¿Existe un organismo público de aplicación del mismo? ¿Qué características tiene y de qué poder o área del Estado depende?

El **Estado Plurinacional de Bolivia** ha ratificado el Acuerdo adoptado en Escazú, Costa Rica, el 04 de marzo de 2018, y ratificado mediante **Ley N° 1182** de 03 de junio de 2019, reafirmando su compromiso en materia de derechos a la información, participación y justicia en asuntos ambientales, los que han sido reconocidos en la Constitución Política del Estado (CPE) y plasmados en la legislación de desarrollo como la **Ley N° 300 - Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien** de 15 de octubre de 2012 y la **Ley N° 071 - Ley de Derechos de la Madre Tierra** de 21 de diciembre de 2010. Ya la **Ley N° 1333 - Ley de Medio Ambiente** de 27 abril de 1992 recogía parte del “**Principio 10**” de la Declaración de Rio de 1992, de donde nace el **Acuerdo de Escazú**; así como normas que establecen mecanismos dirigidos a contribuir a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras además de otros seres vivos, a vivir en un medio ambiente sano.

Ahora bien, **Bolivia** tiene la institucionalidad base, en el ámbito judicial, para brindar el servicio de justicia en materia ambiental. Cuenta con una jurisdicción especializada con el **Tribunal Agroambiental** como máxima autoridad en la materia y **63 jueces agroambientales**. En el ámbito administrativo, a las autoridades, desde el nivel central del Estado hasta los niveles subnacionales, que ejercen funciones en el marco de sus competencias.

Pregunta 3: ¿Cuál es la legislación aplicable en su país ante una emergencia climática? ¿Existen normas específicas en materia de protección de personas afectadas por el cambio climático? ¿Y sobre las medidas prioritarias para las personas en situación de vulnerabilidad? En caso afirmativo, ¿qué medidas de protección otorga y bajo qué supuestos?

De acuerdo a la **Ley N° 602** de 14 de noviembre de 2014, se tiene que:

- ❖ En su **artículo 1 (OBJETO)** establece que: “La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que

incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales”.

- ❖ En su **artículo 2 (FINALIDAD)** establece que: “La presente Ley tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados”.
- ❖ En su **artículo 5 (PRINCIPIOS)** establece que: “Los principios que rigen la presente Ley son:
 - 1. Prioridad en la Protección.** Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. (...)
 - 5. Acción Permanente.** La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención, aplicando las normas que se dicten al efecto, los conocimientos, experiencias e información para la gestión de riesgos. (...)
 - 7. Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables.** La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes.
- ❖ En su **artículo 29 (FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES - FORADE)** establece que: “El fideicomiso tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:
 - a) El cero punto quince por ciento (0.15%) del total del Presupuesto General del Estado consolidado de gastos, aprobado para cada gestión fiscal, con organismo financiador 111 - Tesoro General de la Nación; cuyos recursos serán utilizados prioritariamente como contraparte para las acciones de gestión de riesgos.
 - b) Donaciones monetizables.
 - c) Créditos.

- d) Recursos específicos de cooperación multilateral o bilateral para la gestión de riesgos. e) Recursos generados por el fideicomiso.
- e) Otras fuentes de financiamiento.

Pregunta 4: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con el derecho a un ambiente sano? (Deberá informar acerca de la existencia de Comités, Direcciones, Observatorios u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de las personas afectadas por el cambio climático). ¿De qué poder o área del Estado depende? ¿Existe en su país un organismo público que vele por la efectivización de los derechos humanos frente a una emergencia climática?

De acuerdo a la **Ley N° 602** de 14 de noviembre de 2014, se tiene que:

- ❖ En su **artículo 8** establece que: "El Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - SISRADE, está estructurado:

a) En el ámbito territorial por:

1. El Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, como la instancia superior de decisión y coordinación;
2. Los Comités Departamentales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres - CODERADE, en coordinación con los Comités Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres – COMURADE;
3. Los Comités Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres - COMURADE.

b) En el ámbito institucional por:

1. Instituciones del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.
2. Fuerzas Armadas y Policía Boliviana de acuerdo a sus competencias.
3. Instituciones técnico-científicas y universidades.
4. Grupos de búsqueda, salvamento y rescate, brigadas forestales, y otros equipos voluntarios de respuesta inmediata a desastres y/o emergencias.

c) En el ámbito social por:

1. Organizaciones sociales y comunitarias. 2. Personas naturales y jurídicas de derecho privado.
- ❖ En su **artículo 9** establece que: "I. El Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, será

presidido por la o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia y estará conformado por:

- a) Ministra o Ministro de Defensa, quien podrá presidir el Consejo por delegación de la o el Presidente.
- b) Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo o Viceministra o Viceministro designado.
- c) Ministra o Ministro de Medio Ambiente y Agua o Viceministra o Viceministro designado.
- d) Ministra o Ministro de Obras Públicas Servicios y Vivienda o Viceministra o Viceministro designado.
- e) Ministra o Ministro de Salud o Viceministra o Viceministro designado.
- f) Ministra o Ministro de Desarrollo Rural y Tierras o Viceministra o Viceministro designado.

II. El Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, de acuerdo a la naturaleza y efectos de la emergencia y/o desastre, podrá convocar a otras Ministras o Ministros de Estado.

III. El Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, establecerá una instancia de coordinación y articulación interterritorial conformada por representantes de los Comités Departamentales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres - CODERADES y Comités Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres - COMURADES.

IV. El Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, podrá convocar a instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y comunitarias, vinculadas con la gestión de riesgos.

V. El Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, ejecutará las decisiones a través de una Secretaría Técnica a cargo del Viceministerio de Defensa Civil de acuerdo a la presente Ley y su reglamento.

- ❖ En su **artículo 18** establece que: "Los ministerios y las instituciones públicas en materia de gestión de riesgos deben:
 - a) Incorporar la gestión de riesgos en los planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial y planes sectoriales, sean estos en el nivel nacional, departamental, regional, municipal o indígena originario campesino, según corresponda, introduciendo con carácter obligatorio y preferente, acciones y recursos para la gestión de riesgos, con énfasis, en la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación, recuperación y reconstrucción, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices

formulados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como ente rector de la planificación integral del Estado.

- b)** Proponer y promover mecanismos de transferencia de riesgos, tales como seguros y otros, orientados a minimizar los efectos de las eventuales pérdidas en los sectores productivos, agrícola, pecuario, forestal, vivienda y otros.
- c)** Incorporar la evaluación de riesgo en sus proyectos de inversión pública de acuerdo a lineamientos e instrumentos establecidos por el ente Rector.
- d)** El Ministerio de Salud deberá establecer directrices, guías y protocolos para la evaluación de riesgos en materia de salud y la atención médica frente a desastres y/o emergencias, en coordinación con instituciones especializadas en salud de los niveles nacional, departamental y municipal.
- e)** El Ministerio de Educación, deberá incorporar en la malla curricular del Sistema Educativo Plurinacional, la gestión de riesgos. Asimismo, deberá considerar los efectos de los riesgos en la gestión educativa.
- f)** El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en materia de gestión de riesgos, deberá:
 - 1.** Incorporar la gestión de riesgos en los instrumentos de evaluación y control de la calidad ambiental.
 - 2.** Promover la inclusión de la gestión de riesgos dentro de los criterios y los instrumentos de implementación de la gestión integrada de los recursos hídricos y el saneamiento.
 - 3.** Incorporar medidas preventivas para la contención de incendios forestales.
 - 4.** Por medio de la **Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra**, integrar el **cambio climático** como componente transversal de la gestión de riesgos de los diferentes sectores y niveles territoriales, en conformidad a la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, "Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien".
- ❖ En su **artículo 24** establece que: "El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, **incorporarán el cambio climático en la gestión de riesgos**, para contribuir al incremento de la resiliencia y la reducción de vulnerabilidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, "Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien", la presente Ley y su reglamento".
- ❖ En su **artículo 36** establece que: "La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento y los



probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas: (...) **b) Climatológicas.** Están relacionadas con las condiciones propias de un determinado clima y sus variaciones a lo largo del tiempo, este tipo de amenaza produce sequías, derretimiento de nevados, aumento en el nivel de masa de agua y otros. Son también eventos de interacción oceánico atmosférica”.

De acuerdo al **Decreto Supremo N° 2342** de 29 de abril de 2015 donde se **Reglamenta la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos**, se tiene que:

- ❖ En su **artículo 30** establece que: “En cumplimiento al artículo 53 de la Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, entidad bajo dependencia y tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y responsable de desarrollar acciones de coordinación, desarrollo de procesos metodológicos, gestión de conocimientos y aspectos operacionales **vinculados a la mitigación y adaptación al cambio climático**; establecerá las pautas metodológicas que permitan incluir los efectos del cambio climático en los análisis del riesgo de desastres asociados a fenómenos hidrometeorológicos”.
- ❖ En su **artículo 62** establece que: “El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, promoverá acciones de concurrencia de recursos con otros instrumentos de financiamiento que atiendan alguna problemática específica relacionada a la gestión de riesgos y la adaptación al cambio climático”.

Rol de la Defensa Pública

Pregunta 5:

a) ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita para el ejercicio del derecho a un ambiente sano y/o a personas afectadas por el cambio climático? Describa el rol que cumple la defensa pública en relación al acceso a justicia en ambos casos y confirme si se proporciona acompañamiento, y de qué tipo, concerniente al derecho de acceso a la información ambiental y al derecho a la participación pública en los procesos de tomas de decisiones ambientales. Indique si existe alguna unidad, programa o grupo específico en el ámbito de la Defensa Pública de su país que brinde dicha asistencia.

b) Especifique en qué casos la Defensoría Pública Oficial de su país proporciona asistencia jurídica en materia de justicia ambiental y cambio climático. ¿La asistencia brindada es de carácter individual o colectiva? ¿Existe un protocolo o guía de actuación al respecto? ¿Se brinda asistencia diferenciada en estos

casos? ¿En qué consiste? En caso de la adopción de medidas diferenciadas con respecto a determinados grupos vulnerables, proveer ejemplos según cada grupo en particular.

c) En relación a dicha asistencia, ¿en qué instancia se hace? (administrativa, judicial, extrajudicial, asesoramiento, patrocinio jurídico por ej.) ¿En qué tipo de procesos?

De acuerdo a la **Ley N° 463** de 19 de diciembre de 2013, se tiene que:

- ❖ En su **artículo 1 (OBJETO)** establece que: "Crease el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como institución descentralizada encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente".
- ❖ En su **artículo 2 (Naturaleza Jurídica)** establece que: "El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, es un servicio que otorga el estado consagrado el derecho a la defensa como un derecho fundamental y como la expresión de justicia, basada en los principios, garantías, valores fundados en la pluralidad y pluralismo jurídico".
- ❖ En su **artículo 3 (Finalidad)** establece que: "El Servicio Plurinacional de Defensa Pública tiene por finalidad:
 1. Garantizar la inviolabilidad del derecho de defensa y acceso a una justicia plural, pronta oportunamente y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carete de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa.
 2. Ejercer sus funciones con el propósito de lograr una alternativa favorable a la solución del conflicto, evitando por todos los medios la retardación de justicia.
 3. Desempeñar sus funciones en el territorio nacional para asumir la defensa técnica desde el primer acto del proceso penal hasta la ejecución de la sentencia.
 4. Otorgar a favor de las personas imputadas que hayan sido declaradas rebeldes a la Ley, ejerciendo la defensa técnica en plena observancia del principio de probidad; las personas adultas mayores y menores de dieciocho (18) años de edad, tendrán acceso directo al servicio".

No siendo competencia del Servicio Plurinacional de Defensa Pública brindar asistencia jurídica gratuita para el ejercicio del derecho a un ambiente sano y/o a personas afectadas por el cambio climático, siendo esta competencia de otras instituciones conforme se tiene señalado precedentemente en los puntos anteriores.



Cooperación inter-institucional

Pregunta 6: ¿Con qué organismos públicos interactúa la Defensoría Pública Oficial en su intervención en representación de personas afectadas por una emergencia climática o en su derecho al ambiente sano? ¿Y en los casos de vulneración al derecho a un ambiente sano? ¿Qué tipos de acciones realiza? (Por ejemplo, ¿mesas de trabajo, mediaciones, peticiones administrativas, acciones judiciales, denuncias en sistemas regionales y universal de DDHH?) ¿Existen convenios de colaboración y de derivación de casos con organismos pertinentes? En ese caso, ¿con qué organismos y en qué consisten?

Conforme se tiene señalado en el punto anterior el Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Bolivia no tiene competencia en relación a personas afectadas por una emergencia climática o en su derecho al ambiente sano.

Precedentes y buenas prácticas de la Defensa Pública

Pregunta 7:

- a) ¿Podría individualizar las cuestiones más frecuentes por las que las personas afectadas por el cambio climático o en el ejercicio de su derecho a un ambiente sano acuden a la defensa pública de su país?
- b) ¿Su institución ya ha tomado intervención en la defensa del derecho de acceso a la información ambiental y al derecho a la participación pública en los procesos de tomas de decisiones en asuntos ambientales establecidos por el Acuerdo de Escazú?

Conforme se tiene señalado en los puntos anteriores el Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Bolivia, no tiene competencia en relación a estos puntos, siendo que las personas afectadas por el cambio climático o en el ejercicio de su derecho a un ambiente sano acuden a otras instancias que no es Defensa Pública.

Pregunta 8: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución que reflejen los principales logros obtenidos y obstáculos enfrentados en términos de acceso a justicia en la protección del derecho a un ambiente sano (ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, penal y no penal). De ser posible, provea enlaces a las publicaciones respectivas a las mismas que se encuentren disponibles en línea.

Conforme se tiene señalado en los puntos anteriores el Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Bolivia, no tiene competencia en relación a estos puntos, por lo que no podría señalarse las buenas prácticas que reflejen los principales logros obtenidos y obstáculos enfrentados en términos de acceso a justicia en la protección del derecho a un ambiente sano.



Pregunta 9: ¿Existe en su país el desarrollo de la expresión 'racismo ambiental' para identificar el recorte racial en el impacto de los cambios climáticos? En caso afirmativo, ¿estos estudios se utilizan en la actuación de la Defensoría Pública?

De acuerdo a la normativa citada anteriormente, no existe el desarrollo de la expresión '**racismo ambiental**' para identificar el recorte racial en el impacto de los cambios climáticos.

Pregunta 10: ¿El Estado es signatario del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 169? En caso afirmativo, ¿la Defensa Pública actúa, ya sea judicial o extrajudicialmente, para asegurar el derecho a la consulta libre, previa e informada de las comunidades y pueblos tradicionales frente a cambios normativos o implementación de proyectos empresariales o gubernamentales que impacten su modo de vida tradicional?

El Estado **Boliviano** es signatario del **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT**, ratificado por el Gobierno de Bolivia mediante **Ley N° 1257** de 11 de julio de 1991, el cual en su inciso **a)** del artículo 6 establece que los gobiernos signatarios deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Al respecto, corresponde aclarar que el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, no actúa, ya sea judicial o extrajudicialmente, para asegurar el derecho a la consulta libre, previa e informada de las comunidades y pueblos tradicionales frente a cambios normativos o implementación de proyectos empresariales o gubernamentales que impacten su modo de vida tradicional.

Pregunta 11: ¿El Estado cuenta con programas específicos para garantizar la protección de defensores de derechos humanos y ambientalistas frente a amenazas y procesos de criminalización? ¿La Defensa Pública actúa en la defensa de defensores de derechos humanos y ambientalistas amenazados por particulares o por el Estado, así como aquellos que enfrentan procesos de criminalización por parte del Estado?

El **Estado Plurinacional de Bolivia** al haber ratificado mediante **Ley N° 1182** el **Acuerdo de Escazú**, que en su **artículo 9** establece que los Estados Parte deben garantizar entorno seguro para personas que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales y que estos actúen sin amenaza, restricciones e inseguridad, en especial respecto de los derechos a la vida, integridad personal,



libertad de opinión y expresión; adicionalmente el Estado se obliga a asumir acciones apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que sufren los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. En ese efecto, se ha conocido en **Bolivia** un caso de dos **Guardaparques del Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNAP Marcos Uzquiano y Raúl Santa Cruz** en su condición de defensores de los derechos humanos quienes enfrentaron un proceso penal por los delitos de difamación y calumnia por parte del operador minero **Ramiro Cuevas Echave** por impedir el ingreso de maquinaria privada al Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi situado en la amazonía boliviana. Al respecto, Organizaciones Sociales, Colectivos Activistas e Instituciones de la Sociedad Civil articuladas en torno al **Foro Social Panamazónico Bolivia (Fosca)** se manifestaron a favor de los Guardaparques, como también la **Defensoría del Pueblo**, afirmó que: "Los Guardaparques procesados penalmente, en su condición de defensores de los derechos humanos, **gozan de toda la protección precedentemente descritas, por lo que, Defensoría del Pueblo recuerda al Estado** que tiene el deber de garantizar los derechos humanos de los mismos", mismos quienes obtuvieron una Sentencia Absolutoria a su favor. Ahora bien, el **Estado Plurinacional de Bolivia**, mediante el **Defensor del Pueblo** a la fecha cumple la misión de **Secretaría General de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano**, donde se tiene que se adoptó un **Protocolo de Actuaciones de defensa a personas defensoras de derechos humanos** que a la fecha se encuentra en su respectiva validación y así posteriormente contar con un Proyecto de Ley de proyección de personas defensoras de derechos humanos con énfasis al medio ambiente aprovechando dos componentes como la Declaración de las Naciones Unidas del año 1982 y el Acuerdo de Escazú que tiene que ver con la protección de personas vinculadas a la protección de derechos humanos..

En cuanto al segundo punto, si el **Servicio Plurinacional de Defensa Pública** actúa en defensa de defensores de derechos humanos y ambientalistas amenazados por particulares o por el Estado. Corresponde, señalar que de existir una denuncia en contra de estas personas el **Servicio** tiene por fin asistir a estas personas de manera gratuita en todas las etapas del proceso penal conforme establece los **artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 463** de 19 de diciembre de 2013 – **Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública** siempre y cuando las mismas soliciten el servicio.

Pregunta 12: *Enumere una selección de buenas prácticas de su institución que reflejen los principales logros obtenidos y obstáculos enfrentados en términos de acceso a justicia en la protección del derecho a un ambiente sano (ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, penal y no penal), bien como el proceso de descarbonización frente a los intereses de los vulnerables, como el mercado de*



carbono. De ser posible, provea enlaces a las publicaciones respectivas a las mismas que se encuentren disponibles en línea.

Conforme se tiene señalado en los puntos anteriores el Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Bolivia, no tiene competencia en relación a estos puntos.

Capacitación de la Defensa Pública

Pregunta 13: ¿Existe en el ámbito de la Defensa Pública Oficial capacitación atinente al cambio climático y/o al derecho a un ambiente sano? En ese caso, ¿se trata de una formación obligatoria? Detalle su modalidad y contenidos y el tipo de público al que se dirige al interior de su institución.

Conforme se tiene señalado en los puntos anteriores el Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Bolivia, no tiene competencia en relación a estos puntos.



Chile

Contexto general

Pregunta 1: ¿Cuál es la legislación vigente en su país en materia de protección al derecho a un ambiente sano? ¿Qué estipula?

En 1980, Chile reconoció en su Constitución el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación que, desde 2005, puede exigirse judicialmente (por medio de un recurso de protección). El artículo 19, párrafo 8, de la Constitución también dispone que es “deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”. Además, la ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

A su vez, en 1994, la publicación de la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente, estableció los pilares fundamentales de la institucionalidad ambiental. Con esta normativa se materializó la protección del medio ambiente y el derecho a vivir libre de contaminación mediante instrumentos de gestión ambiental, como el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las normas de calidad ambiental, las normas de emisión, los planes de prevención y descontaminación ambiental, la participación ciudadana y la educación ambiental, además de crear un régimen especial de responsabilidad por daño ambiental, entre otros.

De esta manera, la ley N° 19.300 se transformó en la principal referencia normativa de la legislación ambiental nacional. Para ello, se inspiró en algunos de los principios básicos del derecho administrativo y ambiental que han permitido su aplicación general por parte de la institucionalidad ambiental actualmente existente, tales como el principio preventivo, el participativo, el de responsabilidad, el que contamina paga, el gradualismo y de eficiencia, entre otros. Además de lo anterior, y con miras a garantizar una aplicación eficaz e integral de la regulación ambiental para la protección del medio ambiente, a lo largo de los años estos principios han sido complementados con otros ya reconocidos en nuevos instrumentos legales, como el principio precautorio; de justicia ambiental; pro ambiente; o de progresividad y no regresión, contenidos en leyes tales como la ley que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; la ley marco de cambio climático; o la ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, además de acuerdos ambientales multilaterales vigentes, ratificados por Chile.

Actualmente, a casi treinta años de la dictación de la ley N° 19.300, esta sigue siendo ampliamente valorada por su relevancia en otorgar coherencia y coordinar la regulación ambiental del país. Con ese fin, desde entonces esta norma ha sido fortalecida mediante diversas reformas. Su principal reforma sucedió en 2010,



mediante la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta reforma separó las funciones coordinadoras que concentraba la anterior institucionalidad (CONAMA o Comisión Nacional para el Medio Ambiente) en tres nuevos organismos: el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. También incluyó otros cambios sustantivos, tales como la incorporación de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), la posibilidad de abrir procesos de participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental y de dar término anticipado a los procedimientos de evaluación ambiental, entre otros. Además de lo anterior, y para completar el período de instalación de la institucionalidad ambiental, en 2012 se promulgó la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, entregando a una jurisdicción ambiental especializada las reclamaciones vinculadas a los instrumentos de carácter ambiental, así como las demandas de reparación de daño ambiental. Finalmente, luego de varios años de tramitación, en septiembre de 2023 se aprobó la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas por medio de la ley N° 21.600, estableciéndose así el último servicio integrante de la institucionalidad ambiental chilena, de conformidad al mandato establecido en la citada ley N° 20.417.

Por último, cabe destacar que Chile es parte del Acuerdo de Escazú el cual contempla como objetivo el garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Pregunta 2: Indicar el estado de adhesión e implementación del Acuerdo de Escazú en su país. ¿La legislación nacional se adecúa a los estándares de dicho Acuerdo? ¿Existe un organismo público de aplicación del mismo? ¿Qué características tiene y de qué poder o área del Estado depende?

Chile inició la tramitación para adherir al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (en adelante Acuerdo de Escazú) el 18 de marzo del año 2022. Luego de la aprobación del Congreso Nacional el 31 de mayo del 2022, Chile depositó su instrumento de adhesión ante el secretario general de las Naciones Unidas el 13 de junio del 2022. En consecuencia, y de conformidad con las normas del mismo instrumento, desde el 11 de septiembre del 2022 Chile es Estado Parte del Acuerdo de Escazú.



El Acuerdo de Escazú establece que cada Estado Parte debe asumir una serie de obligaciones para la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información, a la participación pública y a la justicia en asuntos ambientales. Asimismo, debe asegurar un entorno seguro y propicio para las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden el medio ambiente.

Como Estado Parte, Chile está avanzando firmemente en el cumplimiento del Acuerdo de Escazú, mostrando su compromiso con la democracia ambiental. Cabe destacar que, según lo dispone el Artículo 4.3 de este tratado, el adecuarse a los estándares de este no se limita a la legislación pudiendo además los Estados parte adoptar medidas reglamentarias, administrativas o de otra naturaleza.

En consecuencia, Chile ha desarrollado un proceso sistemático de varias etapas, el cual tuvo un hito fundamental en abril del 2024 con la aprobación del Consejo de Ministras y Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático del Plan Nacional de Implementación Participativo del Acuerdo Escazú. Este plan fue coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente e involucró un trabajo colaborativo y coordinado entre 34 instituciones del Estado y múltiples aportes de la sociedad civil, la academia, el sector privado y de defensores y defensoras que promueven y protegen el medio ambiente. Dicho plan se encuentra disponible en <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf> y en él figuran brechas identificadas respecto a los estándares del Acuerdo. Además, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente realizó una consultoría al Ministerio de Medio Ambiente con el objetivo de fijar una línea de base nacional cuyo informe también está públicamente disponible y se encuentra en el siguiente link: <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/04/Analisis-de-la-situacion-actual-de-Chile-para-la-implementacion-del-Acuerdo-de-Escazu-Consultoria-PNUMA.pdf>

El plan aborda 5 pilares a través de 56 acciones generales cuyo compromiso de implementación media entre el 2024 y el 2030. Estas 56 acciones se materializarán con compromisos específicos de instituciones, existiendo a la fecha 236 medidas. A su vez, también se establece el sistema de gobernanza y responsabilidades, así como el mecanismo de ejecución y control de los compromisos.

Pregunta 3: ¿Cuál es la legislación aplicable en su país ante una emergencia climática? ¿Existen normas específicas en materia de protección de personas afectadas por el cambio climático? ¿Y sobre las medidas prioritarias para las personas en situación de vulnerabilidad? En caso afirmativo, ¿qué medidas de protección otorga y bajo qué supuestos?

Chile ha avanzado de manera progresiva y acelerada para enfrentar la emergencia climática, adoptando medidas tanto en la esfera internacional como doméstica. Así, en el ámbito internacional, en abril de 2020 Chile presentó su **Contribución**



Determinada a nivel Nacional ("NDC", por sus siglas en inglés) actualizada²⁸, que incluye un inédito pilar social que relaciona los compromisos de la NDC con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ("ODS") de la Agenda 2030, contemplando además un proceso transición justa para la descarbonización de la matriz energética. Esta nueva NDC establece los compromisos de Chile en materia de mitigación, adaptación y un componente de integración que contempla compromisos concretos en océanos, turberas, bosques y economía circular. En ese sentido, Chile se ha comprometido a alcanzar su máximo de emisiones a más tardar el año 2025, mediante un presupuesto de emisiones entre el 2020 y 2030, y un máximo de emisiones al 2030, que es presentado como una meta intermedia para alcanzar la carbono neutralidad para el año 2050. Esta ruta ya se ha iniciado con una serie de iniciativas, destacándose el retiro de todas las centrales a carbón al 2040. En esta senda de descarbonización, la Estrategia de Hidrógeno Verde también jugará un rol clave, pues busca producir el hidrógeno verde más barato del planeta para el año 2030, estar entre los 3 principales exportadores para el año 2040 y contar con 5 GW de capacidad de electrólisis en desarrollo para el año 2025.

Por otra parte, el 3 de noviembre de 2021, Chile presentó su **Estrategia Climática de Largo Plazo ("ECLP")**²⁹, en línea con lo requerido por los Estados Partes del Acuerdo de París en su artículo 4, párrafo 19³⁰. Se trata de un instrumento de gestión del cambio climático que, tanto en el ámbito internacional como nacional, establece una hoja de ruta al año 2050. La misma contiene los presupuestos de emisiones nacionales y sectoriales para cada decenio, los objetivos y metas de mediano y largo plazo en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, los lineamientos transversales que se deberán seguir en estas materias, el desarrollo de los medios de implementación – capacidades, tecnología y financiamiento climático-, y los indicadores de monitoreo, reporte y verificación para poder evaluar el avance de los objetivos trazados. En particular, el instrumento contiene 77 objetivos que se expresan en 387 metas en 12 sectores priorizados de nuestra economía, con el objeto de alcanzar la carbono neutralidad y avanzar en la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático.

²⁸ Disponible en: https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2020/04/NDC_Chile_2020_espan%CC%83ol-1.pdf

²⁹ Disponible en: <https://cambioclimatico.mma.gob.cl/estrategia-climatica-de-largo-plazo-2050/descripcion-del-instrumento/>

³⁰ Acuerdo de París, artículo 4, párrafo 19: "Todas las partes deberán esforzarse en formular y comunicar estrategias de largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo presente el artículo 2 y tomando en consideración sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales"



A nivel doméstico, cabe destacar la aprobación de la **ley Marco de Cambio Climático N°21.455**, publicada en junio de 2022 ("LMCC")³¹ la misma tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático en Chile, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.

A su vez, para la concreción de estos objetivos, la LMCC plantea la obligación en doce sectores de elaborar Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático, los que contendrán acciones concretas para adaptar a cada sector. La ley también considera la elaboración e implementación de Planes de Acción Regional para el Cambio Climático y de Acción Comunal para el Cambio Climático, mediante los cuales se adoptarán acciones de adaptación concretas en los territorios. Finalmente, podemos destacar la obligación de elaborar e implementar Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuenca, mediante los cuales se establecerán mediadas para poder resguardar la seguridad hídrica en las 101 cuencas del país y desplegar medidas de adaptación que permitan proteger el recurso hídrico.

Por otra parte, en materia de adaptación también puede destacarse la creación de la **"Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres 2020- 2030"**³², impulsada por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres ("SENAPRED")³³ que busca minimizar el impacto de los daños derivados de la emergencia climática.

La Política es un instrumento que orienta las acciones y decisiones del Estado, a través de lineamientos y directrices, desde una perspectiva integral de la gestión del riesgo de desastres. La misma ha sido desarrollada considerando enfoques transversales que inspiran todos los objetivos y acciones que se desprenden de la Política Nacional. Ello incluye el enfoque de derechos, enfoque de desarrollo humano, enfoque de reducción del riesgo de desastres, enfoque de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, enfoque de participación, enfoque de inclusión y enfoque de género. Asimismo, los ejes prioritarios de la Política buscan avanzar en la comprensión del riesgo, fortalecer la gobernanza de la gestión del riesgo de desastres, planificar e invertir en resiliencia, propiciar una respuesta eficiente y eficaz y fomentar una recuperación

³¹ Ley N° 21.455, ley Marco de Cambio Climático. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1177286>

³² Disponible en: <https://emergenciaydesastres.mineduc.cl/wp-content/uploads/2021/04/POLITICA-NACIONALGESTIO%CC%81N-REDUCCIO%CC%81N-DEL-RIESGO-DE-DESASTRES-2020-2030.pdf>

³³ Cabe destacar que el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres ("SENAPRED") reemplazó en 2023 a la antigua Oficina Nacional de Emergencias ("ONEMI").



En lo que respecta al tratamiento diferenciado a poblaciones en especial situación de vulnerabilidad, cabe destacar la consagración a nivel legal de principios jurídicos que reconocen los impactos diferenciados del cambio climático sobre los ecosistemas, sistemas económicos y poblaciones en situación de vulnerabilidad. En este sentido, el artículo 2º, letra j) de la LMCC reconoce el principio de territorialidad, en virtud del cual

"las políticas, planes y programas del nivel nacional deberán tener presente la diversidad propia de cada territorio a nivel comunal, regional y macrorregional, mientras que los instrumentos de carácter local o regional deberán ajustarse y ser coherentes con los instrumentos de carácter nacional." A su vez, el artículo 2, letra d) de la LMCC consagra el principio de equidad y justicia climática, mediante el que se establece que "es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.

Al mismo tiempo, como se señalaba en el apartado anterior, Chile cuenta con una Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, impulsada por SENAPRED y que busca minimizar el impacto de los daños derivados de la emergencia climática. La referida Política y la labor de SENAPRED ha reconocido especialmente a las poblaciones en situación de vulnerabilidad como también a la población perteneciente a comunidades históricamente excluidas.

Por ejemplo, en el caso de los migrantes, la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres estableció en 2016 la **Mesa de Trabajo sobre Migrantes**, que incluyó a organismos como el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Departamento de Extranjería y Migraciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la Policía de Investigaciones, además del SENAPRED. La Mesa busca abordar tres grandes áreas de trabajo: (i) migración y movilidad humana por desastres; (ii) capacitación en reducción del riesgo de desastres a autoridades consulares y del Estado encargadas del tema migrante; y (iii) difusión de material y contenidos específicos de autoprotección y medidas preventivas y de preparación entre la población migrante. Adicionalmente, la Mesa ha desarrollado su trabajo con foco en el desarrollo de material preventivo y difusión de contenidos en gestión del riesgo de desastres con pertinencia cultural, para avanzar hacia el desarrollo de una cultura del riesgo entre las comunidades migrantes. En ese sentido, se ha buscado adaptar culturalmente el material preventivo y traducirlo al creole, idioma hablado principalmente por la comunidad migrante proveniente de Haití. Asimismo, se pretende generar una cápsula audiovisual específicamente dirigida al público migrante para ser difundida a partir de las redes de la Mesa, y se están desarrollando términos de referencia para capacitar a funcionarios de SENAPRED en la temática de las migraciones, gestión humanitaria de crisis migratorias y criterios básicos para el abordaje de la temática desde la perspectiva del enfoque de derechos.



En el presente, la Mesa está cerrando la elaboración de su Plan de Trabajo 2023-2024, el cual incluirá una actualización y sanción política de los lineamientos nacionales; el desarrollo de un nuevo curso de desplazamiento por desastres; la aplicación de los score cards de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres a situación de desplazamiento; el desarrollo de una metodología de hotspots de riesgo de desplazamiento por desastres y migración climática; y la realización de capacitaciones en materia de migrantes y refugiados.

Otra dimensión abarcada por las autoridades nacionales se refiere a la **incorporación del enfoque de género en la gestión de riesgo de desastres**. En ese sentido, cabe destacar la Mesa Género y Gestión del Riesgo, cuyo objetivo es promover un espacio de reflexión y coordinación interinstitucional para la incorporación del enfoque de género en la gestión de riesgo de desastres. La misma es integrada por SENAPRED, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Caritas Chile y la Oficina de Asistencia para Desastres en el Extranjero de los Estados Unidos USAID/Bureau para Asuntos Humanitarios. Esta instancia ha sostenido su funcionamiento en el tiempo, promoviendo y gestionando una serie de acciones y productos como el Decálogo “Mujeres Proactivas frente a una Emergencia”, la definición de estándares para kits de aseo personal para mujeres y hombres, la realización de seminarios en género y gestión de riesgo de desastres, la incorporación de recomendaciones de género a la Guía de Administración de Albergues para Municipios, la elaboración de mensajes preventivos en redes sociales con enfoque de género, el diseño del curso “Gestión del Riesgo de Desastres y Género” como parte del portafolio de cursos de la Academia de SENAPRED, la realización de un taller de formación de instructores del curso de Género y Gestión del Riesgo, la elaboración de la guía “Género y Reducción del Riesgo de Desastres, acercamiento a nivel local”, entre otros.

Por su parte, **en materia de personas con discapacidad**, cabe destacar el Plan Nacional de Accesibilidad Universal, que considera el abordaje de situaciones de emergencia, y requiere a los Ministerios la definición de medidas, planes, programas y modificaciones normativas que aseguren la accesibilidad universal en los métodos, protocolos, vías y sistemas de seguridad relacionados con diferentes tipos de desastres y emergencias. Por otra parte, en agosto de 2015 se efectuó la presentación del proyecto “Gestión de Riesgo de Desastre al Alcance de Todos”, iniciativa de SENAPRED (entonces ONEMI), junto al Servicio Nacional de la Discapacidad, que buscó promover el acceso de las personas en situación de discapacidad a información relacionada con acciones de prevención y preparación frente a una emergencia. La iniciativa contempló traspasar a lengua de señas, además de proveer subtítulos a los manuales y videos de preparación y recomendaciones que se han establecido ante diversas amenazas, incluyendo amenazas asociadas a la emergencia climática (aluviones, inundaciones, incendios forestales e incendios estructurales, además de otros fenómenos naturales como



sismos y tsunamis), para facilitar el acceso a este material de las personas en situación de discapacidad auditiva y visual. Junto con ello se ha desarrollado material en macrotipo y braille para personas con discapacidad visual. Actualmente se implementan los compromisos institucionales establecidos en el Plan Nacional de Discapacidad y en el Plan Nacional de Accesibilidad Universal. Cabe destacar, asimismo, como herramientas tecnológicas para las personas con discapacidad, la creación de una aplicación de celular que apoya a los equipos de primera respuesta en emergencia y desastres y que incluye sugerencias para el trabajo, un señabulario y preguntas guía en lengua de señas.

Finalmente, en lo que respecta a las **personas mayores**, durante el año 2018, el trabajo desarrollado mancomunadamente entre SENAPRED, el Servicio Nacional del Adulto

Mayor, el Sistema de Naciones Unidas, OMS/OPS y la sociedad civil, representada por la Fundación Oportunidad Mayor, dio como resultado la adaptación chilena del manual "Estándares Mínimos para la Inclusión de la Vejez y la Discapacidad en la Acción Humanitaria", el que tiene por objetivo incluir en los planes, programas y políticas relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres, los temas de vejez y discapacidad en estas acciones.

Además de estos desarrollos a cargo principalmente del Poder Ejecutivo, cabe destacar que los tribunales de justicia chilenos, incluyendo la Corte Suprema, también han examinado las obligaciones especiales de protección que tiene el Estado respecto de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad en lo relativo a la emergencia climática. Así, por ejemplo, en su decisión referente a la contaminación en la zona de Quintero y Puchuncaví, la Corte Suprema consideró la particular vulnerabilidad de distintos grupos de personas, miembros de la comunidad afectada respecto de los efectos de la contaminación ambiental en sus condiciones de vida. Así, en el caso de niños, niñas y adolescentes, el máximo tribunal afirmó:

*"Que, sin perjuicio de las medidas dispuestas en lo que antecede, en cuanto resultan aplicables a la totalidad de los habitantes de las comunas de Quintero y de Puchuncaví, es necesario subrayar, además, y **dada su especial vulnerabilidad**, la situación en la que se encuentran ciertos vecinos de las mismas.*

En efecto, la prolongada situación de contaminación del sector conculta con particular agudeza y fuerza a los derechos de niños, niñas y adolescentes, atendida su edad y su estado de desarrollo físico y emocional, en tanto están pasando por etapas de la vida en que presentan una particular sensibilidad a las condiciones ambientales en que viven" (énfasis agregado).³⁴

³⁴ Corte Suprema, Rol N° 5.888-2019, sentencia de 28 de mayo de 2019, considerando 52°.



En el mismo fallo, la Corte Suprema también reconoció la afectación de otros grupos de personas en situación de vulnerabilidad ante el daño ambiental, cuestión que impactaba en su salud y calidad de vida. En ese orden, el tribunal considera las personas enfermas, las personas mayores y las mujeres embarazadas, como parte de este conjunto de personas susceptibles a una especial exposición. En ese sentido, la Corte señaló:

*"Que relacionado con lo anterior, se debe consignar que los menores de edad no constituyen la única población vulnerable y particularmente expuesta a la deteriorada calidad del ambiente que se vive en Quintero, Ventanas y Puchuncaví, pues existen, también, verbi gracia, niños y niñas más jóvenes que, por su edad, aún no ingresan al sistema escolar; además, están **los ancianos y las personas enfermas, cuya condición de salud se pueda ver especialmente afectada por la indicada contaminación, y las mujeres embarazadas**"* (énfasis agregado).³⁵

En otras oportunidades, al examinar la afectación del derecho al agua, la Corte Suprema chilena también se ha referido a la necesidad de dar protección especial a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad. En ese tenor, ha señalado:

*"Que, si el derecho al agua es un derecho humano fundamental, con mayor razón lo es tratándose de ciertos grupos vulnerables y categorías protegidas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: **los pobres de zonas urbanas y rurales; las mujeres** (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979); **los niños** (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989); **las personas con discapacidad** (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006); **los refugiados y las personas internamente desplazadas; y los pueblos indígenas** (Folleto Informativo N° 35: "El derecho al agua", op. Cit., páginas 19 a 26).*

*Que, respecto de estos grupos y categorías protegidas, **la obligación del Estado es especialmente intensa considerando la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.** De esta manera, el Estado de Chile, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y los demás órganos competentes debe asegurar la provisión de, a lo menos, 100 litros diarios por persona, respecto de estos grupos o categorías protegidas, modificando los criterios y requisitos establecidos en el Oficio Ordinario N° 18.087 de 31 de diciembre de 2016 de la Subsecretaría del Interior, a fin de garantizar el acceso del vital elemento a favor de estos grupos"* (énfasis agregado).³⁶

Finalmente, en relación a los deberes ambientales con las personas y comunidades indígenas, la Corte Suprema se ha manifestado sobre el particular impacto que tiene en sus vidas las actividades medioambientalmente perjudiciales, en particular

³⁵ Ibid., considerando 53°.

³⁶ Corte Suprema, Rol N°72.198-2020, sentencia de 18 de enero de 2021, considerandos 10° y 11°. En el mismo sentido, Corte Suprema, Rol N°131.140-2020, Sentencia de 23 de marzo de 2021.



respecto de la evaluación de los mandatos normativos del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo ("OIT"). En ese sentido, en relación al deber de realizar consulta previa e informada a los pueblos indígenas interesados, la Corte Suprema ha reconocido la susceptibilidad de afectación como una cuestión de primer orden respecto de la estimación de los riesgos sobre el bienestar y la identidad de las comunidades, así como "su propio desarrollo económico, social y cultural". Así, ha señalado:

"El criterio de determinación de las comunidades que deben participar en la consulta ciudadana está entregado expresamente por la ley, que ordena tomar en cuenta la opinión de aquellos susceptibles de ser afectados directamente por la decisión modificatoria del proyecto en cuestión.

*Sobre esta última expresión, esta Corte ya ha emitido diversos pronunciamientos concernientes al sentido y alcance que a ella debe darse, indicando que la **afectación de un pueblo "se produce cuando se ven modificadas sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera y la posibilidad de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural"** (...).*

Al respecto también se ha referido la doctrina, indicando que "lo que se requiere es que sea posible que la medida que se piensa adoptar tenga impactos en los derechos reconocidos a los pueblos indígenas, particularmente su integridad y supervivencia cultural y autonomía (...) si bien una interpretación literal de la norma conduciría a pensar que toda decisión pública debe ser consultada, pues de una u otra manera afectará a los pueblos indígenas, de lo que se trata es de garantizar los derechos de estos pueblos frente a cualquier 'decisión del Estado que pueda afectar a los pueblos indígenas en modos no percibidos por otros individuos de la sociedad', pues la consulta previa es un mecanismo de visibilización de impactos en un contexto de interculturalidad" (énfasis agregado).³⁷

Pregunta 4: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con el derecho a un ambiente sano? (Deberá informar acerca de la existencia de Comités, Direcciones, Observatorios u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de las personas afectadas por el cambio climático). ¿De qué poder o área del Estado depende? ¿Existe en su país un organismo público que vele por la efectivización de los derechos humanos frente a una emergencia climática?

³⁷ Corte Suprema, Rol N°138.439-2020, Sentencia de 29 de marzo de 2021, Considerando 6°. En el mismo sentido Corte Suprema, Rol No 817-2016, Sentencia de 19 de mayo de 2016.



El 12 de enero de 2010, la presidenta de la República, Michelle Bachelet, promulgó la ley N° 20.417, la cual creó el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) y los Tribunales Ambientales.

El objetivo principal del Ministerio del Medio Ambiente (MMA) es ser el órgano del Estado encargado de colaborar con el presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

El SEA es un organismo público, funcionalmente descentralizado, encargado de administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"). En ejercicio de su función técnica, al SEA le compete uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites y demás exigencias técnicas a ser consideradas en el proceso de evaluación ambiental, para lo cual se vale del establecimiento de instructivos y guías trámite.

Asimismo, de conformidad con el artículo 81(h) de la ley N°19.300, el SEA está a cargo de fomentar la participación ciudadana en la evaluación de proyectos y actividades que ingresan al SEIA, con el objeto de que dicha evaluación sea transparente, informada y pública, facilitando que las personas se informen y puedan opinar acerca de un proyecto o actividad, como también que obtengan respuestas fundadas a sus observaciones, contribuyendo a una mejor calidad de las decisiones.

En términos generales, el SEIA es un instrumento de gestión ambiental preventivo. Para ello, la ley ambiental, y su respectiva bajada reglamentaria, establece un listado proyectos o actividades (o sus modificaciones) que deben ser evaluados ambientalmente de forma previa a su ejecución, dando inicio a un procedimiento administrativo, a petición del interesado, mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental ("EIA") o una Declaración de Impacto Ambiental ("DIA"). Para determinar la vía de ingreso, el proponente del proyecto o actividad debe analizar la ley ambiental, donde se establece en qué casos se requieren la elaboración de un EIA (o, en caso contrario, una DIA). Lo relevante es determinar si el proyecto o actividad genera o presenta, a lo menos, uno de los efectos, características o circunstancias previstas en la ley.

La generación o presencia de —al menos— uno de estos efectos, características y circunstancias hace necesario que el proponente del proyecto o actividad elabore un EIA, que deberá considerar ciertos contenidos mínimos y deberá tener siempre en cuenta el estado de los elementos del medio ambiente y la ejecución del proyecto o actividad en su condición más desfavorable. Lo anterior, con el objeto de que la autoridad cuente con la información adecuada para evaluar los impactos que este



genere. El proponente también deberá acreditar que el proyecto o actividad se hace cargo de estos impactos, mediante la definición e implementación de medidas, y justificando la inexistencia de los demás efectos, características y circunstancias enunciados en la ley. Por el contrario, si el proyecto o actividad no genera ninguno de los efectos, características y circunstancias previstos en la normativa, se debe presentar una DIA, justificando la inexistencia de impactos ambientales significativos.

Cabe hacer presente que la evaluación ambiental de un proyecto o actividad da origen a un expediente, que contiene todos los documentos que guardan relación directa con la evaluación, y que, por regla general, es electrónico y público, pudiendo ser consultado en la plataforma digital del SEA.

Como segunda medida relevante, la adopción de la LMCC, publicada en junio de 2022, cabe destacar que la misma incorporó la variable de cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, y que serán evaluados en los proyectos actividades que se sometan al proceso de evaluación de impacto ambiental en el SEIA. Así, señala en su artículo 40: “Los proyectos o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la ley considerarán la variable de cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, conforme lo disponga el reglamento respectivo”.

Para la implementación de esta variable, el SEA, en conjunto con el MMA, trabajó en la modificación al Reglamento del SEIA. Entre sus principales modificaciones, se incorpora la exigencia de mayores contenidos en los EIA y/o DIA. Entre ellos, se exige incorporar una descripción de cómo se consideran los efectos adversos del cambio climático, tanto en relación a los riesgos del proyecto ante el cambio de condiciones ambientales, como los efectos que puede tener la ejecución de este, en los distintos elementos del medio ambiente. Asimismo, se dispone el deber de incorporar información sobre los gases de efectos invernadero y los forzantes climáticos de vida corta que emiten en todas sus fases; se solicita incorporar indicadores de monitoreo, de reporte y verificación, y se incorpora la obligación de agregar planes de seguimiento en las DIA.

De forma complementaria, el SEA —en ejercicio de su facultad de uniformar criterios y exigencias técnicas—, publicó la “Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA”¹²⁴, entregando criterios y metodología general para analizar los efectos adversos del cambio climático sobre los componentes ambientales que son objeto de protección, y de esta manera integrar esta variable en el análisis de los impactos ambientales y riesgos. El enfoque metodológico de la Guía responde a la inclusión general y transversal de la variable cambio climático en la evaluación de proyectos en el SEIA, tanto en la identificación, predicción y



evaluación de impactos, como en lo referido a los planes de prevención de contingencias y emergencias.

Dentro de sus consideraciones generales, la Guía establece el rol del SEA, que debe tomar en cuenta el estado y las tendencias de los componentes ambientales debido a su afectación por el cambio climático, y en específico, su propensión a riesgos climáticos. Lo anterior, debido a que “[s]i la evaluación ambiental de proyectos no considerase los efectos del cambio climático sobre los componentes ambientales, podría subvalorar la magnitud, extensión y duración y, por lo tanto, la significancia de los impactos y, en consecuencia, generar planes de medidas y de seguimiento insuficientes”.

Algunas de las definiciones fundamentales que se establecen para la incorporación del cambio climático en el marco de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos en el SEIA son:

- La definición de riesgo climático no solo como eventos o contingencias de amenazas a sistemas ecológicos, sistemas de vidas y costumbres de grupos humanos, sino que también aquellas tendencias paulatinas de cambio, es decir, de la evolución de los componentes ambientales a causa del cambio climático.
- Se establecen tres factores que constituyen el “riesgo climático”:
 - La amenaza climática, que se refiere a la probabilidad o intensidad esperada de condiciones climáticas adversas en cierto territorio, la cual es calculada por el MMA.
 - La vulnerabilidad, que corresponde a la sumatoria de la sensibilidad y la capacidad adaptativa. La sensibilidad incluye atributos físicos (como el material de construcción de las viviendas o el tipo de suelo agrícola), y factores sociales, económicos y culturales, como la estructura demográfica. Por su parte, la capacidad adaptativa hace referencia a la capacidad de las personas, instituciones, organizaciones, sistemas y sectores para enfrentar, gestionar y superar condiciones adversas en el corto y mediano plazo, utilizando las habilidades, valores, creencias, recursos y oportunidades disponibles.
 - La exposición de los componentes en cada territorio: Dicho factor se vincula con la presencia y dimensión de componentes ambientales potencialmente susceptibles de ser afectados negativamente por sucesos climáticos. De este modo, cuantos más elementos se encuentren en un territorio afectado por amenazas climáticas, mayor es la exposición y, por lo tanto, el riesgo climático.



- La identificación de riesgos o contingencias propiciadas o magnificadas por el cambio climático deben ser incorporadas en la determinación de los Planes de Prevención de Contingencias y Emergencias.
- Se hace hincapié en que, para el análisis del riesgo climático en el SEIA, serán de relevancia aquellos impactos del proyecto que presenten posibles sinergias negativas con los efectos del cambio climático. Se entiende por "sinergias negativas" aquellas que son resultado de la combinación de los impactos ambientales o riesgos asociados al proyecto y el riesgo climático, cuya interacción genera un efecto negativo mayor al generado por cada una de forma separada. Teniendo en cuenta estas definiciones, el SEA ha presentado una metodología con el fin de reconocer los proyectos o actividades que deben tener en consideración el cambio climático sobre los componentes ambientales definidos como objeto de protección, teniendo presente tanto el análisis de impactos ambientales como de riesgos. Lo anterior es sin perjuicio de que la Guía "(...) no busca entregar una revisión exhaustiva de cada una de las posibles interacciones proyecto-territorio-cambio climático, sino un enfoque general de cómo considerar los efectos adversos del cambio climático en el marco de la evaluación de un proyecto o actividad en el SEIA". La metodología elaborada por el SEA también señala ocho pasos para incorporar el cambio climático en la evaluación de impacto ambiental a través de la presentación de proyectos o actividades por parte de titulares.

Otro avance relevante a destacar es la publicación del criterio técnico "Cambio Climático en la Evaluación Ambiental del Recurso Hídrico", publicado por el SEA, y que busca fortalecer la incorporación del cambio climático en la predicción de impactos sobre el recurso hídrico. El mismo está dirigido a los especialistas que efectivamente realizan esta predicción y a evaluadores del SEA y de los otros Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental que deben revisar sus resultados. De este modo, se entregan indicaciones sobre el uso de la información de proyecciones hidrometeorológicas actualmente disponibles, y criterios de aplicabilidad dentro del SEIA.

En materia de fiscalización, cabe destacar la ley N°20.417, que crea la SMA y fija su ley orgánica. La Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de los denominados "instrumentos de carácter ambiental" que establezca la ley, como las Resoluciones de Calificación Ambiental ("RCA"), las medidas contenidas en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, el contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

Cabe destacar que toda la actividad desarrollada en el marco de la potestad sancionatoria de la SMA se relaciona de una forma u otra con aspectos asociados al



cambio climático. Ello, dado que el incentivo al cumplimiento de los instrumentos de carácter ambiental implica, en su mayoría, aspectos causantes del cambio climático (uso de combustibles fósiles, corta de superficie vegetal, entre otros) y aspectos asociados a efectos del cambio climático (crisis hídrica, desaparición de especies, riesgos para la salud, entre otros). Lo anterior es sin perjuicio de que existen casos particulares que han incorporado expresamente como variable el cambio climático.

Para el desarrollo de sus actividades, la SMA deberá establecer anualmente programas y subprogramas de fiscalización ambiental, constituyendo herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización ambiental. De conformidad con la Resolución SMA N°8/2023 que fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") para el año 2023, la estrategia de fiscalización ambiental de dicho año fue diseñada incorporando lineamiento como la conservación de la biodiversidad, la protección ambiental de territorios prioritarios, el combate contra el cambio climático y la escasez hídrica.

Asimismo, durante los últimos años, la SMA ha reforzado el seguimiento de la regulación ambiental vigente, a través de la recolección de datos de manera masiva, tanto de los procesos industriales como de variables ambientales de relevancia. Lo anterior, con el objeto de que estas acciones puedan generar un efecto disuasivo al incumplimiento, a través de herramientas automatizadas de análisis y la generación de alertas, con énfasis en el carácter preventivo. En este contexto, durante el año 2021, la SMA lanzó la Estrategia de Inteligencia Ambiental ³⁸, documento que busca fortalecer la detección temprana de desviaciones o irregularidades de la normativa ambiental, y la consecuente adopción oportuna de las medidas o acciones que correspondan. Ello también permite generar y consolidar información y conocimiento sobre el estado del medio ambiente y su evolución en el tiempo, para aportar a la toma de decisiones y la mejora continua de políticas públicas.

Por otro lado, los datos también son enviados a instituciones específicas en el marco de políticas públicas o regulaciones particulares. En este aspecto, en materia de cambio climático, destaca el caso del traspaso de información al Servicio de Impuestos Internos, que requiere la información sobre las emisiones de dióxido de carbono y de contaminantes locales (material particulado, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno) para el cálculo del impuesto verde.

Finalmente, cabe destacar que, de conformidad con la citada ley N° 20.417, la SMA administra un Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA"), de acceso público. El mismo contiene los antecedentes y datos

³⁸ Estrategia de Inteligencia Ambiental

https://portal.sma.gob.cl/publicaciones/IA/Inteligencia_Ambiental_SMA.pdf



relacionados con los instrumentos de carácter ambiental, los procesos de fiscalización y sancionatorios, dictámenes de la Contraloría General de la República en materia ambiental, las sentencias de los Tribunales de Justicia recaídas en juicios de carácter ambiental, así como toda otra decisión o resolución de carácter general emanada de autoridad recaída en asuntos ambientales. Asimismo, en el SNIFA se publican estadísticas actualizadas de los procesos realizados por la SMA y datos obtenidos y reportados por los regulados no procesados por la SMA. Entre esos datos, se encuentran destacados aquellos reportados por termoeléctricas según la respectiva normativa

En consecuencia, es posible observar como el fortalecimiento e implementación que el Estado de Chile ha realizado de la institucionalidad ambiental y de sus instrumentos de gestión preventivo desde 2010 en adelante es una consecuencia directa del reconocimiento que existe del alcance que puede tener la evaluación ambiental como manifestación de la obligación de los Estados de prevenir los impactos ambientales, a través del establecimiento de una normativa rigurosa. Asimismo, se ha avanzado en una política de desarrollo sostenible, que delimita pormenorizadamente las actividades y proyectos que deben ingresar previamente a evaluación, los contenidos mínimos que deben informarse a la autoridad competente, las responsabilidades que tienen los proponentes de proyectos y organismos competentes, las condiciones y seguimiento de los efectos que debe realizarse para poder ejecutar estos, incluyendo estándares mínimos de derechos humanos, como acciones concretas ante la emergencia climática actual, el derecho de acceso a la información ambiental y la participación de las comunidades, entre otras materias.

Rol de la Defensa Pública

Pregunta 5:

a) ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita para el ejercicio del derecho a un ambiente sano y/o a personas afectadas por el cambio climático? Describa el rol que cumple la defensa pública en relación al acceso a justicia en ambos casos y confirme si se proporciona acompañamiento, y de qué tipo, concerniente al derecho de acceso a la información ambiental y al derecho a la participación pública en los procesos de tomas de decisiones ambientales. Indique si existe alguna unidad, programa o grupo específico en el ámbito de la Defensa Pública de su país que brinde dicha asistencia.

b) Especifique en qué casos la Defensoría Pública Oficial de su país proporciona asistencia jurídica en materia de justicia ambiental y cambio climático. ¿La asistencia brindada es de carácter individual o colectiva? ¿Existe un protocolo o guía de actuación al respecto? ¿Se brinda asistencia diferenciada en estos



casos? ¿En qué consiste? En caso de la adopción de medidas diferenciadas con respecto a determinados grupos vulnerables, proveer ejemplos según cada grupo en particular.

c) En relación a dicha asistencia, ¿en qué instancia se hace? (administrativa, judicial, extrajudicial, asesoramiento, patrocinio jurídico por ej.) ¿En qué tipo de procesos?

La DPP no tiene competencias en esta área.

Cooperación inter-institucional

Pregunta 6: ¿Con qué organismos públicos interactúa la Defensoría Pública Oficial en su intervención en representación de personas afectadas por una emergencia climática o en su derecho al ambiente sano? ¿Y en los casos de vulneración al derecho a un ambiente sano? ¿Qué tipos de acciones realiza? (Por ejemplo, ¿mesas de trabajo, mediaciones, peticiones administrativas, acciones judiciales, denuncias en sistemas regionales y universal de DDHH?) ¿Existen convenios de colaboración y de derivación de casos con organismos pertinentes? En ese caso, ¿con qué organismos y en qué consisten?

Sin perjuicio de que la DPP no tiene competencias para intervenir en representación de personas afectadas por una emergencia climática o en su derecho al ambiente sano, durante 2023 la Defensoría participó en el proceso de elaboración del “Protocolo aplicable a las personas defensoras de derechos humanos”, que comprende la protección de derechos de los defensores/as de derechos humanos en asuntos ambientales, entre otros. Para la DPP, el Protocolo implica la derivación de casos de defensores de derechos humanos a las instituciones públicas que corresponda y la realización de capacitaciones internas sobre la materia. El Protocolo está en proceso de aprobación y suscripción por parte de las instituciones parte.

Precedentes y buenas prácticas de la Defensa Pública

Pregunta 7:

a) ¿Podría individualizar las cuestiones más frecuentes por las que las personas afectadas por el cambio climático o en el ejercicio de su derecho a un ambiente sano acuden a la defensa pública de su país?

b) ¿Su institución ya ha tomado intervención en la defensa del derecho de acceso a la información ambiental y al derecho a la participación pública en los procesos de tomas de decisiones en asuntos ambientales establecidos por el Acuerdo de Escazú?

No aplica.



Pregunta 8: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución que reflejen los principales logros obtenidos y obstáculos enfrentados en términos de acceso a justicia en la protección del derecho a un ambiente sano (ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, penal y no penal). De ser posible, provea enlaces a las publicaciones respectivas a las mismas que se encuentren disponibles en línea.

No aplica.

Pregunta 9: ¿Existe en su país el desarrollo de la expresión 'racismo ambiental' para identificar el recorte racial en el impacto de los cambios climáticos? En caso afirmativo, ¿estos estudios se utilizan en la actuación de la Defensoría Pública?

Sin información.

Pregunta 10: ¿El Estado es signatario del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 169? En caso afirmativo, ¿la Defensa Pública actúa, ya sea judicial o extrajudicialmente, para asegurar el derecho a la consulta libre, previa e informada de las comunidades y pueblos tradicionales frente a cambios normativos o implementación de proyectos empresariales o gubernamentales que impacten su modo de vida tradicional?

El Estado de Chile es parte del Convenio N° 169 de la OIT, que fue promulgado el 2 de octubre de 2008, por decreto N° 236 del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Convenio entró en vigencia para Chile el 15 de septiembre de 2009.

La DPP solo tiene competencias para ejercer la defensa penal de personas pertenecientes a pueblos indígenas imputadas de delito.

Pregunta 11: ¿El Estado cuenta con programas específicos para garantizar la protección de defensores de derechos humanos y ambientalistas frente a amenazas y procesos de criminalización? ¿La Defensa Pública actúa en la defensa de defensores de derechos humanos y ambientalistas amenazados por particulares o por el Estado, así como aquellos que enfrentan procesos de criminalización por parte del Estado?

Además de lo señalado en la pregunta 6, la DPP podría brindar defensa penal a defensores de derechos humanos y ambientalistas que enfrenten procesos de criminalización por parte del Estado o particulares.



Pregunta 12: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución que reflejen los principales logros obtenidos y obstáculos enfrentados en términos de acceso a justicia en la protección del derecho a un ambiente sano (ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, penal y no penal), bien como el proceso de descarbonización frente a los intereses de los vulnerables, como el mercado de carbono. De ser posible, provea enlaces a las publicaciones respectivas a las mismas que se encuentren disponibles en línea.

No aplica.

Capacitación de la Defensa Pública

Pregunta 13: ¿Existe en el ámbito de la Defensa Pública Oficial capacitación atinente al cambio climático y/o al derecho a un ambiente sano? En ese caso, ¿se trata de una formación obligatoria? Detalle su modalidad y contenidos y el tipo de público al que se dirige al interior de su institución.

No.



Ecuador

Contexto general

Pregunta 1: ¿Cuál es la legislación vigente en su país en materia de protección al derecho a un ambiente sano? ¿Qué estipula?

La Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, Capítulo Primero, sobre los "Principios de aplicación de los derechos" determina que:

Art. 10.- "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."

Mientras que en el Capítulo II, relativo a los "Derechos del buen vivir", en su Sección Segunda, sobre el derecho a vivir en un "**Ambiente sano**" establece que:

Art. 14.- "Se reconoce el derecho de la población a vivir en **un ambiente sano** y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".

Art. 15.- "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional".

Pregunta 2: Indicar el estado de adhesión e implementación del Acuerdo de Escazú en su país. ¿La legislación nacional se adecúa a los estándares de dicho



Acuerdo? ¿Existe un organismo público de aplicación del mismo? ¿Qué características tiene y de qué poder o área del Estado depende?

El Acuerdo de Escazú nace de una Conferencia de las Naciones Unidas y consta de 86 páginas. Ecuador fue uno de los primeros países en adherirse, en septiembre del 2018. El documento es jurídicamente vinculante sobre temas de desarrollo sostenible y ambientales.

El 26 de febrero de 2019, la Corte Constitucional del Ecuador dictaminó respecto a la aprobación legislativa del Acuerdo previa ratificación del ejecutivo.

El 04 de febrero de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe-Acuerdo de Escazú.

El 22 de abril de 2021 entró en vigencia el primer Acuerdo Ambiental Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Acuerdo de Escazú, ratificado por Ecuador el 21 de mayo de 2020.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce y garantiza los derechos del ambiente, que se encuentran codificados en la Ley Orgánica del Ambiente. Asimismo, el Acuerdo tiene concordancia con los artículos 76 y 82 la Constitución, que dispone el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, fundamentada en instrumentos jurídicos internacionales, como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.

El 05 de junio de 2021, mediante Decreto 59, el Ministerio de Ambiente y Agua, resuelve:

Artículo 2.- "Promuévase la aplicación del Acuerdo de Escazú, con especial énfasis en el respeto y aplicación de los principios contenidos en su artículo 3 que garantizan el acceso a la información y participación pública en los asuntos ambientales".

Artículo 3.- "Declárase de prioridad nacional el desarrollo sostenible en el Ecuador, entendido como la mejora de la calidad de vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan, con solidaridad y equidad hacia las actuales y futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social".

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica es la entidad encargada de la aplicación del Acuerdo, que permite garantizar los derechos humanos y de la naturaleza, como base para lograr mejores políticas públicas, que posibiliten alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. De ahí que, en concordancia con la Agenda, el acuerdo de Escazú consta de tres pilares fundamentales como: acceso a la información, participación ciudadana y acceso a la justicia en temas ambientales.



En nuestro país se implementó el primer Plan de Gobierno Abierto 2019-2022, referente a la “**Implementación de los Derechos de Participación y Acceso a la Información Ambiental**”. De igual forma, se ha evidenciado progresos en el análisis de congruencia del **Acuerdo de Escazú**, con en el marco constitucional y **legislación vigente**.

Por otro lado, se promueve la participación de organizaciones civiles, ciudadanas, académicas, entre otras, para la cristalización de una plataforma u observatorio ambiental. En este sentido, es importante resaltar el trabajo que realiza, mancomunadamente, el Ministerio del Ambiente con la Universidad de Los Hemisferios, que suscribieron un Compromiso de Implementación de los Derechos de Participación y Acceso a la Información Ambiental, en el marco del Acuerdo de Escazú, con el objetivo de garantizar el acceso a la información ambiental, participación pública, acceso a la justicia en asuntos ambientales en los países de la región y la creación y fortalecimiento de capacidades y cooperación.

Para la Implementación de los Derechos de Participación y Acceso a la Información Ambiental, en el marco del Acuerdo de Escazú, se requirió reforzar los mecanismos de gobernanza existentes en el país, así como el apoyo de la cooperación internacional. En ese sentido, el Maate y la Universidad Hemisferios, a través de su Centro Internacional de Investigaciones sobre Ambiente y Territorio, entre el 2020 y 2022, dieron algunos pasos dirigidos a la ejecución de los hitos incorporados al compromiso suscrito, entre ellos: el análisis de congruencia del acuerdo conforme al marco constitucional, legal y político; la articulación de los actores en una plataforma u observatorio ambiental; el levantamiento de ideas y propuestas, así como la creación de la hoja de ruta para la implementación y ratificación del Acuerdo Escazú.

Por otro lado, en el país, se ha realizado acciones comunicacionales. El grupo “*Escazú Ahora Ecuador*”, que es un espacio colectivo que promueve la implementación del Acuerdo, realizó un trabajo comunicacional para el desarrollo de canales y estrategias, con el fin de generar información e implementar campañas de comunicación e incidencia, incluyendo foros, webinars y material comunicacional.

La sociedad civil en Ecuador ha sido una pieza clave en la ratificación y adopción del Acuerdo de Escazú, en virtud que la gestión de los recursos naturales debe realizarse con todos los actores y sectores implicados. Por lo expuesto, las decisiones sobre temas ambientales y de interés público deben propender a ser participativas e informadas.

En Ecuador, varias organizaciones de sociedad y de la academia han programado trabajar de forma colectiva en la promoción, discusión y definición de propuestas de cara a su implementación. Estas organizaciones articuladas son: Centro Internacional de Investigaciones sobre Ambiente y Territorio (CIIAT), Fundación Pachamama, Fundación Futuro Latinoamericano, Hivos, Coordinadora Ecuatoriana



de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (Cedenma), Fundación Ciudadanía y Desarrollo, Viernes por el Futuro Ecuador, Tandari-Asamblea de Jóvenes por la Sostenibilidad, Centro de Documentación en Derechos Humanos (CSMM), PROTOS, Fundación Ñeque, AIDA, Observatorio Social del Ecuador, Alianza para el Desarrollo Urbano Sostenible (ADUS), con la finalidad de trabajar de una manera coordinada y colaborativa.

Ha existido dos momentos: 1) la conformación del grupo impulsor "Escazú Ahora Ecuador" con organizaciones de apoyo, que generaron campañas sobre los derechos de acceso y de conocimiento del ciudadano común, de información, participación, el rol de la sociedad civil y otras campañas informativas, conforme a los marcos normativos; 2) otra acción es el Plan de Gobierno Abierto que busca cambiar esa relación aislada entre Estado y ciudadano, haciendo a estos últimos parte de la gestión pública. Desde la ciudadanía se visibilizó la demanda y la necesidad de la implementación del Acuerdo de Escazú.

En la Segunda Conferencia de las Partes – COP2 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe – conocido como Acuerdo de Escazú, que se realizó en Buenos Aires-Argentina, la delegada del Maate, informó sobre la gestión realizada desde su cartera de Estado, respecto de la implementación del Acuerdo de Escazú en el país, donde resaltó la participación de organizaciones, nacionalidades y pueblos indígenas, organizaciones de la sociedad civil, etc.

Entre los principales logros destacó el acceso a una educación interdisciplinaria, la reducción de la desnutrición crónica infantil, un apropiado direccionamiento del recurso hídrico y la construcción de un sistema de gobernanza, con miras de lograr la cooperación regional.

Pregunta 3: ¿Cuál es la legislación aplicable en su país ante una emergencia climática? ¿Existen normas específicas en materia de protección de personas afectadas por el cambio climático? ¿Y sobre las medidas prioritarias para las personas en situación de vulnerabilidad? En caso afirmativo, ¿qué medidas de protección otorga y bajo qué supuestos?

La legislación aplicable en el Ecuador es la siguiente:

a. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador establece que:

Art. 35.- "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. **La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo**, las víctimas de violencia



doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad". (Lo sobresaltado me pertenece)

Art. 38.- "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:"

Numeral 6. "**Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencia**". (Lo sobresaltado me pertenece)

Art. 46.- "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:"

Numeral 6. "**Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias**". (Lo sobresaltado me pertenece)

Art. 164.- "La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o **desastre natural**. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales". (Lo sobresaltado me pertenece)

Art. 261.- "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:"

Numeral 8. "**El manejo de desastres naturales**".

Art. 264.- "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:"

Numeral 13. "**Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios**".

Art. 281.- "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.



Para ello, será responsabilidad del Estado:"

Numeral 12. **"Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente".**

Art. 340.- *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte".

Art. 389.- **"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico** mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. **Identificar los riesgos existentes** y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para **gestionar adecuadamente el riesgo**.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.



5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, **recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.**

6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para **reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres** o emergencias en el territorio nacional.

7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”.

Art. 390.- “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.

Art. 397.- “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:”

Numeral 5. “**Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales**, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”.

b. Código Orgánico del Ambiente

Art. 5.- “**Derecho de la población a vivir en un ambiente sano.** - El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros;

3. La intangibilidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en los términos establecidos en la Constitución y la ley;

4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;



5. La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración;
6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;
7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
8. El desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías alternativas no contaminantes, renovables, diversificadas y de bajo impacto ambiental;
9. El uso, experimentación y el desarrollo de la biotecnología y la comercialización de sus productos, bajo estrictas normas de bioseguridad, con sujeción a las prohibiciones establecidas en la Constitución y demás normativa vigente;
10. La participación en el marco de la ley de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en toda actividad o decisión que pueda producir o que produzca impactos o daños ambientales;
11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho; y,
12. La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a **la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático**, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas".

Art. 256.- **"Generación e intercambio de información.**- La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación y articulación con los institutos nacionales de monitoreo e investigación competentes y todas las entidades públicas y privadas, gestionará el intercambio, desarrollo, **archivo de información climática y otros asociados al cambio climático**. Esta información deberá incorporarse al Sistema Único de Información Ambiental".

Art. 258.- **"Criterios para las medidas de adaptación.**- Para el desarrollo de las medidas de adaptación al cambio climático se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Precautelar la calidad de vida de la población y de los ecosistemas;
2. Considerar los escenarios actuales y futuros del cambio climático en los instrumentos de planificación territorial, el desarrollo de infraestructura, el desarrollo de actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y en la protección de los ecosistemas;
3. Establecer escenarios óptimos y aceptables derivados de los modelos de variabilidad climática actual y futura que deberán incluirse en los planes de desarrollo nacionales y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para garantizar la calidad de vida de la población y la naturaleza; y,



4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional".

Art. 261.- **"De las medidas mínimas.**- La Autoridad Ambiental Nacional, como ente rector, coordinará con las entidades intersectoriales priorizadas para el efecto y en base a las capacidades locales, lo siguiente:

1. La elaboración y difusión del mapa nacional de vulnerabilidades frente al cambio climático;
2. La definición de los lineamientos y criterios sostenibles para la gestión de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
3. La identificación de acciones de prevención y control de incendios en los diferentes ecosistemas;
4. La rehabilitación y protección de las zonas vulnerables a inundaciones, sequías, heladas, y degradación del suelo, de acuerdo a la priorización que se dicte para el efecto;
5. El manejo de forma integral de la zona marino costera, así como la promoción de su capacidad adaptativa a los efectos de la variabilidad climática y cambio climático;
6. La cuantificación de la emisión de gases de efecto invernadero, según los sectores priorizados y la promoción de las acciones de mitigación;
7. El diseño y promoción de programas de capacitación, educación, sensibilización y concientización sobre la gestión del cambio climático considerando los idiomas oficiales de relación intercultural;
8. El impulso a la implementación de acciones preventivas y de control sobre las enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
9. La promoción y el fomento de programas de eficiencia energética, dentro de toda la cadena, así como el establecimiento de incentivos económicos y no económicos de energías renovables convencionales y no convencionales;
10. El fomento de medios de transporte sostenibles y bajos en emisiones de gases de efecto invernadero;
11. La promoción de la restauración de zonas y ecosistemas degradados y afectados e impulso y articulación de medidas que protejan los bosques naturales;
12. La promoción de la reutilización de residuos orgánicos e inorgánicos, así como el aprovechamiento de su potencial energético;
13. El cálculo del factor de emisión de la matriz energética del país; y,
14. Otras que se establezcan en el marco de la coordinación intersectorial".

c. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización



Art. 37.- *"Atribuciones del gobernador o gobernadora regional.- Le corresponde al gobernador o gobernadora regional:"*

Literal m) *"Dictar, en caso de emergencia grave, ocasionada por desastres naturales, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, cuando se reúna, si a este hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación".*

Art. 50.- *"Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:"*

Literal m) *"Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación".*

Art. 60.- *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponden al alcalde o alcaldesa:"*

Literal p) *"Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación".*

Art. 70.- *"Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:"*

Literal m) *"En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos".*

Art. 90.- *"Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:"*

Literal p) *"Adoptar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio, así como dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación".*

Art. 140.- *"Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.



Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.

Art. 331.- “Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- *Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:*

Literal f) “Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia”.

d. Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres

Art. 1.- Objeto.- *“La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres.*

Esta Ley desarrolla, además, principios, definiciones, derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos para la gestión integral del riesgo de desastres.

Art. 2.- “Ámbito de la Ley.- *Las disposiciones de la presente Ley se aplican en el territorio nacional y son de cumplimiento obligatorio para todo el sector público; personas naturales, jurídicas o mixtas; colectividades; comunidades; nacionalidades; comunas; organizaciones internacionales; y, organismos internacionales, de conformidad con los tratados y convenios vigentes en el Ecuador.*

Las disposiciones de la presente ley son aplicables sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes específicas en materia de salud, gestión ambiental, digital u otras.”

Art. 8.- “Complementariedad entre la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático.- *La planificación nacional,*



sectorial y territorial (Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los Regímenes Especiales) contemplará la complementariedad de las inversiones e iniciativas públicas y privadas para la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y la adaptación al cambio climático. Con este propósito, de manera coordinada, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y la Autoridad Ambiental Nacional, remitirán al ente rector de la planificación los enfoques de gestión integral del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático que deben constar en el Plan Nacional de Desarrollo; y, la Estrategia Territorial Nacional y los lineamientos vinculados con otros instrumentos de planificación territorial, así como en los lineamientos para instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales.

La planificación contemplará los recursos técnicos, financieros y operativos para el cumplimiento de los objetivos y metas que garanticen la complementariedad a la que se refiere esta disposición.

En los procesos de planificación se garantizará la participación de las instituciones de educación superior y los organismos técnicos científicos."

Art. 10.- "Prevención del riesgo de desastres.- La prevención del riesgo de desastres incluye, entre otros, el conjunto de normas, estándares, estrategias, políticas, planes, programas, proyectos, protocolos, instrumentos de planificación y acciones anticipadas para evitar, reducir o minimizar los riesgos de desastres a los que se encuentra expuesta la población, las actividades humanas y la naturaleza, en todos los ámbitos económicos, sociales, culturales, políticos e institucionales frente a desastres.

En ejercicio de sus competencias para la prevención del riesgo de desastres, todos los gobiernos autónomos descentralizados deberán:

- 1. Coordinar con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otros actores del Sistema, la implementación de medidas y acciones para la prevención del riesgo de desastres.*
- 2. Intervenir con estrategias, políticas y acciones sobre el riesgo, la vulnerabilidad, las capacidades, el nivel de exposición o en todas estas.*
- 3. Implementar, de conformidad con sus competencias exclusivas y concurrentes, códigos, normas de construcción, medidas de adaptación al cambio climático, sistemas de alerta y sistema de información.*
- 4. Fomentar la cultura de la prevención entre la población, promoviendo la conciencia sobre los riesgos y las formas de evitarlos e implementando programas educativos y de concienciación pública, entre otros.*
- 5. Planificar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para la prevención del riesgo de desastres en su ámbito territorial.*



La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios, intervendrán con estrategias, políticas y acciones para la prevención del riesgo de desastres en los ámbitos de su competencia en el territorio."

Art. 44.- "Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres.- La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación:

1. *Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional.*
2. *Agendas nacionales de igualdad.*
3. *Planes nacionales de adaptación y mitigación del cambio climático.*
4. *Planes de desarrollo y ordenamiento territorial.*
5. *Planes de uso y gestión del suelo.*
6. *Plan Nacional de Recursos Hídricos*
7. *Planes de gestión integral e integrada de recursos hídricos por cuenca hidrográfica.*
8. *Planes binacionales.*
9. *Planes estratégicos institucionales.*
10. *Planes sectoriales.*
11. *Planes específicos de gestión integral del riesgo de desastres.*
12. *Otros del sector público.*

Estos instrumentos incorporarán los enfoques de derechos humanos con énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria, así como los derechos de la naturaleza.

La implementación de los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo se realizará mediante la planificación, organización, dirección, control, evaluación y sobre la base de los enfoques de gestión prospectiva, correctiva y reactiva del riesgo.

El ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres realizará el seguimiento a la transversalización de la gestión de riesgos en los instrumentos de planificación."

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 64.- "Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgo.- En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales.

En la adquisición de bienes y servicios, necesarios para la ejecución de los programas y proyectos, se privilegiará a la producción nacional".



e. Ley Orgánica de la Defensa Nacional

Art. 5.- "En caso de grave conmoción interna o **catástrofes naturales**, previa declaratoria del estado de emergencia, el Presidente de la República, a través del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, podrá delegar la conducción de las operaciones militares, a los Comandantes de las Fuerzas de Tarea, quienes tendrán mando y competencias, de acuerdo con las normas y planes respectivos".

Art. 20.- "Las principales atribuciones y obligaciones del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, son:

- a) Dirigir el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- b) Comandar y dirigir la organización, preparación y empleo de las Fuerzas Armadas;
- c) Integrar el Consejo de Seguridad Nacional, de acuerdo con la Ley;
- d) Informar y asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro de Defensa Nacional, sobre los aspectos relacionados con la seguridad nacional;
- e) Ejercer, por delegación del Presidente de la República, la conducción de las operaciones militares de las Fuerzas Armadas, en situaciones de emergencia;
- f) Mantener colaboración y coordinación permanente con el Consejo de Seguridad Nacional; y,
- g) Las demás atribuciones y obligaciones que contemplan las leyes y reglamentos pertinentes".

Art. 64.- "La Policía Nacional constituye fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas, para la defensa de la soberanía, seguridad nacional y la defensa interna del país en estado de emergencia.

El planeamiento, organización, preparación y empleo militar de la Policía Nacional es atribución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos".

Art. 66.- "Decretado el estado de emergencia, por inminente agresión externa o grave conmoción interna, la fuerza auxiliar y los órganos de apoyo a la defensa, se subordinarán al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, total o parcialmente".

Disposiciones Generales

SEXTA.- "Para el caso de desastres naturales y otras contingencias, las Fuerzas Armadas colaborarán con sus capacidades de prevención y respuesta inmediata, en apoyo a las autoridades e instituciones civiles responsables de atender dichas eventualidades".

f. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Art. 6.- "Definiciones"

Numeral 31. "*Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*".

Art. 57.- "*Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS.*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos".

g. Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo

Art. 11.- "*Alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pùblicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios:*"

Numeral 3. "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población".*

h. Ley de Seguridad Pública y del Estado



Art. 4.- **"De los principios de la seguridad pública y del Estado."** - La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios:

Literal a) **"Integralidad."** - La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado".

Literal c) **"Prioridad y oportunidad."** - El Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo".

Art. 11.- **"De los órganos ejecutores."** - Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente:

a) **De la defensa:** Ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores y Fuerzas Armadas. - La defensa de la soberanía del Estado y la integridad territorial tendrá como entes rectores al Ministerio de Defensa y al de Relaciones Exteriores en los ámbitos de su responsabilidad y competencia. Corresponde a las Fuerzas Armadas su ejecución para cumplir con su misión fundamental de defensa de la soberanía e integridad territorial.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Ministerio de Defensa, coordinará la cooperación, intercambio de información y operaciones militares combinadas con otros países, conforme a los instrumentos y tratados internacionales, en el marco del respeto a la soberanía nacional, a los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos definidos en la Constitución y en la ley;

b) **Del orden público:** Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional. - La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial.



La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma descentralizada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, coordinará la cooperación, intercambio de información y operaciones policiales acordadas con otros países, conforme a los instrumentos y tratados internacionales, en el marco del respeto a la soberanía nacional y a los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos definidos en la Constitución y la ley;

c) De la Prevención: Entidades Responsables.- *En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta; y, (la tilde en la e es original de la ley)*

d) De la gestión de riesgos.- *La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos".*

Art. 28.-**"De la definición.**- Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración".

Art. 29.- **"De la declaratoria.**- La facultad de declarar el estado de excepción corresponde al Presidente o Presidenta de la República y es indelegable.

El Decreto Ejecutivo motivado declarando el estado de excepción cumplirá con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad establecidos en la Constitución. El Decreto será dictado en caso de estricta necesidad, es decir, si el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado.

El Decreto expresará la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas. Deberá contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas.



La declaración del estado de excepción no interrumpirá el normal funcionamiento de las funciones del Estado”.

Art. 30.- “De los requisitos para decretar el estado de excepción.- El proceso formal para decretar el estado de excepción será el contemplado en la Constitución de la República, la Ley y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

Las medidas de excepción deberán estar directa y específicamente encaminadas a conjurar las causas que generan el hecho objetivo y a impedir la extensión de sus efectos.

Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación.

No se podrán dictar medidas que atenten contra obligaciones internacionales asumidas por el Ecuador en tratados internacionales y de derechos humanos.

El ámbito de aplicación del decreto de estado de excepción debe limitarse al espacio geográfico donde dichas medidas sean necesarias.

La duración del estado de excepción debe ser limitada a las exigencias de la situación que se quiera afrontar, se evitará su prolongación indebida y tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta (60) días, pudiendo renovarse hasta por treinta (30) días adicionales como máximo”.

Art. 31.- “De la notificación a organismos nacionales e internacionales.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la declaratoria de estado de excepción y su renovación, en caso de haberla, deberán ser notificadas a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional; y, en el ámbito internacional a la Organización de las Naciones Unidas -ONU- y la Organización de Estados Americanos - OEA, en caso de suspensión o limitación de derechos y garantías constitucionales.

La notificación deberá ser realizada dentro de las 48 horas a partir de su firma, explicando los fundamentos y causas que condujeron a su declaratoria o su renovación, y, las medidas dispuestas.

Si el Presidente o Presidenta no notificare la declaratoria del estado de excepción o su renovación, de ser el caso, éste se entenderá caducado.

Cuando termine el estado de excepción por haber desaparecido las causas que lo motivaron o por terminación del plazo de su declaratoria, el Presidente o la Presidenta de la República deberá notificarla dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas adjuntando el informe respectivo.



Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional”.

Art. 32.-**“De los casos de estado de excepción.”-** Los casos previstos en la Constitución de la República para declarar el estado de excepción son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural”.

Art. 33.- **“De la responsabilidad.”-** Durante los estados de excepción, el abuso del poder, por cualquier agente o funcionario del Estado, debidamente comprobado será sancionado administrativa, civil y penalmente, y considerando los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Las autoridades civiles, militares y policiales serán responsables de las órdenes que imparten. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten, conforme lo prevé el último inciso del artículo 166 de la Constitución de la República”.

Art. 34.- **“De la coordinación en caso de desastres naturales.”-** En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución.

El organismo responsable de la defensa civil actuará en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, también contará con el apoyo de las Fuerzas Armadas y otros organismos necesarios para la prevención y protección de la seguridad, ejecutará las medidas de prevención y mitigación necesarias para afrontarlos y minimizar su impacto en la población”.

Art. 35.- **“De la complementariedad de acciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.”-** Declarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. Será el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos el responsable de la coordinación de las acciones entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas”.

Art. 36.- **“De la movilización.”-** Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización.

La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional,



por factores humanos o naturales, e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas.

La desmovilización será decretada por el Presidente o la Presidenta de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas”.

Art. 37.- “De las requisiciones.- Para el cumplimiento de la movilización, en los estados de excepción, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá disponer, en todo o parte del territorio nacional, la requisición de bienes patrimoniales que pertenezcan a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.

Los bienes no fungibles requisados serán devueltos a sus propietarios una vez satisfecha la necesidad que motivó la requisición o al término del estado de excepción, según corresponda.

Toda requisición de bienes y prestación de servicios, al finalizar el estado de excepción, deberá ser compensada inmediatamente, con la indemnización con el justo valor del servicio, de los bienes o trabajos prestados al Estado. También se indemnizará con el justo valor de los bienes fungibles requisados.

El reglamento a la Ley establecerá los procedimientos de requisición, los responsables, uso de bienes y servicios, valores de la indemnización que correspondan, plazos y formas de pago que se deriven por el uso de los mismos”.

i. Ley Defensoría Del Pueblo

Art. 1.- “Objeto.- Esta Ley tiene como objeto establecer a la Defensoría del Pueblo como la Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza, desarrollar sus principios, enfoques y competencias, definir su estructura principal, y asegurar su independencia, autonomía y representación plural”.

Art. 2.- “Ámbito y Naturaleza.- La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público descentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”.

Art. 3.- “Fines.- Los fines de la Defensoría del Pueblo, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos, son:

- a) Ejercer la magistratura ética en derechos humanos y de la naturaleza;
- b) Prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y de la naturaleza;
- c) Promover la difusión pública, la educación, la asesoría, la incidencia y el monitoreo de los derechos humanos y de la naturaleza; y,
- d) Proteger y tutelar los derechos humanos y de la naturaleza.”



Pregunta 4: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con el derecho a un ambiente sano? (Deberá informar acerca de la existencia de Comités, Direcciones, Observatorios u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de las personas afectadas por el cambio climático). ¿De qué poder o área del Estado depende? ¿Existe en su país un organismo público que vele por la efectivización de los derechos humanos frente a una emergencia climática?

La Constitución de la República del Ecuador reconoce:

Art. 14 "el derecho de la población a **vivir en un ambiente sano** y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados". (Lo sobresaltado me pertenece)

Art. 215 de la norma ibidem dispone que serán funciones de la Defensoría del Pueblo "la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país".

Asimismo, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece como objeto que **la Defensoría del Pueblo** es la:

Art. 1 "Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza, desarrollar sus principios, enfoques y competencias, definir su estructura principal, y asegurar su independencia, autonomía y representación plural". (Lo sobresaltado me pertenece)

Tal como lo he mencionado, el Maate, a través de la Subsecretaría de Cambio Climático, trabaja, de manera coordinada, con otras instituciones para apuntalar procesos de desarrollo sostenible; la Defensoría del Pueblo de Ecuador cuenta con la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza y la Coordinación General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

Rol de la Defensa Pública

Pregunta 5:

a) ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita para el ejercicio del derecho a un ambiente sano y/o a personas afectadas por el cambio climático? Describa el rol que cumple la



defensa pública en relación al acceso a justicia en ambos casos y confirme si se proporciona acompañamiento, y de qué tipo, concerniente al derecho de acceso a la información ambiental y al derecho a la participación pública en los procesos de tomas de decisiones ambientales. Indique si existe alguna unidad, programa o grupo específico en el ámbito de la Defensa Pública de su país que brinde dicha asistencia.

b) Especifique en qué casos la Defensoría Pública Oficial de su país proporciona asistencia jurídica en materia de justicia ambiental y cambio climático. ¿La asistencia brindada es de carácter individual o colectiva? ¿Existe un protocolo o guía de actuación al respecto? ¿Se brinda asistencia diferenciada en estos casos? ¿En qué consiste? En caso de la adopción de medidas diferenciadas con respecto a determinados grupos vulnerables, proveer ejemplos según cada grupo en particular.

c) En relación a dicha asistencia, ¿en qué instancia se hace? (administrativa, judicial, extrajudicial, asesoramiento, patrocinio jurídico por ej.) ¿En qué tipo de procesos?

De conformidad la Ley Orgánica de La Defensoría Pública, la institución tiene la obligación de brindar servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio cumpliendo con los siguientes parámetros:

Art. 6.- Asesoría, asistencia legal y patrocinio:

"1. Estado de indefensión en el que se encuentren las personas, grupos o colectivos, que no puedan contratar los servicios de una defensa privada, para la asesoría, asistencia legal y patrocinio.

2. Se encuentren en estado de vulnerabilidad; todas aquellas personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria determinados en el capítulo III del Título II de la Constitución de la República del Ecuador.

3. Condición económica sujeta a vulnerabilidad. Se entenderá que una persona se encuentra en condición económica sujeta a vulnerabilidad cuando se encuentre desempleada, o, perciba ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios básicos unificados, excepto en materias penales cuyo patrocinio es derecho de toda persona".

La Defensoría Pública no solo dispone de la Ley Orgánica que la regula, sino que cuenta con manuales y lineamientos generales para la actuación de las y los defensores en sus funciones tanto administrativas como judiciales, en favor de los ciudadanos.

El patrocinio se otorga de manera obligatoria y gratuita en representación del presunto infractor, cuando la persona se encuentra en estado de indefensión o en estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia, en todas las etapas del proceso, así como en situación de flagrancia.



Sin perjuicio de lo expuesto, en Ecuador, la Defensoría del Pueblo es la institución pública encargada, conforme el Art. 1 de su Ley Orgánica, de la *"Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza, desarrollar sus principios, enfoques y competencias, definir su estructura principal, y asegurar su independencia, autonomía y representación plural"*, para dicho efecto, realiza investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos o de la naturaleza, que podrán realizarse por medio de visitas *in situ*.

Además, emite alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado, en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza.

Por otro lado, ejerce la vigilancia del debido proceso en el ámbito judicial o administrativo en casos donde existan posibles vulneraciones a los derechos humanos y de la naturaleza, cuando sean generalizadas y sistemáticas, de relevancia social, incluyendo los casos de personas desaparecidas.

Asimismo, promueve la adopción, firma o ratificación, según sea el caso, de las declaraciones, pactos y convenios internacionales de derechos humanos y de la naturaleza, entre otras acciones.

Cooperación inter-institucional

Pregunta 6: ¿Con qué organismos públicos interactúa la Defensoría Pública Oficial en su intervención en representación de personas afectadas por una emergencia climática o en su derecho al ambiente sano? ¿Y en los casos de vulneración al derecho a un ambiente sano? ¿Qué tipos de acciones realiza? (Por ejemplo, ¿mesas de trabajo, mediaciones, peticiones administrativas, acciones judiciales, denuncias en sistemas regionales y universal de DDHH?) ¿Existen convenios de colaboración y de derivación de casos con organismos pertinentes? En ese caso, ¿con qué organismos y en qué consisten?

De acuerdo con la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, esta entidad es la encargada de intervenir en representación de personas afectadas por una emergencia climática o en caso de vulneración del derecho al ambiente sano.

De esta manera, la Defensoría del Pueblo es la institución pública encargada, conforme el Art. 1 de su Ley Orgánica de la *"Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza, desarrollar sus principios, enfoques y competencias, definir su estructura principal, y asegurar su independencia, autonomía y representación plural"*.



En ese sentido, en este tipo de casos, dicha entidad es quien interactúa con otros organismos públicos. Para dicho efecto, ha diseñado un enfoque de derechos de la naturaleza, mediante el cual asume "*a la naturaleza como sujeto de derechos, promueve el respeto integral a su existencia, procura la prevención, mantenimiento y restauración de sus funciones, estructuras y procesos vitales; y considera la vinculación sistémica entre los derechos humanos y los de la naturaleza desde una visión eco territorial*", en concordancia con los Arts. 71, 72, 73 y 74 de la Constitución de la República, que contempla los "Derechos de la naturaleza".

Por lo expuesto, le corresponde a la Defensoría del Pueblo el diseño e implementación de sistemas de gestión del conocimiento e investigación especializados en derechos humanos y de la naturaleza, así como la realización de investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos o de la naturaleza, que podrán realizarse por medio de visitas *in situ* y la emisión de alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado, en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza.

Precedentes y buenas prácticas de la Defensa Pública

Pregunta 7:

- a) ¿Podría individualizar las cuestiones más frecuentes por las que las personas afectadas por el cambio climático o en el ejercicio de su derecho a un ambiente sano acuden a la defensa pública de su país?**
- b) ¿Su institución ya ha tomado intervención en la defensa del derecho de acceso a la información ambiental y al derecho a la participación pública en los procesos de tomas de decisiones en asuntos ambientales establecidos por el Acuerdo de Escazú?**

En Ecuador es de conocimiento público las afectaciones que sufre el medio ambiente, de diferente índole, ya sea por la minería ilegal, deforestación, derrames de crudo, uso de pesticidas, desechos de plantas industriales a los torrentes fluviales de forma directa o indirecta, procesadoras de aceite de palma, entre otras, derivándose en reclamos por parte de ciudadanos o colectivos, que se ventilan en los tribunales de justicia de las diferentes jurisdicciones donde se producen estos daños.

En el nivel administrativo el ente rector y con competencia es el "Maate" que lleva a cabo procesos sancionatorios.



Pregunta 8: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución que reflejen los principales logros obtenidos y obstáculos enfrentados en términos de acceso a justicia en la protección del derecho a un ambiente sano (ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, penal y no penal). De ser posible, provea enlaces a las publicaciones respectivas a las mismas que se encuentren disponibles en línea.

En Ecuador, la Defensoría Pública no tiene la competencia en esta temática, sin embargo, de aquello, ha desarrollado buenas prácticas, que permiten acercar nuestros servicios a la ciudadanía, la cuales mencionamos a continuación:

- Formulario de Servicio el Línea, que es una herramienta digital, que se encuentra disponible en la página web de la Defensoría Pública, a través del cual se puede realizar consultas legales, totalmente gratuitas, de acceso a toda la población, que elimina la utilización de papel y, por ende, contribuye a proteger el medio ambiente.
- Ruta de los Derechos, conformada por tres (3) unidades móviles equipadas como oficinas, con acceso a internet, que recorren de forma planificada el territorio nacional con defensores públicos, quienes, de manera gratuita, brindan asistencia legal a la población de los sectores más alejados del país para garantizar su acceso a la justicia, con lo cual se evita la utilización de combustibles fósiles para su traslado y movilización.

Ver: https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=22769

Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=3zNmgkzF-vQ>

Pregunta 9: ¿Existe en su país el desarrollo de la expresión 'racismo ambiental' para identificar el recorte racial en el impacto de los cambios climáticos? En caso afirmativo, ¿estos estudios se utilizan en la actuación de la Defensoría Pública?

El concepto de "racismo ambiental" fue acuñado en el marco de las luchas por la justicia ambiental durante la década de 1980, en relación con la desigual exposición a riesgos ambientales y sus impactos, que afectaba, de manera negativa, a comunidades de color en Estados Unidos ([Bullard 1993](#); [White 1998](#)). Para Chavis, el racismo ambiental consiste en:

La discriminación racial en el diseño de políticas y la aplicación de regulaciones y leyes, la focalización deliberada para depósitos de desechos tóxicos en comunidades de color, la autorización oficial de la presencia de venenos que atentan contra la vida y substancias contaminantes en las comunidades de color, y la historia de



excluir a la gente de color del liderazgo del movimiento ambiental. ([Chavis en Holifield 2001, 83](#))

De la revisión de la bibliografía académica se desprende que la expresión “racismo ambiental” no se la ha abordado ampliamente en Ecuador, pues, únicamente, se identificaron dos estudios específicos para analizar esta problemática en las provincias de Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos. Por su parte, Moreno (2019) utiliza esta categoría para estudiar el conflicto existente entre la comunidad afroecuatoriana esmeraldeña y la empresa Energy & Palma. Mientras que Torres (2022) emplea la misma categoría para abordar el racismo racial perpetrado por Furukawa Plantaciones C.A. en contra de poblaciones campesinas de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos.

En términos sencillos, ambos trabajos académicos abordan el racismo ambiental como la desigual exposición a los riesgos ambientales, que afecta a las poblaciones vulnerables, siendo estas campesinas o afrodescendientes. Con mayor profundidad, los autores utilizan esta categoría para estudiar la discriminación racial que se configura en el diseño de políticas públicas y en la aplicación de normas ambientales, en materia de manejo de residuos y desechos, al excluir a los grupos más vulnerables, en especial, a las comunidades de color, campesinas e indígenas.

Entonces, en el país, no se ha desarrollado ampliamente la expresión “*racismo ambiental*” para abordar las afecciones generadas a las poblaciones más vulnerables.

La Constitución de la República del Ecuador, establece que:

Art. 57.- “se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:”

Numeral 2. **“No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural”**. (Lo sobresaltado me pertenece)

En nuestra legislación no consta el término de “*racismo ambiental*” como tal, sin embargo, existen análisis realizados por medios de comunicación al respecto. La revista íconos, en el 2022, determinó que existen comunidades del norte de la provincia de Esmeraldas que ejemplifican los mecanismos en que el racismo ambiental funciona y se refiere a los efectos nocivos sobre el medio ambiente y la salud, generados por las actividades extractivas en Esmeraldas, que pueden entenderse no solo como desposesión, sino como formas de eliminación étnica lenta en territorio o muerte lenta.

Las formas de muerte lenta se refieren a los efectos nocivos que tienen, a corto y largo plazo, las acciones cotidianas en ambientes tóxicos o afectados por amenazas ambientales de los habitantes, que tienen poco control (como la contaminación de



los ríos). Dichas acciones incluyen una serie de actividades cotidianas como habitar, vivir, jugar, tomar agua, pescar, comer, lavar la ropa, bañarse en el río y otras actividades que se realizan en el día a día, en estos ambientes tóxicos.

Estos procesos de eliminación étnica van acompañados por otras manifestaciones del racismo ambiental. Un técnico de la Pastoral comentó una frase de un afrodescendiente que se había quedado grabada en su memoria: "Al parecer nos quieren eliminar, porque solo en las poblaciones afro y las poblaciones indígenas es donde se ve tanto atropello a nuestros derechos" ([entrevista a aliado de la Pastoral Social 1, octubre de 2017](#)).

En Esmeraldas, y en especial en el norte de la provincia, el atropello de derechos al que se refiere el técnico también se refleja en la falta de infraestructura y de dotación de servicios básicos que aqueja a las comunidades negras, indígenas o de mestizos pobres.

Wimbí es una comunidad de aproximadamente 400 personas, que no posee agua potable, a pesar de la contaminación del río, por la extracción de aceite de palma. Tiene un solo camino lastrado de acceso, limitado servicio de transporte, no cuenta con educación secundaria, ni con un centro de salud y existe negligencia por parte de las instituciones del Estado (Ministerios de Ambiente y Salud Pública).

El Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS), del Maate, ante un análisis del agua potable de la zona, no entregó los resultados de dicho análisis, en frentes mineros, a las comunidades que estaban interesadas en conocerlos. Existió la iniciativa de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Esmeraldas (PUCE-SE) de un análisis toxicológico de las poblaciones afectadas por los frentes mineros, pero el PRAS decidió no realizar dicho estudio.

También está el problema de la minería en las playas ecuatorianas, especialmente, en El Oro, Manabí, Santa Elena, Esmeraldas y Guayas.

Por lo expuesto, es importante recalcar que la competencia en temas de derechos ambientales y de la naturaleza son la Defensoría del Pueblo, misma que debe exhortar al Gobierno Nacional, a las instituciones del Estado ecuatoriano y a la sociedad en su conjunto a unir esfuerzos para implementar acciones y políticas concretas que permitan cumplir con programas en materia de racismo ambiental, derechos humanos y de la naturaleza.

Pregunta 10: ¿El Estado es signatario del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 169? En caso afirmativo, ¿la Defensa Pública actúa, ya sea judicial o extrajudicialmente, para asegurar el derecho a la consulta libre, previa e informada de las comunidades y pueblos tradicionales



frente a cambios normativos o implementación de proyectos empresariales o gubernamentales que impacten su modo de vida tradicional?

Ecuador ratificó el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en 1998, que busca garantizar los derechos de indígenas, afrodescendientes y montubios.

La Defensoría del Pueblo, de acuerdo con el Art. 215 de la Constitución, tiene por funciones la protección y tutela de los derechos humanos de los habitantes del Ecuador, así como de los derechos de la naturaleza, reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. El Art. 2 literal b de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo determina como una de sus atribuciones defender y tutelar la observancia de los derechos fundamentales, individuales o colectivos y, en consecuencia, el de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubios del Ecuador.

El artículo 15 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 169 se refiere al derecho a la **consulta previa** en relación con el uso de las tierras ancestrales, y, a pesar de que la Constitución del Ecuador (2008) también contempla este derecho en el artículo 57, Ecuador no cuenta con una Ley Orgánica que reglamente su ejecución.

La Constitución de la República del Ecuador recoge el derecho a:

Art. 57, numeral 7.- "*a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentran en tierras de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y que puedan afectarles ambiental o culturalmente.*"

También obliga al Estado a aplicar medidas de:

Art. 73 "*precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de ciclos naturales*"

Por otro lado, determina que:

Art. 313.- "*el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia*". Los sectores estratégicos, por lo tanto, son áreas de decisión y control exclusivo del Estado, siendo la biodiversidad uno de ellos.

Existen mecanismos de consulta previa que se contemplan en el Código Orgánico del Ambiente y determina que se establecerá una asamblea de consulta: Mecanismo a través del cual la autoridad ambiental competente, por medio del facilitador ambiental, comunicará al sujeto consultado el detalle de la inclusión o no inclusión



de las opiniones y observaciones establecidas en los instrumentos técnicos ambientales, las cuales fueron receptadas y registradas en la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.

El facilitador ambiental consultará la opinión de la comunidad respecto del permiso ambiental: el procedimiento de consulta se establece con base en la información recabada por el facilitador ambiental en la visita previa y en coordinación de los representantes de la comunidad. En caso de oposición mayoritaria de la comunidad consultada la decisión de otorgar o no el permiso ambiental se adoptará por resolución debidamente motivada por parte de la autoridad ambiental competente.

El operador y el consultor ambiental podrán acompañar al facilitador ambiental designado y aportar técnicamente en el desarrollo de la asamblea de consulta.

Existirá una convocatoria pública a la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, se desarrollará a través de los mecanismos de convocatoria establecidos en el informe, que se realizará en la etapa de la visita previa en el sitio.

Pregunta 11: ¿El Estado cuenta con programas específicos para garantizar la protección de defensores de derechos humanos y ambientalistas frente a amenazas y procesos de criminalización? ¿La Defensa Pública actúa en la defensa de defensores de derechos humanos y ambientalistas amenazados por particulares o por el Estado, así como aquellos que enfrentan procesos de criminalización por parte del Estado?

Ecuador, conforme el Art. 9 del Acuerdo de Escazú, debe garantizar un entorno seguro para que los y las defensoras de los derechos humanos en materia ambiental puedan actuar sin temor a amenazas, intimidaciones o ataques. En ese sentido, en 2024, Ecuador, a través del Maate, ha presentado su Hoja de Ruta para implementar el mencionado acuerdo, que tiene entre uno de sus fines asegurar el acceso a la justicia y garantizar los derechos de las y los defensores de los derechos humanos ambientales, en el marco de la segunda jornada de la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes COP 3 del Acuerdo de Escazú, efectuada el 23 de abril de 2024 (Maate, 2024).

En el mismo escenario, se aprobó el Plan de Acción respecto a defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, que fue liderado por el Grupo de Trabajo *Ad Hoc*, integrado por Chile, Ecuador, San Cristóbal y las Nieves (Maate, 2024). De esa manera, el Estado ecuatoriano busca implementar programas específicos que protejan a las y los defensores de los derechos humanos y de la naturaleza.

Se debe destacar que la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, contiene un capítulo sobre las defensoras y los defensores de



derechos humanos y de la naturaleza, dentro del Título que se refiere a la "Participación de la Sociedad Civil en la Defensa de los Derechos Humanos y de la Naturaleza".

En el Art. 23 se recoge la definición amplia de quiénes deben ser considerados como defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza, mientras que en el artículo 24 establece como atribución de la Defensoría del Pueblo velar porque el Estado ecuatoriano cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales.

En este contexto, el literal e) del Art. 24 de la citada norma señala como una de las obligaciones del Estado el investigar, esclarecer, procesar y sancionar los delitos realizados en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, así como garantizar la reparación integral con absoluta independencia e imparcialidad.

Por lo antes expuesto, es competencia de la Defensoría del Pueblo de Ecuador la defensa de los derechos de todas personas defensoras de derechos humanos.

Asimismo, en el referido cuerpo legal se establece que:

Art. 23.- *"Defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza.- Las defensoras o defensores de derechos humanos y de la naturaleza son personas o colectivos que ejercen el derecho de promover, proteger y procurar la realización de los derechos humanos y de la naturaleza. Esto incluye tanto a las actividades profesionales como a las luchas personales y colectivas, incluyendo actividades vinculadas de forma ocasional con la defensa de los derechos humanos."*

Art. 24.- *"Protección especial.- La Defensoría del Pueblo velará porque el Estado cumpla con las siguientes obligaciones para proteger a las defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza:*

- a) *Garantizar las condiciones para que las personas defensoras de derechos humanos realicen sus actividades libremente;*
- b) *No impedir sus actividades y resolver los obstáculos existentes a su labor;*
- c) *Evitar actos destinados a desincentivar o criminalizar su trabajo;*
- d) *Protegerlas si están en riesgo; y,*
- e) *Investigar, esclarecer, procesar y sancionar los delitos realizados en su contra, así como garantizar la reparación integral con absoluta independencia e imparcialidad."*

Maate (2024). Estados Partes del Acuerdo de Escazú aprobaron Plan de Acción sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Pregunta 12: Enumere una selección de buenas prácticas de su institución que reflejen los principales logros obtenidos y obstáculos enfrentados en términos



de acceso a justicia en la protección del derecho a un ambiente sano (ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, penal y no penal), bien como el proceso de descarbonización frente a los intereses de los vulnerables, como el mercado de carbono. De ser posible, provea enlaces a las publicaciones respectivas a las mismas que se encuentren disponibles en línea.

En Ecuador la institución que lidera el proceso de descarbonización y trabaja en mecanismos financieros de carbono es el Maate, bajo el marco constitucional que garantiza los derechos de la naturaleza y prohíbe la apropiación de servicios ambientales. En ese sentido, esta institución se encuentra diseñando el Plan Nacional de Transición hacia la Descarbonización, que permitirá reducir las emisiones de gases de efectos invernadero y, así, mitigar el cambio climático y sus efectos nocivos (Maate, 2023). De igual forma, se ha implementado el Programa Ecuador Carbono 0 para incentivar acciones de gestión de la huella de carbono, ante el cambio climático por parte del sector productivo y de servicios, mediante incentivos tributarios (Maate, 2021).

Como se mencionó anteriormente, estas son competencias constitucionales de la Defensoría del Pueblo, que es la entidad encargada de velar por la protección de los derechos ambientales y de aplicar las buenas prácticas que estimen pertinentes en el ámbito de sus competencias.

Maate. (2021). Ecuador Carbono Cero.

Maate. (2023). Expertos se reúnen para evaluar los costos y beneficios de la descarbonización en Ecuador.

Capacitación de la Defensa Pública

Pregunta 13: ¿Existe en el ámbito de la Defensa Pública Oficial capacitación atinente al cambio climático y/o al derecho a un ambiente sano? En ese caso, ¿se trata de una formación obligatoria? Detalle su modalidad y contenidos y el tipo de público al que se dirige al interior de su institución.

La Defensoría Pública del Ecuador ejecuta programas de formación, de conformidad con las disposiciones legales que regulan esta actividad. La Ley Orgánica de la Defensoría Pública ordena que:

Art. 16.- "para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, la Defensoría Pública contará con la Escuela Defensorial como organismo de especialización, formación y capacitación que planificará e implementará cursos generales o especializados en las modalidades presenciales, semipresenciales, a distancia o virtual"

En la mencionada se indica el enfoque con el cual la Escuela Defensorial debe trabajar la formación, e indica que:



Art. 18.-“Dentro de los planes y programas que desarrolle la Escuela Defensorial, se dará prioridad a las temáticas relacionadas con derechos humanos, interculturalidad. Movilidad humana, derecho indígena, violencia de género y en contra de niños, niñas y adolescentes, entre otros.”

En tal sentido, la Escuela Defensorial planifica la formación, que se plasma en un documento denominado “*Plan de Formación Anual*”, que es debidamente aprobado por la máxima autoridad institucional. En este plan se prioriza la formación en las nueve líneas de servicio a la ciudadanía, de conformidad el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, estas son:

1. En representación del presunto infractor cuando la persona se encuentra en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia, de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley, en todas las etapas del proceso y en situación de flagrancia;
2. En representación de la o el adolescente en conflicto con la Ley;
3. En la solicitud y trámite de los beneficios penitenciarios de las personas sentenciadas durante la ejecución de la pena;
4. En la defensa de las víctimas en infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y diversas formas de explotación, delitos de odio, genocidio, lesa humanidad, asesinato, robo con muerte, femicidio, homicidio, desaparición de personas y en todos los casos de víctimas de infracciones contra la mujer o el núcleo familiar o violencia de género, desde la investigación previa o inicio de la acción penal hasta su conclusión;
5. En materia de niñez y adolescencia;
6. En materia laboral;
7. En las causas de inquilinato;
8. En materia de movilidad humana; y,
9. En garantías jurisdiccionales.

Con los antecedentes previamente expuestos, la Escuela Defensorial no realiza capacitaciones que se refieran al derecho a un ambiente sano o cambio climático. Sin perjuicio de ello, considerando que en la formación que brinda la Escuela Defensorial se transversaliza la capacitación en derechos humanos, se abordan temáticas que incluyen formación general, en cuanto a los derechos de las y los ciudadanos en el Ecuador.



Anexo: Recomendación del CMC Nº08/23

MERCOSUR/CMC/REC. Nº 08/23

AUTONOMÍA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA OFICIAL COMO GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD CON ÉNFASIS EN GÉNERO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 19/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta relevante la adhesión a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible realizada por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Que los Estados Partes destacan la importancia de la promoción de la igualdad de género como un principio fundamental de los derechos humanos, siendo uno de los pilares del desarrollo sostenible.

Que es necesario reforzar las estrategias de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) relacionados a la igualdad de género, con especial atención al ODS 5 “Igualdad de Género”, al ODS 10 “Reducción de las Desigualdades”, al ODS 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” y al ODS 17 “Alianzas para Lograr los Objetivos”.

Que es relevante el constante combate a la violencia de género, a la discriminación y a la desigualdad de oportunidades como elemento esencial para alcanzar un desarrollo sostenible e inclusivo.

Que es necesario fortalecer la cooperación entre los Estados Partes en la promoción de la igualdad de género y en el desarrollo sostenible.



EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
RECOMIENDA:

- 1 - Incentivar a que los Estados Partes adopten políticas y programas nacionales que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de niñas y mujeres, alineados con los principios y metas establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- 2 - Promover la implementación de estrategias y acciones concretas que busquen eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, incluyendo acciones de prevención, protección y atención a las víctimas, así como la responsabilización de los agresores.
- 3 - Alentar alianzas entre las Defensorías Públicas, las organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y otros actores relevantes para fortalecer las acciones de promoción de la igualdad de género y desarrollo sostenible, compartiendo buenas prácticas, experiencias y recursos.
- 4 - Estimular la recolección de datos y la realización de investigaciones sobre género y desarrollo sostenible, buscando profundizar el conocimiento sobre las desigualdades existentes y fundamentar la elaboración de políticas y acciones efectivas.
- 5 - Promover la capacitación y el fortalecimiento de las instituciones operadoras de justicia y derechos humanos, como las Defensorías Públicas, así como de las políticas de igualdad de género, garantizando recursos adecuados y la formación de equipos especializados en los Estados Partes.

LXIII CMC - Río de Janeiro, 06/XII/23.

Anexo: AG/RES. 3028 (LIV-O/24)

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS^{39/40/41/42/}

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 28 de junio de 2024)

LA ASAMBLEA GENERAL,

REAFIRMANDO las normas y principios generales del derecho internacional y aquellos contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario e instrumentos interamericanos vinculantes en la materia, así como los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando corresponda; y el importante rol que tienen los órganos del sistema interamericano de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas;

RECORDANDO la resolución AG/RES. 3003 (LIII-O/23) “Promoción y protección de derechos humanos” y todas las declaraciones y resoluciones anteriores aprobadas sobre este tema;

VISTO el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (2023- 2024)” (AG/doc. 5835/24 add. 4), en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP);

CONSIDERANDO que los programas, actividades y tareas establecidas en las resoluciones de competencia de la CAJP coadyuvan al cumplimiento de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) consagrados en su Carta;

ENTENDIENDO la interseccionalidad como la interconexión de formas múltiples y compuestas de discriminación, exclusión y desigualdad;^{43/}

REAFIRMANDO el compromiso de los Estados Miembros con la erradicación de toda forma de violencia, discriminación e intolerancia, y reconociendo la importancia de transversalizar el principio de igualdad y no discriminación en favor de la participación plena, igualitaria, sustantiva

^{39.} La Delegación de Guatemala presentará nota a pie de página a toda la resolución.

^{40.} La Delegación de Santa Lucía presentará nota a pie de página a toda la resolución.

^{41.} La República de El Salvador reafirma su firme voluntad con el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos adquiridos, tanto a nivel del sistema interamericano como universal

^{42.} La Delegación de Argentina presentará nota a pie de página a toda la resolución.

^{43.} La Delegación de Argentina presentará nota a pie de página.



y efectiva de todas las mujeres e integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados en la formulación de las políticas públicas;^{44/}

RESUELVE:

^{44.} La Delegación de Argentina presentará nota a pie de página.

i. “EL ROL DE LA DEFENSA PÚBLICA OFICIAL EN LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES”^{45/}

TOMANDO NOTA del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (el “Acuerdo de Escazú”), que dispuso para los Estados parte que “cada parte asegurará que se oriente y asista al público — en especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad — de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos” y “tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales”,

RECORDANDO la Opinión Consultiva 23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal” y la Resolución 3/2021 “Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos” publicada por la CIDH junto a su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA),

RESUELVE:

1. Alentar a los Estados a garantizar la prestación de asistencia jurídica oportuna, competente y gratuita, en el marco de sus competencias, para la defensa de los derechos relacionados con un ambiente limpio, sano y sostenible en consideración de las obligaciones sustanciales y procedimentales correspondientes, así como de contextos particulares de vulnerabilidad, reafirmando la importancia fundamental de la autonomía e independencia de las Defensorías Públicas Oficiales de las Américas y de su rol como garantes del acceso a justicia.

2. Instar a los Estados a fortalecer la defensa pública en materia de acceso a la justicia en asuntos ambientales mediante la formación y especialización de defensores/as públicos/as en la práctica del litigio en materia ambiental y de la defensa de los derechos al acceso a la justicia e información en asuntos ambientales, y a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, así como en la protección y defensa de las personas defensoras del ambiente.

3. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que celebre una sesión extraordinaria en el primer trimestre de 2025 sobre “El rol de la defensa pública oficial en la justicia en asuntos ambientales”, con el fin de promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas destinadas a profundizar la labor en la defensa del derecho a un ambiente limpio, sano y sostenible, con la presencia de los Estados Miembros y sus respectivas instituciones públicas oficiales de asistencia jurídica, de integrantes de la AIDEF –cuya asistencia estará garantizada por esa organización–, expertos del sector académico y de la sociedad civil, así como de organizaciones internacionales.

^{45.} La Delegación de Trinidad y Tobago presentará nota a pie de página.